

# La evolución de la población reclusa española en los últimos treinta años: una explicación integral

MANUEL L. RUIZ-MORALES

Investigador Predoctoral en Formación  
Universidad de Cádiz

## RESUMEN

*El presente trabajo trata de explicar las modificaciones producidas en la población penitenciaria española en los últimos treinta años, analizando sus cambios de tendencia desde los noventa hasta la actualidad. De este modo, se observará y analizará el papel que en estas fluctuaciones han ostentado diversos fenómenos –como las últimas reformas penales– de acuerdo a las habituales explicaciones ofrecidas por la doctrina. Finalmente, se debe argumentar que el análisis en cuestión no se asentará tanto en opiniones o en apariencias, sino que en este concreto estudio se utilizarán –dentro de las posibilidades de la temática– procedimientos estadísticos con basamentos matemáticos, al efecto de comprobar fehacientemente –en base a coeficientes– la verdadera repercusión de una determinada decisión o de un concreto fenómeno en la población reclusa española.*

**Palabras clave:** *Población reclusa, España, reformas penales, análisis estadístico, evolución.*

## ABSTRACT

*This article explains the modifications that have occurred in the spanish prison population in the last thirty years, because it will analyse the changes of tendency since nineties so far. Thus, it will study the influence of phenomena that cause fluctuations, according to the thesis and ideas of the doctrine, as would be the case of the reforms of the criminal law. Finally, it's need to say that this work will use statistical*

*procedures –based and substantiated on mathematics, in order to verify and obtain evidences of the repercussion or the impact of each decision or of each phenomenon in the spanish prison population.*

*Keywords: Prison population, Spain, penal reforms, statistical analysis, evolution.*

SUMARIO: I. Introducción.–II. Objetivos.–III. Metodología.–IV. La tendencia alcista de la población penitenciaria española hasta 2009, ¿tuvo su origen en la delincuencia?–V. La evolución de la población reclusa española desde 2009 hasta la actualidad: examen analítico.–VI. Razones del cambio de tendencia: entre los extranjeros y la economía.–VII. Razones del cambio de tendencia: la reforma de 2010 en materia de drogas.–VIII. Razones del cambio de tendencia: los mecanismos alternativos al internamiento en prisión.–IX. Las modificaciones introducidas en la reforma de 2015: presente y futuro de la población reclusa española.–X. Conclusiones.–XI. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

Población penitenciaria o reclusa se suele denominar a aquel colectivo de individuos que se encuentra interno en un establecimiento penitenciario –también conocidas como prisiones o cárceles–, bien porque se halle cumpliendo una pena privativa de libertad –tras una condena firme–, bien porque se halle privado de libertad con el objetivo de garantizar la participación de aquel interno en el juicio.

Por tanto, tras esta primera aproximación a lo que es la población reclusa, queda medianamente claro que la población penitenciaria comprende tanto a los condenados o penados, como a los presos «preventivos» (1).

---

(1) Aquel individuo que se encuentra a la espera de juicio. Su internamiento en prisión evita la eventual fuga del presunto autor del delito, o bien que Este sujeto pueda destruir las evidencias del ilícito, o simplemente que cometa nuevos actos delictuosos. No obstante, La figura del preventivo no es una figura pacífica en la doctrina científica, puesto que aunque deban existir algunas «sospechas de criminalidad», puede estar anticipándose una condena, que finalmente no incumbía al declararse al imputado inocente, o lo que es lo mismo, estaría castigándose al individuo sin razón, simplemente por nada. En este sentido, véase VITALE, 2007, pp. 15-23. Incluso hace ya varias décadas se comprendía que los presos preventivos y la utilización masiva de esta figura, estaba acarreado serios problemas. *Vid.* CARRANZA *et al.*, 1983, pp. 26-30.

Ahora bien, fuere o sea de un tipo o de otro, la población privada de libertad en los centros penitenciarios varía diariamente (2), ya que habrán individuos que internan y otros que obtienen la libertad. De esta forma, la población reclusa a lo largo del tiempo va cambiando, pudiéndose observar la cantidad de individuos privados de libertad en distintos momentos del espacio temporal, lo que nos permite saber si ésta aumenta o disminuye (3).

Pero, ¿por qué se producen esas fluctuaciones en el número de presos a medio o largo plazo? ¿Qué factores influyen en la cantidad de población penitenciaria que hay en nuestro país? ¿Realmente han tenido que ver las reformas penales en las variaciones de la población reclusa española?

A todas estas preguntas se le intentará buscar solución en el presente trabajo, ya que –como es evidente– la población penitenciaria española ha ido variando desde que se tienen datos estadísticos de dicha serie. Así, simplemente observándose los movimientos de la población privada de libertad en España durante los años noventa –primeros datos que facilita el Instituto Nacional de Estadística (4), resultará visible la tendencia de crecimiento constante de dicha población –con un paréntesis de un par de años a mitad de la década de senda decreciente y un posterior mantenimiento de la misma–, como se puede observar en la Tabla 1.

---

(2) El número de internos en los centros penitenciarios de cualquier país del mundo, puede considerarse como una variable de stock. Esta definición económica de las variables –en contraposición a las variables de flujo– se refiere a aquellas variables cuyas cifras o cantidades se miden en un momento concreto: v. gr. el número de presos que había ayer, o el 31 de diciembre del año «x» en España. *Vid.* JIMÉNEZ, 2012, pp. 33-34.

(3) A pesar de que la población penitenciaria española muestra una tendencia sostenida de disminución desde el año 2009, lo habitual es que la población reclusa crezca incesantemente y ella no pare de crecer. Este es un fenómeno que se presenta en casi todos los lugares del planeta –de ahí que se trate de un problema mundial–, y que muchos han abordado –sobrepoblación penitenciaria–. Este problema parece aún más acuciante en los países en vías de desarrollo, no obstante, también afecta a Europa y Norteamérica, debido a que por un lado cada vez se internan a más sujetos en las cárceles, ya sea condenado o preventivo –cárceles-depósito o cárceles-jaula–. *Vid.* Sozzo, 2009, p. 50. Por otro lado, el amplio endurecimiento de los Códigos penales del mundo, ha provocado un aumento de la duración de las condenas. *Vid.* CARRANZA, 2001, p. 32. Por su parte, en España se construyeron nuevas penitenciarías a partir de 1991, para sustituir a las antiguas, sin embargo estas se niegan a desaparecer ante la insaciabilidad de la prisión. Por tanto, las nuevas se fueron llenando sin producirse el vaciamiento de las otras –esto es, no sobrevino la teoría de los vasos comunicantes–. Esta tendencia fue constante hasta el 2009. *Vid.* MAPELLI CAFFARENA, 1993.

(4) Instituto Nacional de Estadística –en adelante, INE–.

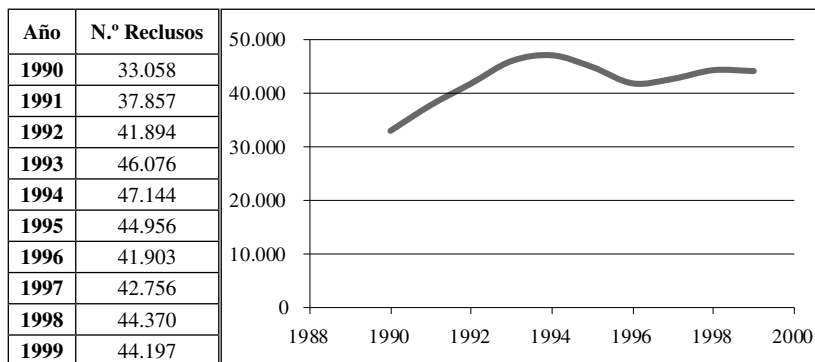


Tabla 1. Población reclusa en España desde 1990 a 1999 (5)

Por tanto, en el recorrido descrito por la serie en la Tabla anterior, puede observarse como se produce un cambio de ciclo, toda vez que –como es sabido– la Componente Cíclica es uno de los elementos que conforman las series temporales, integrando a las oscilaciones que se producen por periodos superiores a la anualidad (6).

Y es que los problemas de alternancia de ciclos y del análisis del carácter evolutivo de población reclusa resultan de mencionable interés, toda vez que parece existir una relación bastante intensa entre dicha población y la política criminal desarrollada por el gobierno de turno, así como con la utilización como estrategia de política criminal que se hace del Derecho penal (7). Por tanto, la forma de llevar a cabo

(5) Fuente INE: elaboración propia.

(6) Las componentes de las series temporales serían: La tendencia  $-Tt-$  que expresa el carácter evolutivo de la serie a largo plazo, es decir, analiza la dirección de la serie a largo plazo, sin tener en cuenta las oscilaciones. La ya citada componente Cíclica  $-Ct-$ , que se refiere a las fluctuaciones que se producen en un periodo de tiempo superior al año, debidas a la alternancia de etapas de prosperidad y depresión en la serie. La componente estacional  $-Et-$ , que expresa los cambios de la serie que se producen en un periodo igual o inferior a un año, y que se reproducen recurrentemente de manera reconocible en los diferentes años. Y la componente residual  $-rt-$ , que se refiere a los movimientos originados por fenómenos no explicados por el resto de componentes, que son imprevisibles y que afectan a la variable en estudio de manera más o menos casual y no permanente. Vid. GARCÍA RAMOS *et al.*, 2009, pp. 136-137; ESTEBAN GARCÍA *et al.*, 2005, p. 205; TOMEO *et al.*, 2009, p. 214.

(7) En este punto, hay que tener en cuenta que el derecho penal es una herramienta o instrumento del que se vale la política criminal para prevenir el delito, al igual que ocurre con otras ramas del derecho, o con otro tipo de medidas no jurídicas que sirven para prevenir los actos delictuosos. Vid. SÁNCHEZ-OSTIZ, 2012, pp. 34-35. Sin embargo, como bien explicaba Roxin –cuando se refería a von Lizst y al pensamiento de este que predominó a principios de siglo xx y durante gran parte del siglo

la lucha y prevención de la criminalidad (8) a través de la Política Criminal estatal –haciendo el Estado uso del *ius puniendi*–, afectará a la población de determinado país (9), pero evidentemente también presentará enormes consecuencias en la población reclusa, ya que las decisiones respecto de la tipificación de conductas, las formas de castigo, la duración del mismo, –así como las diferentes facetas de los procesos de selección (10)–, repercutirán ineludiblemente en la cantidad de reclusos que vengán a conformar la población penitenciaria de un concreto territorio.

De este modo, atendiendo a lo dicho hasta ahora, los cambios en la población reclusa de un país vendrían dados principalmente por las modificaciones de la política criminal, o por otro lado, serían consecuencia de modificaciones delincuenciales en el tiempo, que irremediablemente provocarían asimismo variaciones de la población penitenciaria en el mismo sentido de las fluctuaciones producidas en las cifras de criminalidad.

Por su parte, si se hace un receso con el objeto de analizar someramente la política criminal de las últimas décadas en nuestro país, se debe decir que la característica que predominó en ella fue la simple alternancia de ciclos normativos, sin que ella presentase una manifiesta tendencia de fondo, sino que por el contrario, las modificaciones legislativas en lo que respecta al sistema penal, se han desarrollado –meramente– en virtud de impulsos de partidos políticos de acuerdo a sus intereses partidistas. Ello es así, puesto que la política criminal española ha adolecido de científicidad, toda vez que se han desechado opiniones y propuestas de jurisconsultos expertos, negándose toda

---

pasado–, el derecho penal fue considerado como un límite más allá del cual no puede ir la política criminal, ya que ésta fija las mejores formas o estrategias para luchar contra el delito, mientras que aquel protege al delincuente frente a cualquier intromisión por parte del Estado, que debe cumplir con los estándares mínimos garantizados por el derecho penal. *Vid.* ROXIN, 2002, pp. 32-34.

(8) Evidentemente, la política criminal para prevenir el crimen y desarrollar sus estrategias, debe conocer el fenómeno criminal. Por ello se dice que «*la Política Criminal adopta una singular posición intermedia entre ciencia y configuración social, entre teoría y práctica*». *Vid.* ROXIN, 1992, p. 795. Y es ahí donde adquiere un papel relevante la ciencia del crimen, más conocida como Criminología.

(9) Se está aludiendo a la misión social del derecho penal.

(10) En este punto, se debe hacer referencia a la selección en la persecución penal y sus distintos grados de selección, a saber: fijación de figuras delictivas, el acto de denuncia del perjudicado, las averiguaciones de los órganos de persecución penal, las posibilidades de sobreseimiento jurídico-procesales, la decisión judicial y la función selectiva de la opinión pública. *Vid.* ZIPF, 1979, pp. 118-120.

posibilidad a la introducción de una penología más acorde a lo comprobado empíricamente (11).

La razón también puede comprenderse a partir de la escasa relevancia mostrada a la criminología en nuestro país, ya que prevaleció durante muchas décadas simplemente el discurso dogmático puro y la doctrina penal –que contaba con nimias evidencias experimenta-

---

(11) Así, lo habitual en España es –en vez de contar con opiniones expertas y aplicar aspectos legales contrastados empíricamente con resultados favorables en cuanto a la prevención y/o disminución del delito– legislar conforme a los ideales del partido de turno y/o legislar en caliente, con la finalidad de agradar al pueblo que exige venganza –en vez de hacer justicia–. En este sentido, se debe mencionar, en el particular español, como hace unos años Juan José Cortés –padre de la niña onubense asesinada Mari Luz– fue asesor jurídico del Partido Popular. Tras la muerte de su hija fue un férreo defensor de la cadena perpetua. Igualmente, el presidente del gobierno al momento de los hechos, José Luis Rodríguez Zapatero, se comprometió a endurecer las penas en los delitos de pederastia. Evidentemente, queda demostrada la alarma social creada por este tipo de actos –amplificada por los medios de comunicación–, lo que desde antaño ha sido aprovechado por los partidos políticos, en su afán de captar votantes. Ante tal situación y ante otros casos de gran repercusión mediática, como el caso de Marta del Castillo, se terminó reformando el Código Penal en 2015, a través de las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015, de 30 de marzo, que provocó un retroceso manifiesto en la legislación penal española, incorporando aspectos dudosamente constitucionales, consistentes en el endurecimiento de la pena privativa de libertad a través del instituto de la prisión permanente revisable y la medida de seguridad de libertad vigilada –esta introducida por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio–, entre otras; sin tener en cuenta que España es de los países menos violentos del mundo y con menores tasas de homicidio. Esta modificación, basándose en postulados más primitivos fundamentados en la retribución y en la venganza, lejos queda de estudios y experimentos criminológicos realizados España o en otros países, que gozan de resultados comprobados.

Esta forma de dirigir la política criminal ha sido denominada como *establishment* político-mediático –con objetivos cortoplacistas–, en el que la víctima adquiere un papel protagonista a la hora de punir «simbólicamente» conductas penales. *Vid.* TAMARIT SUMALLA, 2007, p. 4.

Igualmente, se puede observar –en un sentido similar–, como este fenómeno no es propio y singular del ordenamiento español, sino que legislar en caliente es una práctica muy extendida, como también ha ocurrido en Argentina. En el país trasandino –por ejemplo– este endurecimiento vino en 2004 de la mano del petitorio de Juan Carlos Blumberg tras el secuestro y asesinato del hijo de éste. Tras sendas manifestaciones y recogidas multitudinarias de firmas, se promulgó la Ley 25.886, de la mano también de la 25.882 y la 25.891, por las cuales –entre otras cosas– un penado por delitos gravísimos podía ser castigado a 50 años de cárcel–mediante suma de penas–. Evidentemente, poco o nada de científico tenía la opción política criminal elegida por el legislador en tales casos. No obstante, muchas voces resultaron discrepantes, entre ellas las del renombrado jurista y jurisconsulto argentino, Eugenio Raúl Zaffaroni. En este sentido, véase «Las leyes Blumberg, ¿sirvieron para algo? Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=jzFB07Hs9kk> [fecha de consulta: 15 de noviembre de 2018].

les– (12). No obstante, en los últimos años esta disciplina ha sufrido un crecimiento exponencial enorme con la creación de sociedades de criminología, federaciones, asociaciones y colegios de criminólogos, e incorporándose titulaciones oficiales de grado y posgrado en Criminología y disciplinas afines, en la amplia mayoría de las universidades españolas (13).

No obstante, ante la preeminente política criminal acientífica –y partidista–, parece lógico que en España se haya mirado para otro lado a la hora de llevar a cabo las tareas de evaluación de las consecuencias y costes de las leyes, de acuerdo al mandato europeo que establece tal obligación (14), toda vez que dichas normas regulatorias del sistema penal cumplían el papel encomendado –al menos– idealmente.

Finalmente, habría que aludir que el estudio de la población reclusa española se torna necesario, incluso en términos puramente economicistas –más si cabe tras la crisis económica que se inició en 2008–, toda vez que la conservación y mantenimiento del sistema penitenciario repercutirá financieramente en el país, a través de los presupuestos públicos. Evidentemente, los gastos del sistema de prisiones afectan indirectamente en la población no reclusa, ya que muchas veces el sistema se financia a través de impuestos, y se usan partidas presupuestarias para sufragar los gastos directos de dicha población y otros anejos –como los de construcción, reforma, funcionamiento de estas instituciones, los gastos en políticas de reeducación y/o resocialización que la propia Constitución Española ampara (15)–. Ahora bien, esas cantidades monetarias podrían ser utilizadas con otras finalidades sociales (16).

Ello evidentemente trascenderá a la opinión pública, debido a la mercantilización actual del mundo y a una sociedad cada vez más

---

(12) TAMARIT SUMALLA, 2007, pp. 5-7.

(13) En este sentido, baste mencionar por ejemplo a la Universidad de Cádiz, que ofrecía un Título de Experto en Criminología. De a poco, con la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior se implantó hace ya varios años el título de Grado en Criminología y Seguridad. Igualmente, ocurrió con los títulos de Posgrado, toda vez que se ofrece un Máster Oficial en la materia y estudios de Doctorado en líneas criminológicas. De ahí que la Universidad de Cádiz forme parte del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología –IAIC–.

(14) VOGEL, 2005, pp. 253-260. Concretamente sobre la evaluación de la política legislativa, véase RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, 2016 –Capítulo V–.

(15) El coste diario por interno en el sistema penitenciario español se estima en torno a los 60 o 65 euros, lo que evidentemente supone un gasto relevante para las arcas públicas. *Vid.* MORENO, 2018.

(16) Ante tal afirmación, y ya simplemente desde una esfera puramente económica –o más bien, economicista–, habría que preguntarse: ¿Es necesario mantener a tanta población privada de libertad?

capitalista –que presta atención a parámetros puramente economicistas–, lo que redundará en la concepción negativa de las prisiones por parte de la ciudadanía, reclamándose desde el pueblo penas privativas de libertad más duras (17) y en peores condiciones (18).

## II. OBJETIVOS

El presente trabajo pretende analizar la evolución de la población penitenciaria española en los últimos treinta años, observando los cambios de tendencia producidos en la misma.

De este modo, se estudiará los elementos que han influido a medio-largo plazo en la población reclusa en nuestro país, examinando y contrastando pormenorizadamente las cifras de delincuencia o criminalidad y la población reclusa, y explorando los fenómenos que han podido influir certeramente en las modificaciones de la población penitenciaria, tales como las diversas variaciones político-criminales, materializadas principalmente en las reformas del Código Penal.

Igualmente, el estudio profundiza en otras posibles causas de las variaciones en nuestra población privada de libertad (19), ya que atendiendo a los datos estadísticos, en ocasiones parecen guardar mayor

---

(17) Aspecto seguramente de escasa constitucionalidad, además de que es una contradicción en sí misma. Aquellos que argumentan en contra del carácter social de la prisión, esto es, para los cuales la cárcel es un mero castigo, normalmente consideran que se gasta demasiado en prisiones y que los ciudadanos no deben sufragar tales instituciones a través de sus impuestos –ya que reclaman bajadas de los tipos impositivos–. No obstante, endurecen las penas y desarrollan una política criminal más restrictiva y autoritaria, lo que irremediabilmente aumenta la población penitenciaria y, consecuentemente, el coste de sostenimiento de las mismas.

(18) Porque en definitiva, para la opinión pública «son presos», «son delincuentes», y tienen que pagar por sus actos. Para la opinión pública, «los presos viven como reyes». Y es que la ciudadanía no comprende que la pena es privativa de libertad, y sólo eso. Por tanto, el resto de los derechos fundamentales deben garantizarse y promoverse dentro de la prisión. En esta línea se expresa MORENO (2018), al indicar que el gasto para el Estado español de un preso es de entre 1800-1900 euros mensuales, mientras que la prestación por desempleo de un padre con un hijo no será superior a 1242 euros. Igualmente, se relata en otros artículos en los que se plantea la supuesta relación de injusticia que se da en España, en la que un preso tiene el «privilegio» de ver la TV, mientras que un enfermo en un hospital público tiene que pagar para poder ver la TV pública. *Vid.* LÉRIDA, 2015.

(19) Se analizarán las causas y consecuencias de las mutaciones en el comportamiento de la serie hasta la actualidad, así como de lo que a priori nos depara el futuro más cercano.



relación con estas circunstancias o factores, que con los propios razonamientos de índole puramente penal.

### III. METODOLOGÍA

En este apartado metodológico se debe diferenciar entre los tres métodos que en el trabajo se utilizan, al efecto de desarrollar el contenido completo del estudio.

De este modo, gran parte del artículo se basará en el análisis puramente dogmático, es decir, en el estudio abstracto y formal (20) de las normas, y de las opiniones e interpretaciones de la doctrina científica en materia –penal–, realizando una labor de sistematización y de aportación de criterios para el legislador, con el objetivo de que se logre un encaje perfecto en una convivencia social amparada por la seguridad jurídica y el respeto de los derechos humanos (21).

Así, este trabajo se apoya en la utilización de herramientas propias de la Estadística descriptiva, al efecto de verificar, comprobar y comparar el origen de las variaciones producidas a lo largo de los años –en la población reclusa española–, con el objetivo de determinar con una verosimilitud matemática, las causas reales de los movimientos que ha sufrido la serie temporal de las personas privadas de libertad en las tres últimas décadas.

Es aquí donde radica la relevancia de este apartado metodológico, puesto que será primordial –para el lector de este estudio– conocer y comprender de antemano los aspectos fundamentales del procedimiento de obtención de los datos, para –de este modo– entender el significado de los resultados que se extraigan.

Ahora bien, entrando ya en materia, primeramente se debe advertir que los datos que se utilizarán en dicho estudio serán obtenidos de las estadísticas oficiales, bien a través de los Informes y series estadísticas facilitados por el Instituto Nacional de Estadística –en adelante, INE– en relación a los diversos apartados –como «Seguridad y Justicia (22)», «Demografía y Población» o «Economía»–; bien por medio de la Estadística Penitenciaria, facilitada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior del Gobierno de España, que viene a ser totalmente coincidente con las estadísticas del INE; bien por los apartados relativos a la población

---

(20) GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, 2014.

(21) BORJA JIMÉNEZ, 2011, pp. 27-28.

(22) Como la Estadística General de la Población reclusa.

penitenciaria de los Anuarios Estadísticos del Ministerio del Interior, perteneciente al Gobierno de España.

Específicamente, en cuanto a las cifras de criminalidad y delincuencia, el INE también ofrece datos que son coincidentes con los ofrecidos por otros organismos del sistema estadístico nacional. En este caso, se vuelve a hacer alusión a los Anuarios Estadísticos del Ministerio del Interior, para los diferentes años, en el apartado de Seguridad Ciudadana.

Así, los datos facilitados por el INE, por las Estadísticas Penitenciarias y por los Anuarios del Ministerio del Interior, se ofrecen de una manera global, aunque también pueden obtenerse segregados por diversas atributos o cualidades de tal población, como sexo, tipología delictiva, o diferenciando entre penados y procesados. No obstante, se debe advertir que en el examen normalmente se trabajará con la cifra total de privados de libertad, sin hacer diferenciación alguna, y si en alguna ocasión se utilizare los datos segregados o divididos por grupos, se hará alusión en el epígrafe y momento correspondiente.

Por tanto, los datos sobre los que se asienta el trabajo son datos oficiales. Mucho se ha escrito sobre la validez y verosimilitud estadística de los datos oficiales, toda vez que tanto la ciencia jurídico-penal, como la Criminología, han mostrado desde antaño ciertos reparos a la hora de utilizar datos estadísticos facilitados por organismos oficiales. En este sentido, se suele argüir que las estadísticas oficiales adolecen de veracidad y no recogen las cifras reales en relación al crimen o al delincuente –lo que se ha venido a llamar cifra negra (23)–.

No obstante, respecto al particular en cuestión, se debe decir que las estadísticas ofrecidas por estos organismos públicos deben ser consideradas como reales, toda vez que el número de reclusos es de fácil determinación, consistiendo en un simple conteo del número de personas privadas de libertad llevado a cabo por parte de las Instituciones Penitenciarias (24).

---

(23) Es decir, existe una parte de la criminalidad que no queda registrada, por diversos motivos. *Vid.* SERRANO GÓMEZ *et al.*, 2006, pp. 572-575; RECHEA *et al.*, 1995, pp. 14-18.

(24) Igualmente sucederá con otras estadísticas como las demográficas. Sin embargo, este problema podría encontrarse en relación a la determinación de las cifras de delincuencia. Además, las estadísticas del Ministerio del Interior hacen referencia –además de los Hechos conocidos– a los Hechos esclarecidos o la cifra de Detenciones, que –en definitiva– son datos más volátiles y que podrían depender entre otras cosas del número de efectivos o agentes policiales o de primas a la productividad policial. Sin embargo, aun cuando se sabe que los datos sobre criminalidad no son absolutamente reales, se ha comprobado que los mismos son bastante aproximados, de ahí que sean utilizados en la mayoría de los trabajos de investigación, ya que es la forma más idónea para medir la criminalidad –ante los recursos con los que cuenta los organismos oficiales que los crean–, y puesto que todos los

Por otra parte, a los efectos de desarrollar los análisis y materializar el tratamiento de los datos, se ha utilizado el programa informático Statgraphics Centurion XVII. Se trata de un software estadístico profesional, que permite elaborar cualquier estudio estadístico en base a cualquier procedimiento. No obstante, Statgraphics es una aplicación informática relativamente simple y de fácil manejo. Ahora bien, a la hora de desarrollar las tablas que se presentan en el artículo, se han tratado los datos con Excel, puesto que las salidas ofrecidas por esta aplicación informática resultan más reconocibles por los usuarios habituados al uso de este paquete de Microsoft Office. Evidentemente, Statgraphics podría aportar más herramientas y valores estadísticos anejos en sus cálculos, sin embargo, esta información adicional también podría dificultar la comprensión.

Pues bien, para comprobar y verificar las razones de las modificaciones de la población reclusa española, respecto de diversos elementos, se medirá la relación o dependencia matemática entre estos, para lo cual se utilizará la teoría de la correlación entre las variables objeto de estudio, que –en definitiva– se encarga de estudiar la dependencia, esto es, el grado de asociación entre las variables.

De esta forma, como se dispondrá de « $n$ » pares de valores, para las variables  $x$  e  $y$  –que serán en cada caso las variables objeto de estudio, que se explicitarán en cada particular análisis– el diagrama de dispersión ofrecerá la forma de la nube de puntos, pero también –es lo más importante– la intensidad de dicha relación (25).

Esta correlación se calculará por medio del coeficiente de correlación lineal « $r$ » (26), que explica la proximidad existente entre la nube de puntos que se crea por cada par de valores –los dos aspectos a los que se les esté analizando su relación– de la muestra y una recta que resume tales datos (27), que sería la denominada «Recta de Regresión» (28). Por tanto, a mayor semejanza de la nube de puntos con mencionada recta de regresión (29), más evidente es la relación

---

métodos de medición del crimen presentarán fallas o errores, por insignificantes que sean. Vid. SERRANO GÓMEZ et al., 2006, pp. 572-576; GARCÍA ESPAÑA et al., 2004. De todas formas, se debe advertir –finalmente– que las diversas formas de medición de la delincuencia presentan una correlación fuerte entre todas ellas, lo que termina por zanjar dicha polémica. Vid. AEBI et al., 2001, pp. 1-4; FARRINGTON et al., 2004, pp. 2-3; WESTFELT et al., 2005, pp. 20-23.

(25) GONZÁLEZ MANTEIGA et al., 2009, p. 108.

(26) También denominado coeficiente de correlación de Pearson.

(27) Se basa en la teoría de la regresión, la cual se encarga de ajustar una curva a la nube de puntos.

(28) GARCÍA RAMOS et al., 2009, pp. 103-105.

(29) La cual también puede utilizarse para realizar predicciones en la variable dependiente, a partir de un determinado valor de la variable independiente.

existente entre variables, o como se diría estadísticamente: ambas variables están correlacionadas, toda vez que el ajuste entre la recta de regresión y la nube de puntos es fuerte.

De este modo, el coeficiente de correlación lineal « $r$ », se explica como el cociente de la covarianza y el producto de las desviaciones típicas de las dos variables cuantitativas objeto del análisis. A saber:

$$r = s_{XY} / s_X s_Y$$

Pues bien, tal y como se viene diciendo, el coeficiente de correlación « $r$ » mide el grado de asociación entre las variables (30) y el tipo de relación entre ellas; de ahí que para la interpretación de este coeficiente, se deba comentar que:

– En primer lugar, este coeficiente tomará sólo valores que irán entre  $-1$  y  $1$ . Así, cuanto más se aproxime a estos números enteros, más relacionadas están las variables objeto de la medición. Aunque hay que realizar una apreciación, si el signo del coeficiente es negativo ( $-$ ), la relación será negativa o inversa (31), mientras que si la adyacencia resulta con signo positivo (32), la relación será positiva o directa (33).

– En segundo lugar, si el valor de « $r$ » es cero ( $0$ ), o cercano a ese número, se debe determinar que no existe relación entre las variables en cuestión, o lo que es lo mismo, son incorreladas, incorrelacionadas o descorrelacionadas.

– No obstante lo anterior, se suele explicar que la correlación es muy alta y la relación entre variables es muy intensa cuando los valores de « $r$ » están entre  $0,8$  y  $1$ , o entre  $-1$  y  $-0,8$ . Por su parte, entre  $0,6$  y  $0,8$ , o entre  $-0,8$  y  $-0,6$  la correlación es alta y la relación intensa. En otro caso, cuando el valor de « $r$ » esté entre  $0,4$  y  $0,6$  o entre  $-0,6$  y  $-0,4$  la correlación es regular y la relación entre las variables objeto de medición considerable. Por otro lado, cuando el coeficiente de correlación toma un valor entre  $0,2$  y  $0,4$  o entre  $-0,4$  y  $-0,2$ , la correlación es baja y la relación pequeña, pero apreciable. Finalmente, para valores de « $r$ » contenidos en el tramo entre  $-0,2$  y  $0,2$ , la correlación es pequeña y la relación sería muy débil, casi cercana a la total incorrelación (34).

No obstante, habría que tener en cuenta la siguiente apreciación: la correlación no explica una relación causa-efecto entre las variables, sino que la dependencia estocástica lo que permite es –conociendo el

(30) Esto es, su influencia recíproca. Vid. GONZÁLEZ MANTEIGA *et al.*, 2009, p. 108.

(31) Esto es, la variable  $Y$  tiende a disminuir a medida que la  $X$  aumenta.

(32) Es decir, la variable  $Y$  aumenta a medida que lo hace  $X$ .

(33) SPIEGEL *et al.*, 2009, p. 345.

(34) GONZÁLEZ MANTEIGA *et al.*, 2009, p. 120.

valor de una de ellas— conocer como se comportará la otra de una manera más adecuada que si no se contase con dicha información.

Dicho de otro modo, aun cuando no puede afirmarse completamente una relación causal a través del estudio de la correlación, la misma explica la dependencia o asociación entre variables. Baste el siguiente ejemplo para aclarar el asunto: la edad no es la única causa de la altura o el peso, toda vez que afectará en estos caracteres físicos otros factores como la genética, la alimentación, etc; no obstante, la altura y el peso presentan una relación muy intensa con la edad, ya que será más alto un adulto de veinte años, que un adolescente de trece, o un niño de cinco años; pues bien, esto es lo que mide la correlación.

Por otra parte, para terminar con el apartado metodológico, se debe comentar que —en los casos más evidentes de correlación en virtud del coeficiente « $r$ »— se prestará atención también a otro parámetro, el denominado coeficiente de determinación, « $R^2$ », o como se nomenclatura en Statgraphics, R-cuadrado. El uso de este coeficiente es otra manera de medir la correlación, puesto que « $R^2$ » determina también la distancia existente entre los puntos de la distribución —pares de valores— y la curva resumen de los datos, denominada habitualmente como recta de regresión.

Lo que interesa en este punto es saber que el coeficiente de determinación al calcularse como la división de las varianzas (35), no cuenta con unidades de medida, con lo cual, es bastante útil para comparar distintas relaciones, incluso cuando las variables no tengan nada que ver.

Así, en todo caso « $R^2$ » oscilará entre 0 y 1. De este modo, si el ajuste fuera perfecto, esto es, la correlación es perfecta —todos los puntos de la gráfica se hallan en la recta de regresión— el valor del coeficiente sería 1. Por el contrario, si las variables  $X$  e  $Y$  no tienen relación ninguna en base a dicha recta, el valor de « $R^2$ » sería igual a 0.

Además, con habitualidad se asevera que el ajuste es tolerable cuando el coeficiente de determinación alcanza al menos el valor de 0,75 (36). Ahora bien, en este caso, se utilizará como medio de complementación de la información del coeficiente de correlación lineal, cuando existan dudas sobre la bondad del ajuste.

Por último, para terminar con el apartado relativo a la correlación, se debe indicar que en este trabajo se utilizará el estudio del grado de asociación en varias ocasiones, para observar la mayor o menor dependencia de las variables objeto de estudio —una de las cuales en la mayoría de los casos será la población reclusa española—. De este modo, podrá compararse por periodos de tiempo si mencionada dependencia entre variables aumentó o, por el contrario, disminuyó, puesto que ello

---

(35)  $R^2 = 1 - s_{rY}^2 / s_Y^2$

(36) GARCÍA RAMOS *et al.*, 2009, p. 103.

permitirá observar si una determinada medida política criminal ha sido la causante o, al menos, ha provocado ciertos movimientos a medio-largo plazo en la población penitenciaria española (37).

Por otra parte, al efecto de observar o explicar las cifras de población penitenciaria española y su evolución, de acuerdo a la delincuencia, se debe advertir que se ha usado otro procedimiento de naturaleza estadística, como sería el cálculo de números índice, esto es, la variación relativa que se produce en una magnitud –en este caso– a lo largo del tiempo, a partir de un periodo base o de referencia (38).

Respecto de los números índice poco más hay que aportar, puesto que en el momento en el que aparezcan, se comprenderá fácilmente su operatividad y funcionamiento, máxime cuando el análisis en cuestión será de bastante simpleza.

Finalmente, con carácter previo a la inmersión en el nudo gordiano del presente trabajo, se debe efectuar una aclaración relativa a los argumentos que han motivado la no diferenciación de la población penitenciaria en sexos. Como se puede observar en la Tabla 2, las proporciones de reclusos de distinto sexo se mantienen generalmente constantes a lo largo del tiempo, siguiendo una tendencia a la baja –el color negro del diagrama de sectores corresponde a mujeres– de la población reclusa total, por ende, se trabajará con los datos totales, y no relativos a varones y mujeres, toda vez que la población reclusa femenina española es ínfima si se la compara con la de los hombres, y desde hace casi dos décadas se sitúa y se mantiene en torno al 7,5 u 8 % de la población reclusa total.

Sexo\Años	2000	2005	2011	ago-18
<b>Varones</b>	41.451	56.291	65.184	54.810
<b>Mujeres</b>	3.653	4.763	5.288	4.432
<b>Total</b>	45.104	61.054	70.472	59.242
<b>% Varones</b>	91,9	92,2	92,5	92,52
<b>% Mujeres</b>	8,1	7,8	7,5	7,48
<b>Total %</b>	100	100	100	100

(37) Se debe comentar que las relaciones que se tratan de encontrar normalmente son las lineales, puesto que son las más evidentes e intuitivas. No obstante, cuando del análisis lineal y de la nube de puntos asociada a los pares de valores se haya podido entrever algún tipo de relación distinta a la lineal –como por ejemplo la exponencial, potencial, la parabólica o la hiperbólica–, se ha ensayado con la misma, como ocurrirá al analizar la tendencia de la serie evolutiva.

(38) GARCÍA RAMOS *et al.*, 2009, pp. 109-111.

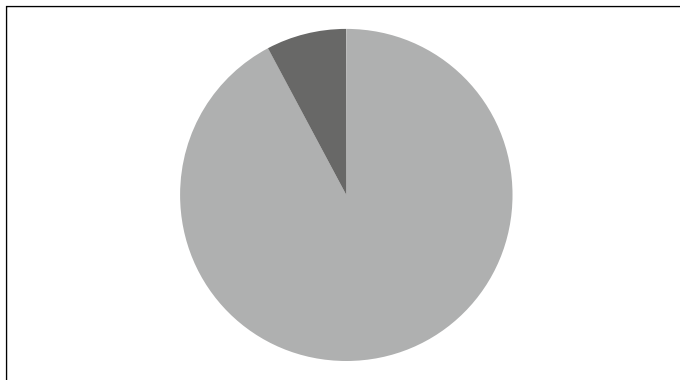


Tabla 2. *Distribución de la población reclusa española por sexos, en los años 2000, 2005, 2011 y la última referencia hasta el momento (agosto 2018) (39)*

#### IV. LA TENDENCIA ALCISTA DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA ESPAÑOLA HASTA 2009, ¿TUVO SU ORIGEN EN LA DELINCUENCIA?

Una vez se han abordado las previsiones metodológicas y se han explicado los objetivos que pretende desarrollar el presente trabajo, es el momento de aterrizar en el nudo gordiano del mismo, que no es otro que analizar la evolución de la población penitenciaria española.

La población penitenciaria privada de libertad en las cárceles españolas, desde los años noventa, fue incrementándose de manera notable, al punto de doblarse dicha población en menos de veinte años –entre los años 1990 y 2007– (40).

De este modo, como ya se pudo apreciar en la Tabla 1, la población reclusa española de hace tres décadas presentaba una senda alcista, tendencia que mantuvo desde el inicio de la serie histórica hasta el año 2009, donde el cambio de tendencia se manifestó claramente, al alcanzar su máximo histórico e iniciar un ciclo declinatorio.

Así, como ya se ha advertido, y se puede observar en la Tabla 3, la población reclusa española aumentó de una manera constante, incrementándose en 30.000 personas –en términos absolutos–, el número de sujetos internos en las cárceles españolas, en tan sólo diez años (2000-2009).

(39) Fuente INE: elaboración propia.

(40) No obstante, la población reclusa española desde 2007 siguió creciendo, a un acentuado ritmo.

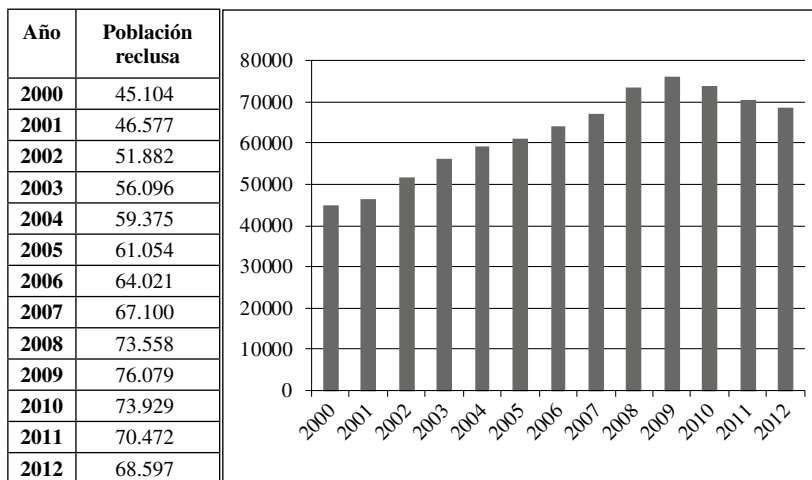


Tabla 3. Representación gráfica de la población penitenciaria española en el periodo 2000-2012 (41)

De este modo, la tendencia continuó la senda alcista de los noventa (42), ya que si la serie era analizada desde el año 1990—cuando la población privada de libertad en España era de aproximadamente 33.000 internos—, se observaba que en sólo dos décadas se había multiplicado tal población en más del doble, pasando de 33.058 internos (1990) a 76.079 reclusos (2009), aumentando la población penitenciaria en unos 43.000 individuos (43). A mayor abundamiento, se debe decir que ese incremento fue mucho más acusado entre 2000 y 2009, puesto que en dicha década se incrementó la población penitenciaria en 31.000 individuos, a un ritmo medio de 3.000 internos más al año, esto es, más individuos que capacidad tenía y tiene un centro penitenciario «tipo».

Ante tales cifras, cualquier ciudadano medio se podría preguntar a sí mismo acerca las causas de tal incremento, y pensar a priori que dicha acrecencia se podría deber a la mayor comisión de delitos en España, ya

(41) Fuente INE: elaboración propia.

(42) En este sentido, véase nuevamente la Tabla 1.

(43) Además, debe tenerse en cuenta que hace justo cuarenta años, en 1978, la población penitenciaria española era de 11.826 internos. *Vid.* DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 455. De esta manera, en tres décadas la población reclusa española—la población penitenciaria de la recién fundada «democracia»— aumentó en casi 65.000 individuos, a un ritmo de casi 22.000 privados de libertad más cada diez años, o lo que es lo mismo, la población carcelaria española se incrementaba a un ritmo de unos 2.100-2.200 individuos al año. Ante tales cifras, ¿tanta criminalidad existía en nuestro país?



que como efecto inequívoco de una mayor criminalidad, consecuentemente, la población interna en instituciones de reclusión creció.

Por este motivo, parece lógico que deba analizarse las razones de esta gravosa intensificación del número de reclusos, observando primeramente si dicho aumento va de la mano del acrecentamiento de los delitos cometidos.

Para ello, como ya se comentó en el apartado metodológico, se utiliza *Números Índice*, toda vez que los cuales son la medida estadística que posibilita el análisis de las variaciones relativas que se producen en una magnitud –en este particular, población reclusa y delitos y faltas– a lo largo del tiempo, a partir de un periodo que se tomará como base (44).

De este modo, el estudio de las variaciones en la Población reclusa y de las variaciones en el total de delitos y faltas producidos, se puede observar en la Tabla 4, con base en el año 2000, y nos servirá para comparar y observar si los movimientos de la población reclusa, y su incremento hasta el 2009 –específicamente– se explica cómo un aumento de la criminalidad en el particular de nuestro país.

Año	Población reclusa	Índices base 2000	Total delitos y faltas	Índice base 2000
2000	45.104	1	1.721.089	1
2001	46.577	1,032657857	1.905.118	1,106925906
2002	51.882	1,15027492	2.020.131	1,173751619
2003	56.096	1,243703441	1.955.902	1,136432805
2004	59.375	1,316402093	1.938.910	1,126559986
2005	61.054	1,353627173	1.985.315	1,153522566
2006	64.021	1,419408478	1.884.193	1,094767906
2007	67.100	1,487672934	1.882.642	1,093866732
2008	73.558	1,630853139	1.858.197	1,079663515
2009	76.079	1,686746187	1.777.465	1,032756005
2010	73.929	1,639078574	1.745.313	1,01407481
2011	70.472	1,562433487	1.734.841	1,00799029

Tabla 4. *Variación relativa de la magnitud Población reclusa y Total de delitos y faltas producidos en España durante el periodo 2000 – 2011* (45)

No obstante, como se puede observar, tras el examen escrupuloso de la Tabla anterior y de las gráficas contenidas en las Tablas 5, 6 y 7, se

(44) Para mayor información sobre *Números Índices*, volver al Epígrafe sobre Metodología «in fine». Vid. GARCÍA RAMOS et al., 2009, p. 110.

(45) Fuente INE y Anuarios Estadísticos del Ministerio del Interior: elaboración propia.

puede afirmar que estas cifras no van de la mano, ya que la población reclusa sigue una tendencia de crecimiento constante hasta el 2009, mientras que la comisión de delitos –aunque en los primeros años crece a un ritmo superior a los de la población penitenciaria–, desde el año 2002 las cifras de criminalidad en adelante se mantienen (46) y comienza a disminuir la serie hasta el punto de situarse –en el periodo 2009-2011– en valores similares a las tasas delictuales de principios del siglo XXI.

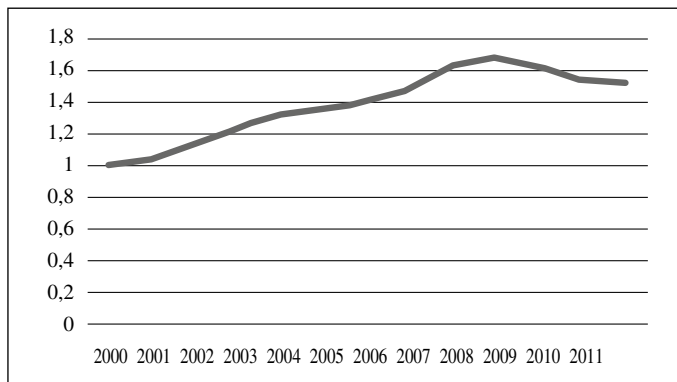


Tabla 5. *Gráfica sobre la Evolución población penitenciaria desde el año 2000* (47)

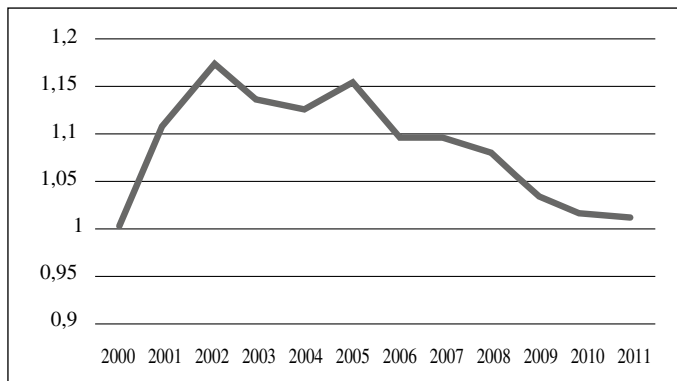


Tabla 6. *Gráfica sobre la Evolución del número de delitos y faltas cometidos en España desde el año 2000* (48)

- (46) En Números Índice entre 1,15 y 1,1.  
 (47) Fuente Tabla 4: elaboración propia.  
 (48) *Idem.*

Por tanto, este argumento –aumento de la delincuencia– tantas veces esgrimido por el gobierno de turno o los medios de comunicación para justificar esta sobrepoblación carcelaria (49) y llevar a cabo reformas penales más limitativas de los derechos fundamentales, al efecto de reprimir más a los potenciales delincuentes, se desvanece en su propio ser, ya que como se puede advertir –más claramente incluso en la Tabla 7– los incrementos y decrementos de las variables analizadas son dispares (50). Además, también se puede corroborar este resultado conforme al número de entradas en prisión, puesto que las entradas de internos en prisión desde 1996 no fue en aumento, sino todo lo contrario (51).

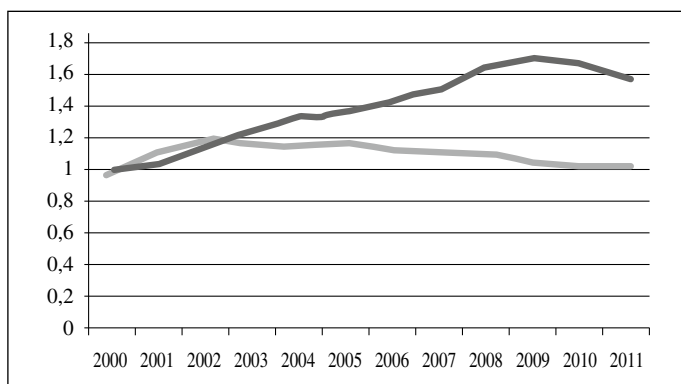


Tabla 7. *Gráfica sobre Evolución de la población penitenciaria y de la delincuencia a partir del 2000* (52)

(49) La gran mayoría de los investigadores en la materia –como Melossi, Christie o Pavarini– discrepan con la teoría en virtud de la cual el incremento de la población reclusa se debe al aumento de la delincuencia. *Vid.* RIVERA, 2006, p. 754.

(50) No obstante, un fenómeno similar se produjo en Estados Unidos, en que el sistema punitivo cambió por una modificación de las ideas que lo fundamentaban, trasladándose desde el paradigma de la rehabilitación al amparo del castigo y de la incapacitación, aumentándose la población penitenciaria, sin aumentar el delito. *Vid.* BALLESTER RUBIO, 2016, p. 86.

(51) En este sentido, véase el análisis realizado por CID MOLINÉ (2008) en su Tabla 2 y por CID MOLINÉ (2002) en su Cuadro 2. De acuerdo a ello, de 1996 a 2006, las entradas en prisión se redujeron sustancialmente, y específicamente desde el 2000 al 2005 disminuyeron un 20 por ciento, aunque a pesar de ello, la población reclusa siguió creciendo. *Vid.* CID MOLINÉ, 2008, p. 4.

(52) Fuente Tabla 5 y 6: elaboración propia. Representación conjunta. En negro población penitenciaria; en gris total delitos y faltas.

Por ello, en un primer término y teniendo en consideración todo lo anteriormente dicho, siguiendo las tesis sostenidas por el profesor Mapelli Caffarena (53), se puede decir que las causas que dieron lugar a este incesante y continuo crecimiento de la población penitenciaria española, serían las que siguen:

– El preocupante crecimiento de la población privada de libertad se debió a una situación de auténtica emergencia del sistema penal. Ello, consecuentemente, en la línea argumentada en el epígrafe introductorio, provocó unos costes a soportar por el Estado que se tradujo en un aumento de impuestos a la ciudadanía.

– El Plan de edificación de nuevos Centros Penitenciarios de 1991, comenzó a cosechar sus frutos en el año 2000. Desde esa fecha, sólo en Andalucía se inauguraron siete Establecimientos con tal finalidad.

– Este Plan de 1991 pretendía la mejora y sustitución de las antiguas prisiones, sin embargo, en las Penitenciarias se produce un fenómeno de irreversibilidad, ya que aunque se preveía la destrucción de las antiguas cárceles, éstas se niegan a desaparecer.

– Además, las prisiones son insaciables, esto es, se crean y tienden a estar llenas (54), sin producirse el vaciamiento de ninguna otra –en este sentido no resulta cierta la teoría de los vasos comunicantes–.

– Las cárceles se crean para estar sobrepobladas, tanto es así que la Ley Orgánica General Penitenciaria obliga a que cada preso goce de una celda individual, para respetar su dignidad e intimidad, mas sin embargo, el propio diseño y ejecución del Establecimiento Penitenciario –por ejemplo, Puerto III que se construyó en 2007 con 1008 celdas–, se asienta y encuentra acomodo en el sistema de celdas compartidas, al incluirse en cada una de ellas literas.

– Tanto los partidos políticos de izquierda como de derecha, han utilizado preferentemente la pena privativa libertad frente al delito, ya que la represión vende (55) y está bien vista por el resto de la sociedad (56).

---

(53) Borja Mapelli Caffarena, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla y Especialista en Derecho Penitenciario. Es su propuesta defendida en clases de Grado, Máster y en bastantes conferencias y ponencias desarrolladas.

(54) Tanto es así, que Bélgica arrienda a los Estados vecinos como Holanda, las celdas para recluir a los presos holandeses.

(55) Con la afectación en el número de votos que puede tener modificaciones sustanciales de la política criminal. Respecto de la opinión pública y el derecho penal, puede hablarse de cómo los medios de comunicación crean el mapa de la realidad de los ciudadanos, y también, claro está, también de la justicia penal. *Vid.* FUENTES OSORIO, 2005, pp. 13-14.

(56) En este sentido, se puede mencionar las razones políticas de la disminución de la aplicación de la libertad condicional en España –tras el Código penal del

– De la anterior causa se desprende que todas las reformas penales se llevaron a cabo para introducir nuevos tipos –nuevas conductas delictivas– o para aumentar la duración de la pena. Esta es la principal causa de la sobrepoblación penitenciaria, no es que aumente *per se* el número de reclusos, sino que los delincuentes pasan más tiempo en la cárcel, con los problemas constitucionales que ello provoca en un Estado Social y Democrático de Derecho –como ocurre con este país ibérico–, orientado a la resocialización del reo –art. 25 de la Constitución Española–, ya que en vez de reeducar y resocializar al penado lo antes posible, ese aumento de la duración de las condenas institucionaliza al individuo interno en un Establecimiento Penitenciario.

– El aumento de las penas en relación a los tipos contenidos en los arts. 368 y 369 del Código penal, relativos al tráfico de drogas y estupefacientes, que era el delito por el que cumplían condena dos tercios de los reclusos.

– La alta población penitenciaria preventiva, que se hallaba a la espera de ser juzgada.

No obstante, con independencia de las razones argüidas por Borja Mapelli, se debe aseverar otras razones que provocaron ese incremento constante de la población reclusa en nuestro país.

En primer lugar, es dable destacar que España –tras la llegada de la democracia– sufrió una expansión global del Derecho penal (57), criminalizándose conductas –las cuales nunca antes habían sido castigadas penalmente– por razones tecnológicas, sociales (58) o puramente punitivistas, apareciendo delitos novedosos donde antes meramente se sancionaba administrativamente (59), como en el ámbito de la seguridad vial (60).

---

95–, puesto que el sistema penal cambia de discurso desde el principio de confianza en el preso –que es el que debe prevalecer– al de retención y custodia como medios para proteger a la sociedad. *Vid.* ROLDÁN BARBERO, 2010, p. 6.

(57) En este sentido, se debe hacer mención a que en España muchos autores han tratado el problema de la expansión del derecho penal, o el denominado derecho penal en la sociedad de riesgo, lo que amplía los contornos clásicos del derecho penal. *Vid.* SILVA SÁNCHEZ, 2011; MENDOZA BUERGO, 2001, o GRACIA MARTÍN, 2003; entre otros.

(58) Un poco en la línea de la que hablaba Garland en relación al cambio de cultura y como desde las instancias de control estas ideas puede llevarse a la sociedad. *Vid.* GARLAND, 2005.

(59) Decía Garland que el sistema penal y penitenciario –que establece la forma del castigo de una determinada sociedad– se ve afectado por la cultura, esto es, por «todos aquellos conceptos y valores, categorías y distinciones, marcos de ideas y sistemas de creencias que los humanos usan para construir su mundo y representarlo de manera ordenada y significativa». *Vid.* GARLAND, 1999, p. 229.

(60) DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 458.

Por ello no es de extrañar que otro motivo aducido para explicar el acrecimiento sea simplemente la aplicación e implementación del Código Penal de 1995, cuyos efectos –como es lógico pensar– no se evidenció de inmediato, sino que empezó a visualizarse en el medio-largo plazo, esto es, a partir de pasados cinco años de la implantación de este texto legal. Ello es así, pues en este Código se incrementaron muchas de las penas establecidas y se redujeron los mecanismos para obtener la redención de penas, que por tanto, acortaban la estancia en prisión de los beneficiados por ellos (61). Es decir, el Estado español optó por la estrategia nefasta de encarcelar más, ya que se aumentó en ese periodo la presión del sistema penal sobre los foráneos o extranjeros (62). Además, se incrementó considerablemente la duración del encarcelamiento, lo que provocó la existencia de mayor cantidad de población reclusa, toda vez que el número de condenas se mantuvo en cifras similares o incluso menores (63).

Por otra parte, también la doctrina entiende que la aplicación de las alternativas a prisión fijadas en el Código Penal español de 1995, fueron insuficientes (64). Esto es así, puesto que aunque se redujo las condenas penales por delito, se disminuyó el porcentaje de condenas a penas privativas de libertad, se aumentaron las cifras de penas privativas de libertad suspendidas o sustituidas y se utilizó en menor medida la prisión preventiva; no obstante lo anterior, existieron –a su vez– importantes falencias en el sistema de penas alternativas a prisión, puesto que aun cuando el Código permitía la suspensión de la condena para drogodependientes, apenas se aplicó esta medida (65).

Igualmente, tampoco se aplicaron con asiduidad las opciones y herramientas que el Código introducía a favor de la reinserción, siendo la libertad condicional el instrumento por medio del cual se articulaba la preconizada reinserción. No obstante, tras la aprobación del Código penal se produjo una disminución muy sustancial de las libertades condicionales concedidas, siendo en 1996 de cerca de 26 libertades concedidas por cada cien condenados y pasando en 2005 y 2008 a una cifra cercana a 11 libertades condicionales concedidas (66), lo que contribuyó también a conformar una mayor pobla-

---

(61) Algún autor incluso entendió que se trataba de la entera abolición del sistema de redención de penas que permitía reducir de un tercio a la mitad la estancia en prisión. *Vid.* NAVARRO, 1997, pp. 230-237.

(62) En el año 2009, la población reclusa extranjera era en torno el 37 por ciento del total.

(63) TAMARIT SUMALLA, 2007, p. 8; CID MOLINÉ, 2008, pp. 3-5.

(64) GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, 2005.

(65) CID MOLINÉ *et al.*, 2002.

(66) CID MOLINÉ, 2008, pp. 17-18

ción penitenciaria (67). Realmente, no es que el Código penal de 1995 incorporase criterios para la concesión de esta cuarta etapa de la condena, sino que requirió del «Informe pronóstico de la reinserción» (68), que junto a la mayor duración de las penas, propició el crecimiento de la población reclusa (69). Finalmente, desde 2003, la situación empeoró, toda vez que se exigió una clausula de refuerzo a la hora de conceder la libertad condicional. Tal clausula consistió en que se cumpliera con los requisitos de buena conducta y además existiera un pronóstico favorable de reinserción social, requerimientos que se entendían no cumplidos si el condenado no había sufragado aún la responsabilidad civil derivada del delito cometido (70).

Por último, debe hacerse alusión a las reformas del Código penal español acaecidas en los años 2003 y 2004, principalmente a la hora de categorizar como delito algunas conductas insertas en la denominada violencia doméstica, que provocó una elevación del número de ingresos de personas en prisión por este motivo en los años venideros, multiplicándose por ocho la cifra de personas condenadas por esta clase de delitos. De esta manera, en 1996 los individuos condenados por estos delitos ascendían al valor de 3.500 personas; mientras que en 2005, ya la cifra se acercaba a los 26.000 condenados (71).

Ante esta insostenible situación, el Grupo de Estudios de Política Criminal (72), ya en 2005 proponía mecanismos para reformar el sistema de penas, en base a los principios de humanidad, proporcionalidad y resocialización. Estas medidas pretendían evitar la entrada en prisión como primera opción cuando los delitos no fueran graves, al efecto de limitar la duración efectiva de las penas y mejorar las posibilidades de rehabilitación del penado (73).

---

(67) Esto es así puesto que el sistema español de la libertad condicional acoge el modelo discrecional a diferencia del sistema sueco o finlandés de concesión obligatoria, que determina que el penado siempre extinga su condena habiendo disfrutado antes de la libertad condicional. *Vid.* TÉBAR VILCHES, 2006.

(68) Algunos autores entienden que este Informe es fundamental y menesteroso. *Vid.* ARMENTA GONZÁLEZ-PALENZUELA et al., 2004, pp. 355-356.

(69) ROLDÁN BARBERO, 2010, p. 6.

(70) Gran parte de la doctrina abogaban por la aplicación más mesurada de esta presunción. *Vid.* RENART GARCÍA, 2003, p. 122; MUÑOZ CONDE et al., 2004, pp. 570-571; MAPELLI CAFFARENA, 2005, p. 173.

(71) CID MOLINÉ, 2008, pp. 22-23.

(72) GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, 2005, pp. 11-12.

(73) CID MOLINÉ, 2008, pp. 24-25.

## V. LA EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA ESPAÑOLA DESDE 2009 HASTA LA ACTUALIDAD: EXAMEN ANALÍTICO

Desde 2009 la tendencia alcista –en virtud de la cual España cada año superaba su récord en su población privada de libertad– se alternó, y la población reclusa española comenzó a presentar una senda declinatoria, comportamiento que no sucedía desde 1999, cuando la población penitenciaria descendió en sólo 173 reclusos. De todas formas, una disminución destacable en el número de presos habidos en el país de la península ibérica, se produjo en el bienio 1994-1996, donde se redujo el número de internos en 5241 individuos.

No obstante, estos comportamientos fueron excepcionales, toda vez que la serie continuó el ritmo ascendente, al punto de doblarse el número de reclusos entre el 1990 y 2007, como ya se mencionó en el epígrafe anterior.

Así, desde que se cuentan con datos relativos a la población penitenciaria en las últimas tres décadas –Tabla 8–, en ningún momento se ha producido un descenso de la población reclusa tan significativo y acuciado como el que se viene produciendo desde 2009 y que continúa en la actualidad. De este modo, en un periodo de más de ocho años, los internos en las cárceles españolas han disminuido en casi 20.000 personas –17.265 para ser exactos–.

Año	N.º reclusos	Año	N.º reclusos	Año	N.º reclusos
1990	33.058	2000	45.104	2010	73.929
1991	37.857	2001	46.577	2011	70.472
1992	41.894	2002	51.882	2012	68.597
1993	46.076	2003	56.096	2013	66.765
1994	47.144	2004	59.375	2014	65.017
1995	44.956	2005	61.054	2015	61.614
1996	41.903	2006	64.021	2016	59.589
1997	42.756	2007	67.100	2017	58.814
1998	44.370	2008	73.558		
1999	44.197	2009	76.079		

Tabla 8. *Evolución de la población penitenciaria en España por años –a 31 de diciembre de cada año– (74)*

(74) Fuente INE y Estadísticas Penitenciarias facilitada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: elaboración propia. Téngase en cuenta que el último dato ofrecido es el relativo a agosto de 2018, no obstante, insertar



De este modo, como se puede observar en la Tabla 9, la población penitenciaria española se ha situado en niveles de hace unos quince años, en torno a los 58.000 reclusos, cifras de inicios de otra década, entre los años 2003 y 2004.

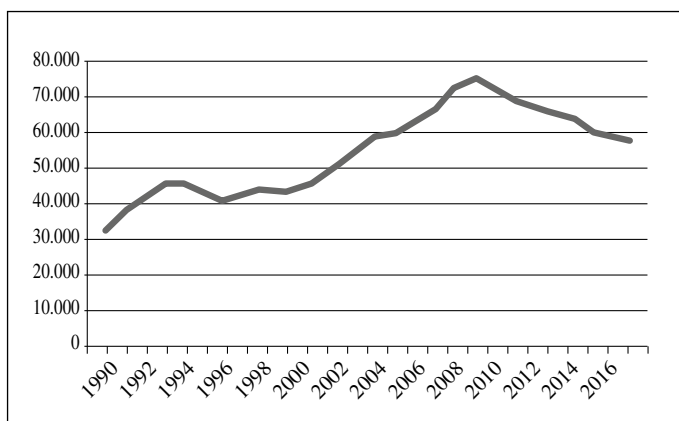


Tabla 9. *Evolución de la población reclusa española en el periodo 1990-2017 (75)*

De igual manera puede observarse si se analiza la Tabla 10, donde se puede ver la evolución del número de reclusos por cada 100.000 habitantes. Dicha gráfica es casi idéntica a la Tabla 9 que se encuentra sobre estas líneas. Así, puede afirmarse sin temor a equivocaciones, que la población reclusa española se ha situado en niveles de los años 2002-2003, también en cuanto al número de reclusos, atendiendo a la población total española, esto es, en atención a cierta relatividad del análisis y no sólo en términos absolutos.

en esta Tabla ese dato podría desvirtuar la serie, puesto que como se ha analizado en otro trabajo del autor que presenta esta investigación, la población reclusa española –aunque en un grado pequeño– adolece de cierta estacionalidad. Así, en los trimestres centrales la población penitenciaria española crece –posiblemente como consecuencia de las leyes térmicas–. Por ende, incluir el dato de agosto invertiría la tendencia descendente, iniciada en el año 2009. Incluir este dato podría resultar erróneo, toda vez que habría que ver la serie en el mismo momento del año –a 31 de diciembre–, para poder comparar si continúa la senda declinatoria –que de acuerdo a los últimos datos– parece que así será a finales de 2018.

(75) Fuente INE: elaboración propia.

Año	Recl./100 mil hab.	Año	Recl./100 mil hab.	Año	Recl./100 mil hab.
1990	85	2000	111	2010	157
1991	97	2001	113	2011	149
1992	107	2002	124	2012	145
1993	117	2003	131	2013	142
1994	119	2004	137	2014	139
1995	113	2005	138	2015	132
1996	105	2006	143	2016	128
1997	107	2007	148	2017	126
1998	111	2008	159		
1999	110	2009	163		

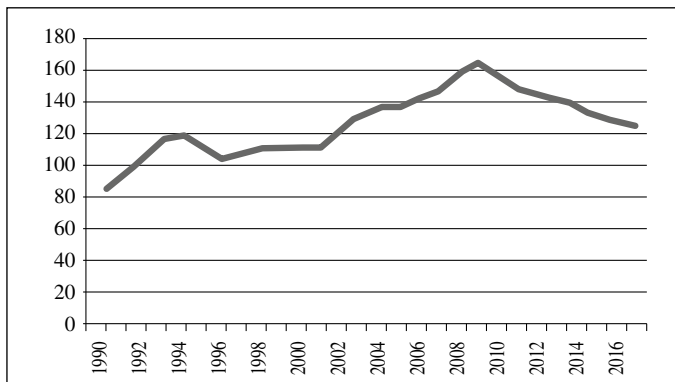


Tabla 10. *Evolución población reclusa española (1990-2017) en términos relativos. Número de internos por cada 100.000 habitantes*

Ahora bien, aun cuando la serie en términos absolutos continúa presentando una senda declinatoria, tampoco es menos cierto que en los dos últimos años la pendiente es menor –véase Tabla 11–, por lo que parece que se está frenando el ritmo de disminución que venía mostrándose desde 2009. Para aseverar tal apreciación se puede argumentar que la población reclusa española en la última anualidad sólo disminuyó en 775 personas, cuando el ritmo medio de descenso era de 2356 personas –sin contar la desaceleración en el descenso producido durante el 2017 (76)–.

(76) Incluso si se incluyera la anualidad 2017, el ritmo medio de disminución en los últimos ocho años era de 2158 individuos, cifra alejada de los 775 de la última anualidad.

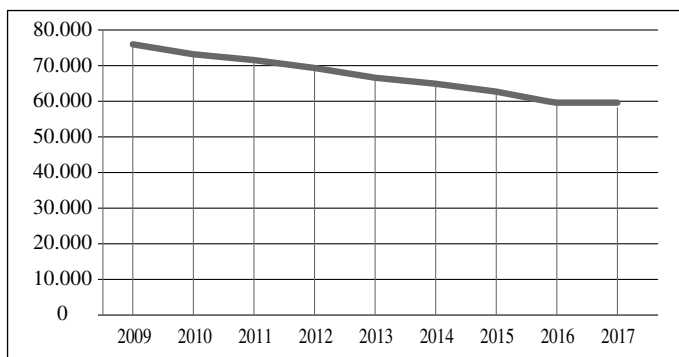


Tabla 11. Ampliación de los últimos nueve datos de la serie (2009-2017) (77).

Este aspecto se corrobora atendiendo al último dato con el que se cuenta al momento de realizar este trabajo –agosto de 2018–, si se compara con los meses de agosto de años anteriores –Tabla 12–. De este modo, se puede observar claramente dicha desaceleración en el descenso de la serie.

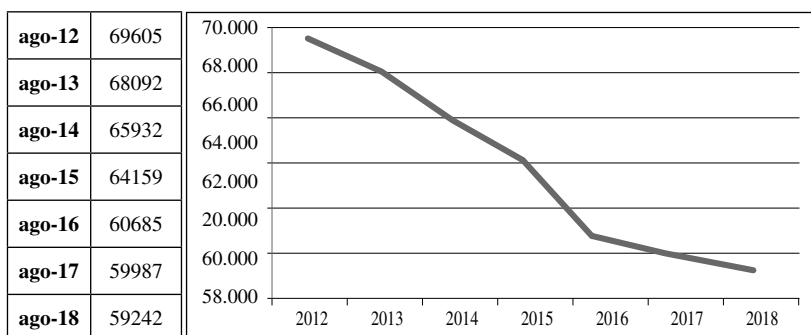


Tabla 12. Población reclusa española en los meses de agosto de los últimos 7 años (2012-2018) (78).

Por tanto, si se presta atención a los datos estadísticos que nos ofrecen las Tablas 11 y 12, se puede afirmar que «a priori» la población

(77) Fuente INE –Tabla 8–: elaboración propia. A mayor abundamiento esta recta puede utilizarse para realizar predicciones, puesto que la recta en cuestión de la serie presenta un ajuste muy bondadoso, en relación a la recta de regresión, toda vez que presenta un Coeficiente de Determinación «R<sup>2</sup>», de 0,99; por lo que el ajuste es casi perfecto, esto es, el 99 por ciento de la recta de regresión viene explicada por la propia serie.

(78) Fuente Estadística Penitenciaria facilitada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: elaboración propia.

penitenciaria española continuará descendiendo en los próximos años, aunque parece ser que su ritmo de decrecimiento se verá ralentizado, posiblemente, porque en los años venideros se estaría llegando al límite mínimo de población reclusa que puede alcanzarse con el sistema penal y la política criminal que se halla implantada hogaño en España. Esto es, llegará un momento en el cual –con el sistema penal instaurado y establecido actualmente– se estancará la población penitenciaria y no descenderá más, a no ser que se modifiquen los patrones y cifras delictuales y/o la respuesta punitiva y político-criminal del Estado (79), es decir, que se reformase el sistema penal a través de concretas políticas criminales que pretendan conseguir tal o cual objetivo en un momento determinado.

Incluso, si se analiza la tendencia total de la serie completa desde 1990, se podrá comprobar que el ritmo de descenso tenderá a disminuir (80), puesto que la tendencia última de la distribución es la de aumentar. De este modo, aun cuando se estudie las diferentes líneas de tendencia, la tendencia siempre presentará una pendiente positiva y, por ende, creciente –Tabla 13–, lo que a medio-largo plazo suavizará la recta de disminución de los últimos años hasta estancarla y mantenerla paralela al eje horizontal –eje de las X–, o tornar nuevamente la senda del crecimiento.

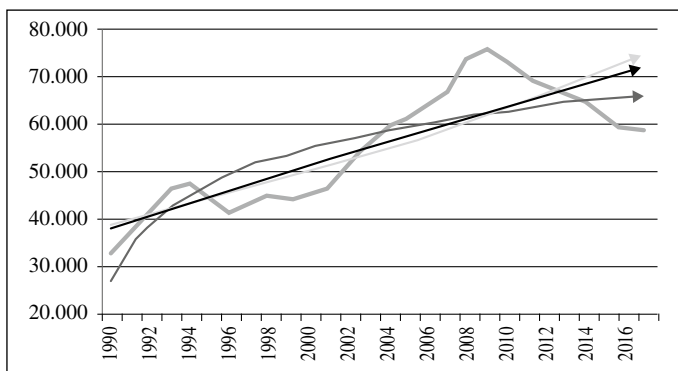


Tabla 13. Tendencias lineal (81), exponencial (82) y logarítmica (83) de la serie completa desde el año 90 hasta la actualidad

(79) No obstante, esta puede ser una razón para la ralentización del ritmo, o bien puede deberse a aspectos legales, a los que se aludirá en un análisis posterior.

(80) Se trataría aquí de realizar predicciones. Así, una de las funcionalidades del estudio de la regresión es la de realizar predicciones, siempre y cuando no se aleje en demasía del recorrido de la serie, ya que la predicción entonces podría ser no muy fiable.

(81) Tendencia lineal en negro.

(82) Tendencia exponencial en gris claro.

(83) Tendencia logarítmica en gris oscuro.

Finalmente, para terminar con las supuestas predicciones sobre el comportamiento de la población reclusa en los años próximos, se deben analizar las denominadas medidas estadísticas de posición y/o tendencia.

De este modo, como se puede observar en la Tabla 14, la serie está tendiendo hacia valores cercanos a la media y la mediana de la población reclusa española desde la entrada en vigor del Código Penal actual (84) –de 1995 (85)–. Además, sobre esos valores de población penitenciaria continuará en el corto y medio plazo, manteniéndose en todo caso por encima de los 45.840 reclusos y por debajo de los 66.932 internos, toda vez que sería el recorrido entre los cuartiles primero y tercero de la serie, lo que significa que en dicho intervalo se halla el 50 % de los valores centrales de la serie. Así, el número de privados de libertad en las cárceles españolas en 2017 fue de 58.814, justo un valor intermedio entre la media –58.427– y la mediana –59.589–.

Además, se debe tener en cuenta que los valores con los que se están trabajando son válidos, toda vez que la media aritmética obtenida es válida, puesto que posee la suficiente representatividad, al resultar un coeficiente de variación de Pearson de 0,1908, situándose por debajo de 0,5, momento en el cual habría que recelar de la representatividad de la media.

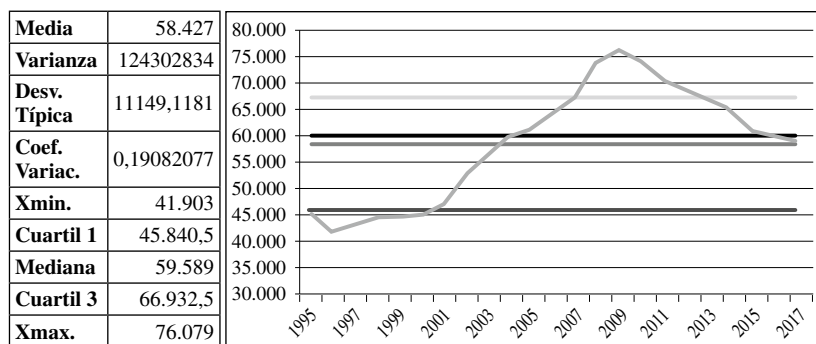


Tabla 14 (86). *Evolución de la población reclusa española desde la entrada en vigor del Código Penal (87) y medidas de posición (88)*

(84) Es decir, desde que se instaura el sistema penal que rige en España en la actualidad, sin perjuicio de las medidas de política criminal que pueden modificar parcialmente ese sistema, como ya se vieron en el epígrafe anterior, y que se analizarán para la subetapa 2009-2017 a continuación.

(85) Obviamente ha sido reformado en diversas ocasiones.

(86) Elaboración propia a partir de datos anteriores.

(87) Curva en gris, evolución de la población reclusa española desde la promulgación del Código (1995-2017).

(88) Línea gris oscuro: primer cuartil. Línea gris claro: tercer cuartil. Línea negro –superior–: mediana o segundo cuartil. Línea gris –inferior–: media aritmética de la serie.

## VI. RAZONES DEL CAMBIO DE TENDENCIA: ENTRE LOS EXTRANJEROS Y LA ECONOMÍA

Una vez observados y analizados los datos, se estaría en disposición de detenerse en el estudio de las eventuales razones, en virtud de las cuales se ha producido este cambio de tendencia en la población penitenciaria española, en la que a partir de 2009 se inicia una senda de descenso del número de individuos privados de libertad en las cárceles españolas de manera sostenida en el tiempo.

Cuanto menos, resulta curioso cómo la evolución de la serie aumenta constantemente hasta el año 2009, y ya a partir de 2010 la tendencia comienza a describir una vaguada que continúa hasta nuestros días. Es llamativo, puesto que fue en 2010 cuando se reforma el Código Penal, mediante la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio.

No obstante, algún autor ha analizado si el cambio demográfico penitenciario se debió principalmente a una disminución de las cifras de delincuencia, particularmente, de los extranjeros (89). Sin embargo, el número de delitos cometidos en 2009 presentaba una cifra similar a la que posteriormente se obtuvo para 2014 (90), de ahí que deba aseverarse que este factor no fue determinante de la reducción considerable observada en la población penitenciaria. Ahora bien, se puede observar cómo se produce una disminución a lo largo de los años del porcentaje de delitos y/o faltas cometidos por extranjeros, en relación al total de criminalidad (91). De este modo, este aspecto sí podría redundar en una menor población penitenciaria, al ingresar menos personas en prisión de este grupo marginado (92) –Tabla 15–, ya que existen en las prisiones españolas menos individuos con difi-

---

(89) DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 463.

(90) Incluso superior si se atiende a la criminalidad total, esto es, delitos más faltas. *Vid.* Anuario Estadístico del Ministerio del Interior.

(91) Hay que recordar las limitaciones de las estadísticas oficiales sobre criminalidad, que se comentaron *ad supra* en el apartado metodológico. En este sentido, véase también SERRANO GÓMEZ *et al.*, 2013, pp. 596-598.

(92) Este grupo es un colectivo social especialmente excluido. En este sentido, véase RUIZ RODRÍGUEZ, 2006, pp. 7-42.

cultades para lograr la salida (93) de prisión (94) –Tabla 16– (95).

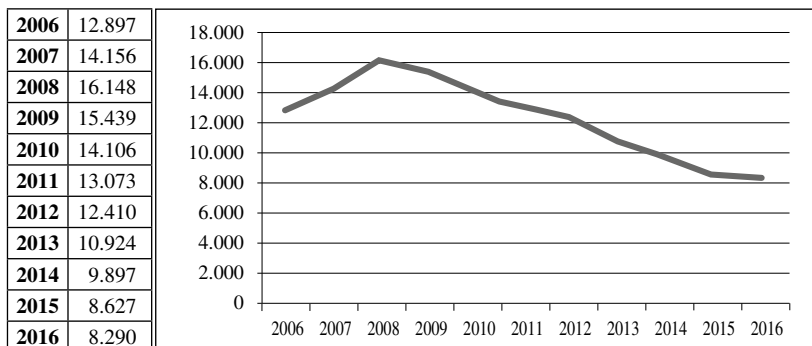
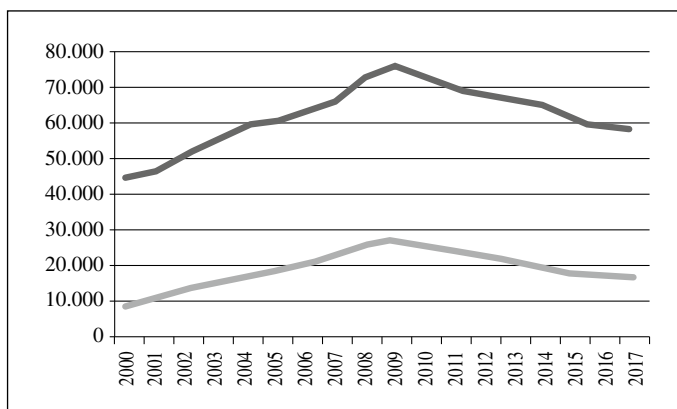


Tabla 15. *Ingresos de extranjeros en prisión –procedentes de libertad– por año (2006-2016) (96)*



(93) Gran parte de los elementos utilizados en el tratamiento penitenciario, no ostentan operatividad para los extranjeros privados de libertad, toda vez que muchos de estos instrumentos requieren de aspectos familiares, personales y sociales que los extranjeros en España, no pueden poseer. Ocurre así con el régimen de permisos, visitas, la obtención del tercer grado o la libertad condicional. *Vid.* BRANDARIZ GARCÍA, 2015, p. 18.

(94) Fenómeno denominado «expansión extensiva e intensiva» de la prisión.

(95) DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 466.

(96) Fuente Estadística Penitenciaria recogida en los Informes Generales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de 2010 a 2016: elaboración propia.

Año	Total reclusos (rojo)	Reclusos extranjeros (verde)
2000	45.104	8.990
2001	46.577	11.095
2002	51.882	13.413
2003	56.096	15.205
2004	59.375	17.302
2005	61.054	18.616
2006	64.021	20.643
2007	67.100	22.977
2008	73.558	26.201
2009	76.079	27.162
2010	73.929	26.315
2011	70.472	24.502
2012	68.597	22.893
2013	66.765	21.116
2014	65.017	19.697
2015	61.614	17.870
2016	59.589	17.130
2017	58.814	16.549

Tabla 16. *Evolución de la población penitenciaria extranjera en España en el periodo 2000-2017 (97)*

Igualmente, en la Tabla 16 se puede observar cómo las dos curvas son prácticamente iguales y se comportan de una manera similar –son casi paralelas–, por lo que podría parecer que el número de reclusos totales en España sufre variaciones justo en la medida en que presenta alteraciones el número de reclusos extranjeros. Por tanto, la población reclusa española aumentaría o disminuiría conforme a la población reclusa extranjera en España, presentando esta última un primordial influjo en la cifra total, evidentemente también en el descenso de los últimos años.

En cierto modo –como se puede analizar en la Tabla 17–, esta hipótesis se puede afirmar, toda vez que el descenso de la población penitenciaria extranjera en España representa un 61,5% respecto del descenso total que ha venido sufriendo la población penitenciaria española desde 2009. Además, se puede destacar como una vez se consolidó la reforma del Código Penal de 2010, para los años 2012, 2013 y 2014 el decremento de los extranjeros supuso casi la totalidad de la disminución sufrida por la población penitenciaria total, ya que

(97) Fuente INE y Estadística Penitenciaria: elaboración propia.



significaron casi el 86, el 97 y el 81 por ciento, respectivamente, de la reducción total de dichos años, esto es, principalmente en dichos años, la población penitenciaria española descendió primordialmente en individuos foráneos.

Año	Población reclusa	Población reclusa extranjera	Variación población reclusa	Var. Pobl. Recl. Extranjera	Porcentaje en tantos por 1
2009	76.079	27.162			
2010	73.929	26.315	-2.150	-847	0,39395349
2011	70.472	24.502	-3.457	-1.813	0,52444316
2012	68.597	22.893	-1.875	-1.609	0,85813333
2013	66.765	21.116	-1.832	-1.777	0,96997817
2014	65.017	19.697	-1.748	-1.419	0,8117849
2015	61.614	17.870	-3.403	-1.827	0,53687922
2016	59.589	17.130	-2.025	-740	0,3654321
2017	58.814	16.549	-775	-581	0,74967742
		<b>Total</b>	<b>-17.265</b>	<b>-10.613</b>	<b>0,61471184</b>

Tabla 17. *Porcentaje en tantos por uno del descenso de la población extranjera respecto del descenso total (98)*

No obstante, este descenso en el número de extranjeros no se debió a modificaciones en la política criminal española antes (99) y tras la reforma de 2010, puesto que herramientas como la libertad condicional y provisional escasamente se ha utilizado para ciudadanos extranjeros en los últimos años (100). Tampoco se produjo un aumento de los sustitutivos de la prisión que contenía el art. 89 del Código –o, administrativamente, la Ley de Extranjería en su art. 57.7–, que permitía la expulsión de aquellos no nacionales procesados o condenados por algún delito en España, de forma que se justifique el descenso de la población reclusa extranjera –Tabla 18–, en base a dicho motivo político-criminal (101).

(98) Elaboración propia a partir de los datos del INE y de la Estadística Penitenciaria.

(99) GARCÍA ESPAÑA, 2007, p. 132.

(100) DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016 b, p. 79.

(101) DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 469.

Tipo Excarcelación	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Expulsión Adva. con autorización judicial preventivos –57.7 LExtr–	33	92	58	84	98	69	71	64	54	41
Expulsión Jud. Sustitutivo Pena. Pena inf. 6 años –89.1 CP– (102)	803	717	870	930	724	671	579	456	418	262 (103)
Exp. Jud. Al cumplimiento de $\frac{3}{4}$ condena o 3er grado –89.5 CP– (104)	48	28	59	97	93	143	225	213	263	391
Traslado país origen cumplimiento de la condena (105)	188	192	249	257	181	226	186	163	152	109

Tabla 18. *Algunas formas de excarcelaciones de internos extranjeros (2007-2016) (106)*

(102) Redacción original en el Código Penal del 95: «89.1. Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España podrán ser sustituidas por su expulsión del territorio nacional. Igualmente, los Jueces o Tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal, podrán acordar la expulsión del territorio nacional del extranjero condenado a pena de prisión igual o superior a seis años, siempre que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena. En ambos casos será necesario oír previamente al penado».

Tras la reforma de 2010, el precepto impone la obligación de expulsión, dejando de ser potestativo para el juez: «Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el Juez o Tribunal, previa audiencia del penado, del Ministerio Fiscal y de las partes personadas, de forma motivada, aprecie razones que justifiquen el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España».

(103) Con la reforma del Código operada en 2015, el precepto 98.1 queda como sigue: «Las penas de prisión de más de un año impuestas a un ciudadano extranjero serán sustituidas por su expulsión del territorio español. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español. En todo caso, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando aquél acceda al tercer grado o le sea concedida la libertad condicional».

(104) Según el Código del momento, su redacción ha cambiado y se ha modificado el precepto donde se recogía, estando regulado en el 89. 1 del CP del 95. Tras la reforma de 2010 se tipifica en el art. 89.5 de la siguiente manera: «Los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal y previa audiencia del penado y de las partes personadas, acordarán en sentencia, o durante su ejecución, la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España, que hubiera de cumplir o estuviera cumpliendo cualquier pena privativa de libertad, para el caso de que hubiera accedido al tercer grado penitenciario o cumplido las tres cuartas partes de la condena, salvo que previa audiencia del Ministerio Fiscal y de forma motivada aprecien razones que justifiquen el cumplimiento en España». Volviendo en la redacción del Código dada tras la reforma de 2015, al apartado 1 del art. 89, conforme se pudo advertir en la nota al pie anterior.

(105) Convenio de Estrasburgo y Tratados bilaterales. A partir de 2014, Ley 23/2014, de 20 de noviembre.

(106) El último dato es de 2016. Fuente: Estadística Penitenciaria –Informes Generales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de 2010 a 2016–: elaboración propia.

Así, como se puede observar en la Tabla 18, tras la reforma de 2010, sólo aumentó el número de expulsiones judiciales al cumplimiento de los tres cuartos de condena o a la adquisición del tercer grado penitenciario, no obstante, ese aumento no es considerado por parte de la doctrina como lo suficientemente grande –más si se une a las otras medidas, que en general van descendiendo– como para justificar el uso de tales instrumentos como mecanismo reductor de la población reclusa extranjera (107), como se advirtió en las Tablas 16 y 17.

Entonces, ¿por qué se ha producido ese descenso mayoritario de internos extranjeros en las cárceles españolas? ¿Cómo ha sucedido y cuál puede ser su explicación?

Ante todo lo anteriormente comentado, y teniendo en cuenta la curva de ingresos de extranjeros en los Centros Penitenciarios españoles –conforme a la expuesta Tabla 15–, el motivo del descenso de la población reclusa extranjera no muestra relación con la reforma del Código Penal mediante Ley Orgánica 5/2010, sino con aspectos puramente económicos, toda vez que el año con mayor número de ingresos fue 2008 –año del estallido de la crisis financiera a partir de la cual España comenzó un periodo de recesión económica por todos conocido (108)–, iniciándose la senda declinatoria en la serie de ingresos en prisión de extranjeros, y que demuestra cómo la entrada de extranjeros en las cárceles españolas en el 2009 descendió, antes incluso de que entrase en vigor dicha reforma. Por tanto, la explicación de este descenso podría fundamentarse en la reducción de la recepción de inmigrantes por parte de este país del sur de Europa, al paralizarse el desarrollo económico español (109).

De este modo, llegados a este punto, ante la importancia representada por la población extranjera respecto del total de la población reclusa española –cuyo descenso se vio conformado en casi un 62 por ciento por población foránea (110)–, se procede a estudiar la relación, asociación y/o dependencia entre variables.

Se está haciendo alusión a lo que en el epígrafe sobre Metodología se denominó regresión y correlación, para teleológicamente demostrar la hipótesis que se acaba de establecer.

---

(107) DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 469.

(108) Ante el declive de la economía española.

(109) Esta es la tesis de Rusche y Kirchheimer en virtud de la cual entendían que el sistema penal y, particularmente, el sistema penitenciario de un determinado Estado, vendría dado por el desarrollo de la zona o del país en el ámbito económico. Vid. RUSCHE *et al.*, 1984.

(110) Vuélvase sobre el dato obtenido en la Tabla 17.

Así, mediante estos métodos estadísticos se podrá verificar y comprobar cuán relevante es la influencia de una variable en otra. Esto es, ante el dato comentado anteriormente del 62 por ciento, atendiendo a las curvas de población reclusa total y población reclusa extranjera –Tabla 16–, y frente a los datos de Ingresos de extranjeros en prisión –Tabla 15–, se debe analizar si la población penitenciaria en España deriva o no –es decir, depende o no– de la población foránea, ya que a la vista de lo explicado en virtud de la Tabla 18, la reforma del Código acaecida en 2010, no consigue explicar el comportamiento de la población reclusa española, especialmente respecto a lo que a la población reclusa extranjera se refiere.

Ahora bien, lo que sí parece dilucidar el comportamiento de la población reclusa en España, es el análisis de la población extranjera en nuestro país. Ello es así, puesto que analizando diversos aspectos de la población extranjera en el país –flujo migratorio procedente del extranjero, el saldo migratorio (111), entre otros–, se observa que la gráfica de la población extranjera residente en España –Tabla 19– presenta una forma –al menos– parecida a la de la población reclusa total, ostentando su cota mayor en 2009 e iniciándose un descenso contante desde ese año –a un ritmo mucho más lento que el de crecimiento–. Además, en esa misma Tabla, se puede visualizar una nueva recesión en la tendencia declinatoria, al punto de cambiar el ciclo a una tendencia de crecimiento, que podría resultar equivalente a la ralentización de la reducción de la población penitenciaria española –comentada *ad supra*–, y que vendría a justificar también la opinión de que a medio plazo la población penitenciaria española, comenzará otra vez la senda ascendente.

Año	Población extranjera España (112)
2001	1.737.972
2002	2.362.028
2003	2.900.788
2004	3.430.204
2005	3.930.916
2006	4.449.434
2007	5.086.295
2008	5.386.659
2009	5.402.579

(111) De acuerdo a las estadísticas del INE, a 31 de Diciembre de cada anualidad.

Año	Población extranjera España (112)
2010	5.312.441
2011	5.236.030
2012	5.072.680
2013	4.677.059
2014	4.454.354
2015	4.417.517
2016	4.419.456
2017	4.572.055

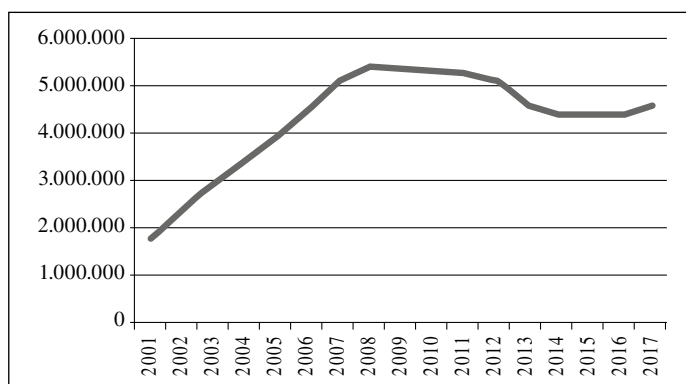


Tabla 19. *Evolución de la población extranjera residente en España (2001-2017) (113)*

A mayor abundamiento, si se tiene en cuenta la serie de la población extranjera residente en España, sólo a partir del descenso –2009–, aumentando el examen gráfico específicamente en el rango donde se mueve en dicho periodo –Tabla 20–, se puede observar que el mayor ritmo de descenso –esto es, presenta una mayor pendiente– en los años 2012, 2013, 2014, años centrales en los que también disminuyó –en mayor medida– la población penitenciaria –junto con 2011 y 2015–, mas siendo estos años los de mayor descenso de la población reclusa extranjera, respecto del total –Tabla 17–.

(112) Fuente INE: elaboración propia a partir de la resta o sustracción del total de la población total residente en España y el total de la población española residente en España.

(113) 2001 fue el primer año facilitado por el INE en el que se hacía la distinción anterior.

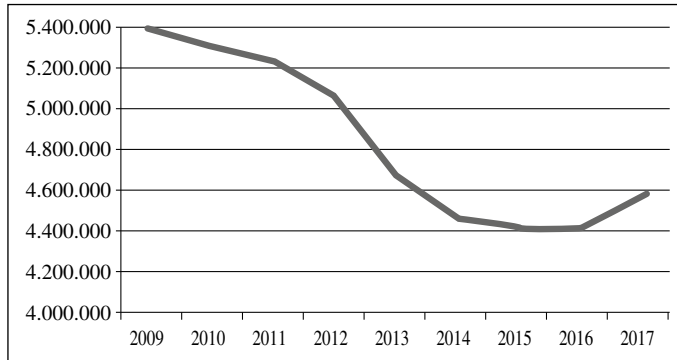


Tabla 20. *Evolución de la población extranjera residente en España (2009-2017)* (114)

Dicho esto, aun cuando los razonamientos pueden resultar veraces y posibles, estos fundamentos sólo quedan validados en el ámbito de la pura cábala o suposición, de ahí que como se comentó unos párrafos atrás, se deba estudiar la correlación y la regresión entre variables.

Así, ante la similitud existente entre la curva que representa la evolución de la población reclusa total –Tabla 9– y la que muestra la evolución de la población extranjera residente en España –Tabla 19–, se analizan estos mencionados aspectos propios de la estadística descriptiva.

<b>Población extranjera en España</b>	<b>Población reclusa en España</b>
1.737.972	46.577
2.362.028	51.882
2.900.788	56.096
3.430.204	59.375
3.930.916	61.054
4.449.434	64.021
5.086.295	67.100
5.386.659	73.558
5.402.579	76.079
5.312.441	73.929
5.236.030	70.472
5.072.680	68.597

(114) Fuente INE: elaboración propia.

Población extranjera en España	Población reclusa en España
4.677.059	66.765
4.454.354	65.017
4.417.517	61.614
4.419.456	59.589
4.572.055	58.814

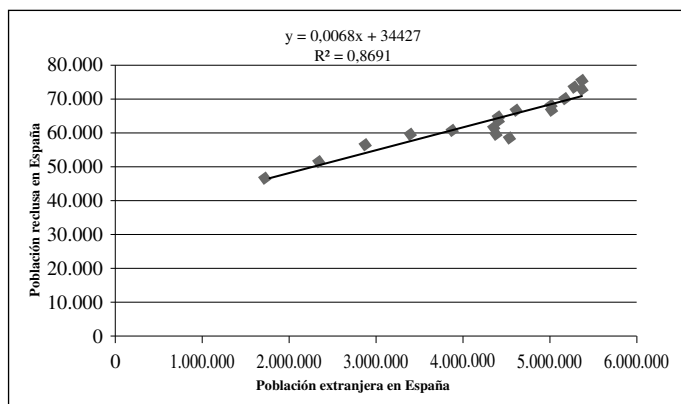


Tabla 21. Nube de puntos y recta de regresión de la población reclusa o penitenciaria española (Y) sobre la población extranjera (X) (115)

De esta forma, como se mencionó en el epígrafe metodológico, la regresión explica la estructura de dependencia que mejor describe el comportamiento de una variable explicada o dependiente «Y» de otra independiente o explicativa «X». Así, siendo la variable independiente «X» la población extranjera residente en España, y la dependiente «Y» la población reclusa o penitenciaria española –en su totalidad–, el coeficiente de correlación lineal « $r$ » adquiere un valor de 0,93226454 y el valor del coeficiente de determinación « $R^2$ » es de 0,8691. Además, la recta de regresión y la nube de puntos de los pares de valores son los que se muestran en la Tabla 21.

Por tanto, como se puede observar de la línea de regresión –línea negra de la Tabla 21– y de los coeficientes estudiados, el ajuste entre variables es muy bondadoso, al punto que « $r$ » presenta una gran fortaleza, al poseer un valor superior a 0,93, ergo se hallan muy relacionadas y dependen bastante la una de la otra –relación entre ambas

(115) Fuente INE: elaboración propia para el periodo 2001-2017.

muy intensa–, ya que el 93 por ciento de los pares de valores para cada año quedan explicados y contenidos por y en la recta de regresión. De este modo, aunque simplemente en base a la correlación no pueda afirmarse una relación causal (116) o de causa-efecto entre la población extranjera residente en España y la población penitenciaria española, tampoco es menos cierto que están muy relacionadas la una con la otra y cuando una se incrementa la otra también aumenta; por el contrario, si una disminuyera, la otra también (117).

En definitiva, ante estos resultados observados al analizar la regresión y correlación anterior, se debe afirmar que la población reclusa española en su totalidad depende y viene asociada en gran medida de la población extranjera residente en España, habiendo sido demostrada tal dependencia con evidencias provenientes de la ciencia matemática.

Ahora bien, dicho lo cual, parecería tener más sentido pensar que si la influencia existente entre ambas es lo suficientemente fuerte en el supuesto anterior, en el que la afectación de la población extranjera residente en España en la población reclusa total es bastante intensa, ¿no debería afectar en mayor medida a la población reclusa extranjera a lo largo de los años? A priori podría pensarse que operaría así. Es decir, que la población extranjera residente en España presentaría una relación aún más fuerte con la población penitenciaria extranjera en las cárceles españolas y, consecuentemente, –debido al alto impacto de la población reclusa foránea en la población reclusa total (118)– este bondadoso ajuste redundaría en ese gran ajuste y asociación –ya observado– entre la población extranjera residente en España y la población reclusa total.

De este modo, de acuerdo a las previsiones anteriores, parecería que en el análisis concreto de la dependencia de la población reclusa extranjera a partir de la población foránea residente en España, los coeficientes deberían presumiblemente presentar valores más cercanos a la unidad –1– que en el supuesto anterior (119).

---

(116) Hay que ostentar ciertas reticencias a la hora de interpretar estos coeficientes, ya que muchas veces se abusa de dicha interpretación, ya que por ejemplo –aunque es cierto que el coeficiente de determinación ostenta gran importancia y operatividad en el cálculo de la regresión–, para determinar causas-efectos, influjos concretos, etc., debe completarse con otras medidas. *Vid.* MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, 2005, p. 321.

(117) Para mayor información y comprensión sobre la interpretación de los coeficientes, de la regresión y de la correlación, volver sobre el apartado metodológico del presente trabajo.

(118) Recuérdese que desde el inicio de la senda declinatoria de la población penitenciaria total (2009) a la actualidad (2017), la población reclusa extranjera supuso casi el 62 % del total de la población penitenciaria reducida.

(119) Recuérdese  $r = 0,93226454$  y  $R^2 = 0,8691$ .



Sin embargo, no sucede el acontecimiento esperado, puesto que siendo la variable independiente «X» la población extranjera residente en España, y la dependiente «Y» la población reclusa formada por extranjeros: el coeficiente de correlación lineal «r» adquiere un valor de 0,90891386 y el valor del coeficiente de determinación «R<sup>2</sup>» es de 0,8261, cuyas recta de regresión y nube de puntos de los pares de valores son las que se muestran en la Tabla 22.

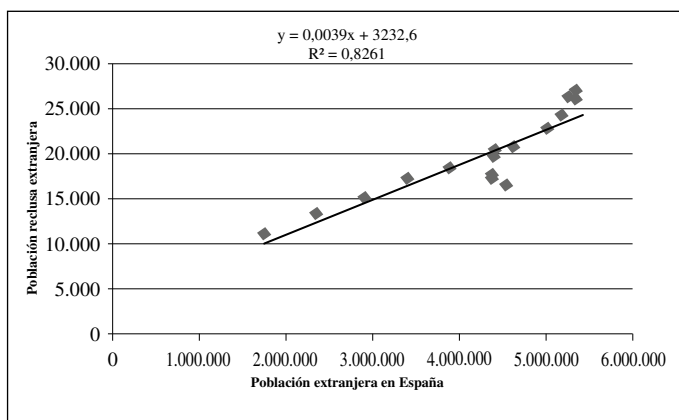


Tabla 22. Nube de puntos y recta de regresión de la población reclusa extranjera (Y) sobre la población extranjera residente en España (X) (120)

Por tanto, a la vista de los datos, se debe afirmar que la relación y dependencia entre variables es bastante fuerte con tendencia positiva –de acuerdo a los parámetros interpretativos de los coeficientes facilitados en la Metodología–, por lo que a medida que la población extranjera aumente, la población reclusa extranjera se incrementará. Ahora bien, la población extranjera en España muestra mayor asociación con la población reclusa total, en vez de con la extranjera, como podría pensarse *a priori*.

Estos datos son corroborados por la Tabla 23, donde se estudia la correlación de otro aspecto que apriorísticamente podría presentar un alto grado de asociación con la población extranjera residente en España, como sería los Ingresos en Prisión de Extranjeros –procedentes de libertad–, que presentaba una evolución año a año parecida a la de la población extranjera.

(120) Fuente INE y Estadística Penitenciaria: elaboración propia. Para población extranjera en España véanse datos de la Tabla 19. Para reclusos extranjeros véanse datos de la Tabla 16.

No obstante, tras el examen, siendo la variable independiente «X» la población extranjera residente en España, y la dependiente «Y» los ingresos en prisión de extranjeros, el coeficiente de correlación lineal «r» adquiere un valor de 0,87220253 y el valor del coeficiente de determinación «R<sup>2</sup>» es de 0,7607.

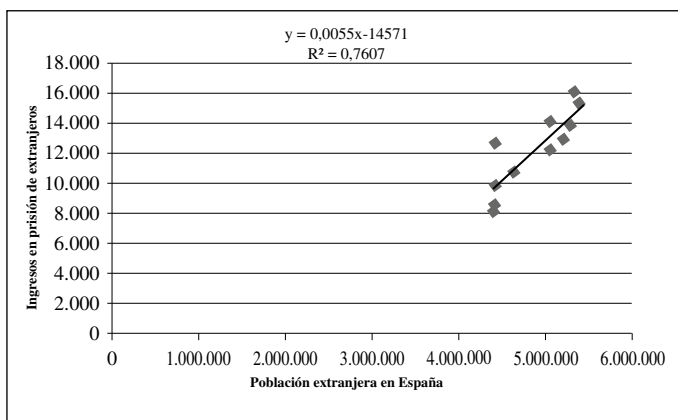


Tabla 23. Nube de puntos y recta de regresión de los ingresos en prisión de extranjeros en España (Y) sobre la población extranjera residente en España (X) (121)

Por tanto, a la vista de los coeficientes, se debe decir que la población extranjera presenta cierta relación con los ingresos en prisión de ese colectivo. No obstante, se aleja bastante de los valores obtenidos en las correlaciones anteriores, situándose en cifras cercanas a los límites a partir de los cuales la dependencia comienza a ser considerada inferior –en relación al coeficiente de determinación–; por lo que el número de extranjeros en España influye en los ingresos en prisión de extranjeros, mas como se ha examinado, la asociación y la dependencia más fuerte de la población extranjera residente en España se presenta no frente al colectivo de extranjeros en prisión, sino respecto a la población penitenciaria total.

Ahora bien, a la vista de los resultados obtenidos, cualquier lector puede preguntarse el por qué de los mismos, ¿por qué la población reclusa española depende de la población extranjera residente en

(121) Fuente INE e Informes Generales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias 2010-2016: elaboración propia. Para población extranjera en España véanse datos de la Tabla 19. Para ingresos en prisión de extranjeros véanse datos de la Tabla 15.

España? ¿Qué es lo que provoca que haya más o aumente la población extranjera en el país peninsular, y viceversa? Esta es una cuestión de menesteroso planteamiento, puesto que aquel eventual motivo podría mostrar igualmente cierta asociación con la población reclusa, incluso más que la propia población extranjera.

Así, ante la senda evolutiva de la población extranjera en España, parece ser que lo que hace que la misma se mueva –acrecentándose o disminuyendo– es la situación económica del país, puesto que crece –como ya se dijo *ad supra*– hasta el estallido de la crisis económica, momento en el cual los extranjeros parecen tener menos interés en residir en territorio español, ante las escasas oportunidades laborales (122) o ante la destrucción de empleo que empezó a acaecer de 2008 en adelante, lo que provocó el descenso de la población extranjera en España.

Por ello, al efecto de comprobar el papel de la buena o mala marcha de la economía en el aumento o disminución de la población reclusa en España –puesto que la misma también afectaría a la población extranjera, que presenta una gran dependencia a la población carcelaria española– se analiza el papel de una de los grandes magnitudes económicas, una de las más sensibles a la situación económica de un país, que explica específicamente el comportamiento del mercado laboral, como es el número de ocupados en el país –parte de la Encuesta de Población Activa (EPA)–, esto es, la magnitud contraria a la que mide a los desocupados o desempleados, que es una herramienta de medida y de control que muestra rápidamente los síntomas de estancamiento, recesión o crecimiento de una determinada economía.

Así, siendo la variable independiente «X» el número de ocupados en España –en términos absolutos, como ocurre con la variable dependiente–, y la explicada «Y» la población reclusa, el coeficiente de correlación lineal « $r$ » adquiere un valor de 0,25701763 y el valor del coeficiente de determinación « $R^2$ » es de 0,0661. Además, la recta de regresión y la nube de puntos de los pares de valores son los que se muestran en la Tabla 24.

---

(122) En este sentido, es importante destacar como Rusche y Kichheimer hace pender el sistema penitenciario de un país del desarrollo del mercado de trabajo. Además, según su teoría, el empleo de la mano de obra carcelaria depende del aumento o de la disminución de la mano de obra disponible en el mercado de trabajo. *Vid.* BARATTA, 2004, p. 203. Esta teoría resultó contrastada en los Centros Penitenciarios españoles, tras la crisis financiera, donde los talleres fueron abandonados.

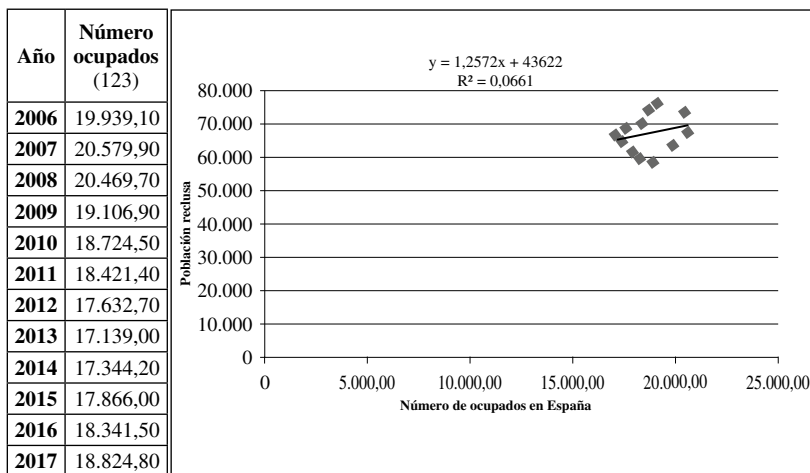


Tabla 24. Nube de puntos y recta de regresión de la población reclusa (Y) sobre el número de ocupados en España (X) (124)

De esta forma, si se analizan los coeficientes, la nube de puntos y la recta de regresión, se puede concluir que una muy débil dependencia tiene el número de internos privados de libertad en las prisiones españolas con el número de ocupados en España –esto es, las variables se comportan independientemente como se puede ver en la nube de puntos–, por lo que pareciera que la situación económica del país nada tiene que ver con la población penitenciaria española.

No obstante, antes de abandonar totalmente la tesis económica como eventual soporte de la población reclusa en España, se opta por examinar el nivel de dependencia o asociación de la población reclusa con la variable macroeconómica del devenir económico de un país, como ocurre con el Producto Interior Bruto –PIB–.

De este modo, siendo la variable independiente «X» el PIB español en millones de euros, y la dependiente «Y» la población reclusa, el coeficiente de correlación lineal «r» adquiere un valor de 0,89914859 y el valor del coeficiente de determinación «R<sup>2</sup>» es de 0,8085. Además, la recta de regresión y la nube de puntos de los pares de valores son los que se muestran en la Tabla 25.

(123) Número de ocupados en miles de personas en valores absolutos –media de los cuatro trimestres del año– desde el inicio de la serie facilitada por el INE (2006).

(124) Fuente INE: elaboración propia. Para población reclusa en España véanse datos de la Tabla 8.

Año	PIB (125)
95	122.252
96	129.681
97	139.414
98	148.730
99	158.470
00	171.946
01	185.936
02	198.529
03	212.763
04	228.714
05	247.270
06	267.579
07	287.159
08	288.435
09	280.972
10	281.805
11	274.975
12	265.299
13	265.292
14	270.438
15	282.199
16	291.279
17	303.869

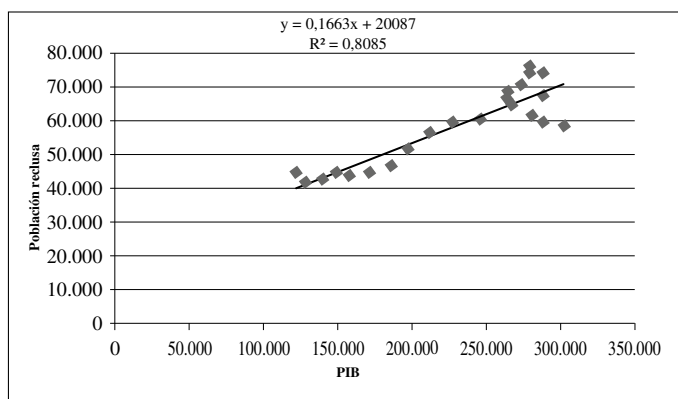


Tabla 25. *Nube de puntos y recta de regresión de la población reclusa (Y) sobre el PIB (X) (126)*

(125) PIB a precio de mercado –Oferta– (Precios corrientes), último trimestre de cada anualidad.

(126) Elaboración propia a partir de los datos del INE. Para población reclusa en España véanse datos de la Tabla 8.

Así, ante los resultados mostrados, se puede asegurar que la población reclusa española depende fuertemente del ciclo económico –medido por el Producto Interior Bruto– en el que se encuentre el país ibérico en un determinado momento, aunque tampoco hay que olvidar que presenta una mayor asociación con la población extranjera residente en España.

Ergo, ¿cuán dependiente es la población extranjera residente en España de la propia economía española? En este sentido, analizando la correlación y la regresión entre ambas series de variables, en la que la variable independiente es el PIB y la dependiente la población extranjera residente en España, se obtiene que el coeficiente de correlación lineal es 0,91054316 y el coeficiente de determinación es 0,8291 –Tabla 26–.

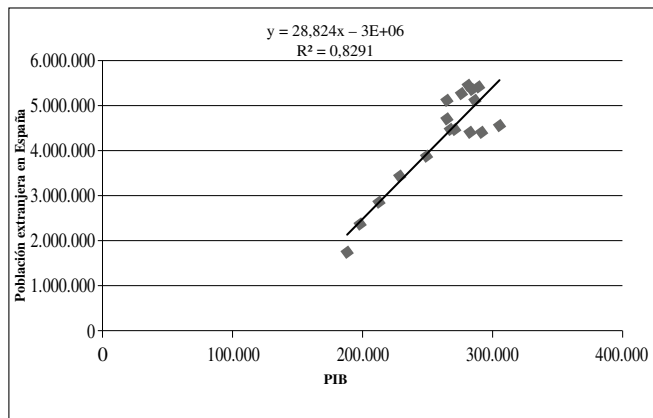


Tabla 26. *Nube de puntos y recta de regresión de la población extranjera en España (Y) sobre el PIB (X) (127)*

Ante los resultados expuestos se puede afirmar que el crecimiento o disminución de la economía española se relaciona con una buena robustez a la población extranjera en España, esto es, esta última variable depende bastante de la economía del país –en este particular, medido en el PIB–.

Por tanto, parece entonces confirmada matemáticamente la hipótesis según la cual, la población reclusa fluctúa conforme a la situación económica del país, siguiendo la misma senda. Además, la

(127) Fuente INE: elaboración propia (2001-2017). Para Población extranjera en España, véanse datos de la Tabla 19. Para PIB véanse datos de la Tabla 25.

coyuntura económica-financiera afectará al nivel de población extranjera residente en España y esta será una variable importantísima, toda vez que el número de extranjeros en nuestro país afectará al número de ingresos en prisión de extranjeros y a la población penitenciaria extranjera; pero lo más relevante es que –como se ha analizado– la variable que muestra mayor dependencia, que presenta una mayor asociación con la población reclusa española en su totalidad –esto es, ambas variables ostentan una intensidad muy alta de correlación, con un ajuste muy bondadoso y bastante robusto, cercano al ajuste perfecto– es la población extranjera que reside en España.

Finalmente, para confirmar de manera definitiva la hipótesis que entiende que la población reclusa española en su totalidad y también la extranjera –con su aproximadamente 62 % en el periodo de descenso–, no ha disminuido como consecuencia de la reforma del Código Penal de 2010, se va a examinar la correlación estadística de la población reclusa española total y extranjera, respecto de aquellas medidas contenidas en la norma penal, que supuestamente favorecían la excarcelación de internos extranjeros y, que de acuerdo a Daunis Rodríguez (2016) (128), no eran capaces de justificar la sostenida reducción de foráneos en las cárceles españolas.

De este modo, se van a utilizar los coeficientes de correlación estadística –que analizábamos anteriormente– para comparar los años post-reforma y pre-reforma del Código Penal, como se puede advertir en la Tabla 27. Así, se compara la dependencia en el periodo de cinco años anterior a la entrada en vigor de la reforma del Código operada en 2010 –que entró en vigor en 2011–, con los cinco años posteriores, sin poder contar con el dato del año 2016, puesto que a mediados de 2015 se reformó nuevamente el Código.

Por tanto, aunque no se puede contar con una herramienta que nos explique si las modificaciones en la normativa penal relativa a los extranjeros provocaron o causaron la disminución de la cifra de la población reclusa tanto extranjera como total en España, se puede estudiar las cifras de correlación, observando su asociación y/o dependencia antes y después de la reforma, para observar si hubo un cambio significativo en dicha dependencia y, por tanto, poder aventurar que las excarcelaciones –de cualquier tipo– de extranjeros se relacionó o no de una mejor manera con la variable dependiente población reclusa total y extranjera.

---

(128) Igualmente, véase GARCÍA ESPAÑA, 2007; respecto a la población reclusa extranjera antes de la mencionada reforma de 2010.

<b>Año</b>	<b>Excarcelaciones totales de extranjeros</b>	<b>Población reclusa en España</b>	<b>Año</b>	<b>Excarcelaciones totales de extranjeros</b>	<b>Población reclusa extranjera en España</b>
<b>06</b>	11.340	64.021	<b>06</b>	11.340	20.643
<b>07</b>	12.065	67.100	<b>07</b>	12.065	22.977
<b>08</b>	13.155	73.558	<b>08</b>	13.155	26.201
<b>09</b>	13.715	76.079	<b>09</b>	13.715	27.162
<b>10</b>	14.369	73.929	<b>10</b>	14.369	26.315
<b>11</b>	14.174	70.472	<b>11</b>	14.174	24.502
<b>12</b>	13.113	68.597	<b>12</b>	13.113	22.893
<b>13</b>	12.149	66.765	<b>13</b>	12.149	21.116
<b>14</b>	11.038	65.017	<b>14</b>	11.038	19.697
<b>15</b>	10.395	61.614	<b>15</b>	10.395	17.870
<b>16</b>	9.215	59.589	<b>16</b>	9.215	17.130
	Coefficiente de Correlación 06-10	0,92593162		Coefficiente de Correlación 06-10	0,92795451
	Coefficiente de Correlación 11-15	0,97533114		Coefficiente de Correlación 11-15	0,99452881

Tabla 27. *Excarcelaciones totales de extranjeros, población reclusa total y extranjera y coeficientes de correlación (2006-2016) (129)*

A la vista de los resultados contrastados para los cinco años anteriores a la entrada en vigor de la reforma de 2010 –periodo 2006-2010 inclusive, puesto que como se adelantó, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, entró en vigor a los seis meses de su publicación, conforme a lo dispuesto por su Disposición Final Séptima, por lo que prácticamente su vigencia se inició a inicios de 2011 (130)– y para el periodo posterior –periodo 2011-2015, ambos inclusive–, muestran un importante aumento de la correlación tras la implementación de la reforma del código.

Esto es así, puesto que la población reclusa española pasa de presentar una asociación aproximada del 0,926 al 0,975, respecto de las excarcelaciones totales de los extranjeros. Mientras en lo que se refiere a la población reclusa extranjera en España la fuerza alcanzada por la dependencia es aún mayor, pasando de un coeficiente de 0,928 a 0,995, cifra muy cercana al ajuste perfecto, pudiendo explicar la recta de regresión cada cambio en la población reclusa extranjera en España, de acuerdo al valor que tome las excarcelaciones de internos extranjeros.

(129) Fuente INE e Informe General de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: elaboración propia.

(130) Concretamente su entrada en vigor fue el 23 de diciembre de 2010.



Igualmente, los coeficientes de correlación de las dos correlaciones estudiadas con posterioridad a la reforma, mejoran la dependencia, por ende, parece que al contrario de lo que a priori entendía parte de la doctrina (131), las modificaciones legales en el ordenamiento jurídico-penal español –en lo que a la excarcelación se refiere– influyó de forma determinante en la población penitenciaria española (132).

No obstante, como ya se ha advertido en más de una ocasión, los cambios introducidos por la Ley Orgánica 5/2010 en materia de extranjería no fueron del todo esenciales para explicar la reducción del número de internos en los centros penitenciarios españoles, sino más bien complementarios para la población reclusa española, toda vez que esta población alcanzó su nivel máximo en 2009 –como también ocurrió con la población extranjera en España (133)– a diferencia de otros aspectos como las excarcelaciones de extranjeros que alcanzó su máximo en 2010 o el nivel económico donde el PIB repuntó en 2008 para comenzar los años siguientes con la vaguada de la serie durante los años de crisis financiera.

Ahora bien, para finalizar con este apartado relativo a las relaciones entre la población reclusa y el colectivo de los extranjeros, se debe analizar someramente la Tabla 28 (134), en tanto en cuanto, en ella se muestra el papel protagonista que adquiere el foráneo en la delincuencia y en la demografía carcelaria española, como parte importante a la que debe atender el sistema penal.

Como puede observarse, la criminalidad en España –en términos absolutos– disminuye a partir de 2008 y sólo el año pasado –en 2017– se torna nuevamente hacia la senda del crecimiento –Hechos conocidos–. Por tanto, a priori parecería que la crisis económica afectó a la delin-

---

(131) Recuérdese a Daunis Rodríguez, que argumentaba que los mecanismos de excarcelación no podían explicar el descenso en la población reclusa iniciado en 2009, puesto que las últimas reformas permitían «al juez o tribunal «esquivar» la expulsión cuando el extranjero demuestre cierto arraigo en el país». *Vid.* DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 469.

(132) Ahora bien, tampoco se puede negar el valor de las aportaciones de Daunis Rodríguez, puesto que las cifras se refieren a las excarcelaciones totales –como instrumento global de política criminal frente al colectivo de los extranjeros–. No obstante, habría que estudiar cada una de las medidas individualmente consideradas –y que sería únicamente las modificaciones en el Código– para comprobar la absoluta veracidad de dichas aportaciones, análisis que escaparía del propósito global de este trabajo.

(133) A la que Daunis Rodríguez achaca principalmente la reducción de la población reclusa de los extranjeros en España. *Vid.* DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 470.

(134) Basado en Estadísticas oficiales, toda vez que aún cuando no sean totalmente correctas –cifra negra, cifra oculta ya mencionada–, deben ser las más aproximadas, puesto que son recogidas y registradas oficialmente año tras año, por tanto, puede medirse igualmente la evolución.

cuencia en nuestro país, en tanto en cuanto en ambos casos el máximo valor registrado fue el de 2008, a partir del cual la serie comienza a caer (135). No obstante, el coeficiente de correlación lineal « $r$ » entre las dos variables –«Hechos conocidos» como variable dependiente y «PIB» como independiente– adquiere el valor de escasa o nula asociación, al resultar igual a  $-0,2131$ . Ello es así, puesto que el PIB comienza su recuperación en 2014 sin incrementarse la cifra de delincuencia. Ahora bien, desde el plano puramente económico se entiende que siguen formando parte del periodo de crisis los años en los que la economía de un país o región va creciendo, mas no alcanza aún los mejores valores del pasado. De esta forma, parecería que sólo a partir de 2016, la situación económica y financiera del país empezaría a crecer, esto es, vuelve a crearse desarrollo económico real. En ese caso, las cifras de delincuencia estarían más cerca de los aspectos económicos del país ibérico.

En otro orden de cosas, lo que sí muestra una gran dependencia o asociación a la delincuencia –medida en los hechos conocidos–, como parece evidente, son los ingresos en prisión, aunque curiosamente la relación mayor se produce respecto de los Ingresos en prisión procedentes de libertad de los extranjeros, ya que el coeficiente de correlación lineal « $r$ » –siendo la variable dependiente tales ingresos en prisión y la independiente los Hechos conocidos– adquiere una cifra de  $0,9855$ , muy cercana al ajuste perfecto, esto es, a la máxima dependencia.

Ahora bien, ¿por qué se produce esta correlación en atención a los ciudadanos extranjeros? ¿Acaso los foráneos comenten más delitos que los nacionales? ¿Acaso los extranjeros que vienen son en su mayoría delincuentes?

Evidentemente, el inmigrante no comparte los valores de la sociedad a la que llega, y existe cierta dependencia entre la delincuencia y la población extranjera en España, ya que el coeficiente de correlación lineal « $r$ » entre la variable independiente población extranjera y la variable dependiente –Hechos conocidos–, muestra un valor de  $0,9629$ , por lo que la dependencia es robusta y bastante considerable.

---

(135) En este sentido, véase la conferencia del Juez de Menores Emilio Calatayud, en el Taller de Ciberacoso en Cybercamp 2014, celebrada el 7 de diciembre de 2014, donde explica respecto de la delincuencia de menores que la crisis contribuyó al descenso de este tipo de delincuencia, debido a las más altas cotas de educación en los jóvenes –al no existir salida laboral–, al mayor control parental como consecuencia de que estos trabajan menos y están más tiempo en el hogar –por tanto, los niños bajo su cuidado–, y por último, por la escasez de víctimas, ya que la población generalmente ostenta menos recursos, por lo que el interés de cometer un delito por parte del delincuente es menor. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=eROJCT5WMr4>. [fecha de consulta: 30 de agosto de 2018].

No obstante, justificar esa mayor correlación de los ingresos en prisión de ciudadanos extranjeros en cárceles españolas en que la población extranjera que habita en España se asocia con la delincuencia total recogida en las estadísticas oficiales –Hechos conocidos–, conformaría un argumento o conclusión baladí, puesto que puede observarse ciertas disparidades con respecto a la población oriunda.

Tanto es así que si se examinase otra de las medidas de la delincuencia, como son las cifras de Detenciones e Investigados, se puede determinar que estas cifras no muestran ninguna dependencia con la población extranjera residente en nuestro país, al punto de presentar un valor para «*r*» de -0,1806, por lo que ambas variables son casi incorreladas matemáticamente hablando (136). Ahora bien, la estadística de Detenciones e Investigados sí muestran cierta relación directa con los Recursos Humanos que conforman las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al situarse «*r*» con 0,7626 y, por tanto, dentro de los estándares que permiten aceptar el ajuste como suficientemente intenso o robusto (137). De este modo, los años que España cuenta con más agentes policiales, generalmente las cifras de Detenciones son superiores y viceversa. No obstante, el número de agentes es indiferente respecto de los Hechos conocidos, en tanto en cuanto, su coeficiente «*r*» es muy próximo al valor nulo (138), por lo que las variables son incorreladas, o no muestran dependencia alguna. Este resultado es lógico, puesto que los delitos son los que son.

Año	Detenciones/investigados (139)	Det./invest. Extranjeros	% Det./ Inv. extranjeros (140)	RRHH (141)	Hechos conocidos (142)	Pob. reclusa (143)	Pob. reclusa extranjera (144)	Pob. Recl. Extr. % (145)
07	313.138	100.005	31,94	155.833	2.315.836	67.100	22.977	34,24
08	350.859	110.840	31,6	165.012	2.396.890	73.558	26.201	35,62
09	362.488	114.458	31,58	172.731	2.339.203	76.079	27.162	35,7
10	351.967	108.038	30,7	178.511	2.297.484	73.929	26.315	35,59
11	468.253	135.499	28,94	181.110	2.285.525	70.472	24.502	34,77
12	461.042	128.981	27,98	179.317	2.268.867	68.597	22.893	33,37
13	458.087	124.394	27,16	175.917	2.172.133	66.765	21.116	31,63

(136) Es cierto que las Detenciones e Investigados extranjeros muestran una correlación mayor con la población extranjera, al ser «*r*» 0,537, aunque igualmente la dependencia es escasa y muy débil.

(137) En este sentido, el valor de «*r*» que mide la dependencia entre los RRHH y los Detenidos e Investigados extranjeros, se reduce a 0,6754.

(138) Exactamente 0,0419.

Año	Detenciones/investigados (139)	Det./invest. Extranjeros	% Det./ Inv. extranjeros (140)	RRHH (141)	Hechos conocidos (142)	Pob. reclusa (143)	Pob. reclusa extranjera (144)	Pob. Recl. Extr. % (145)
14	432.355	107.999	24,98	172.811	2.092.040	65.017	19.697	30,29
15	380.244	91.808	24,14	169.821	2.036.815	61.614	17.870	29
16	367.936	90.201	24,52	167.847	2.009.690	59.589	17.130	28,75
17	375.865	92.011	24,48	167.604	2.045.785	58.814	16.549	28,14
		Media	28				Media	32,46

Año	PIB (146)	Ingresos prisión extranj.(147)	Población extranj. España (148)	Población Total España (149)	% (150) Población extranjera
07	287.159	14.156	5.086.295	45.688.938	11,13
08	288.435	16.148	5.386.659	46.239.271	11,65
09	280.972	15.439	5.402.579	46.486.621	11,62
10	281.805	14.106	5.312.441	46.667.175	11,38
11	274.975	13.073	5.236.030	46.818.216	11,18
12	265.299	12.410	5.072.680	46.727.890	10,86
13	265.292	10.924	4.677.059	46.512.199	10,05
14	270.438	9.897	4.454.354	46.449.565	9,59
15	282.199	8.627	4.417.517	46.440.099	9,51
16	291.279	8.290	4.419.456	46.527.039	9,5
17	303.869		4.572.055	46.659.302	9,8
				Media	10,57

Tabla 28. *Distintas magnitudes medidoras del delito, de los aspectos básicos de la demografía penitenciaria y la población española (151)*

(139) Número de Detenidos e investigados en el año. Fuente: Anuarios Estadísticos del MIR.

(140) Porcentaje de Detenidos e investigados extranjeros respecto del Total

(141) Número de Recursos Humanos de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Fuente: Anuarios Estadísticos del MIR.

(142) Número de Hechos Conocidos (Delitos y Faltas). Fuente: Anuarios Estadísticos del MIR

(143) Datos Tabla 8.

(144) Datos Tabla 16.

(145) Porcentaje de la Población reclusa extranjera respecto del Total.

(146) Datos Tabla 25.

(147) Datos Tabla 15.

(148) Datos Tabla 19.

(149) Fuente INE.

(150) Porcentaje de la Población extranjera en España respecto del Total.

(151) Elaboración propia a partir de datos oficiales. Baste recordar argumentaciones anteriores respecto de las estadísticas oficiales.

Ante todos estos datos, se puede concluir que el asunto de los extranjeros en España, es un problema de criminalización de este colectivo social y, fundamentalmente, de criminalización secundaria (152), sobre todo, al poder observarse en los datos una relevante «selectividad» (153) de las agencias del sistema penal –especialmente, agentes policiales e instituciones penitenciarias como consecuencia de sentencias condenatorias– hacia los extranjeros residentes en España (154), persiguiendo (155) y castigando en mayor medida los delitos de los foráneos que los crímenes cometidos de la población autóctona.

Ello es manifiesto, ya que –como se observa en la Tabla 28– la Población extranjera residente en España durante la última década representó de media el 10,57 % de la población total que habitó nuestro país. No obstante, en cuando al delito se refiere, los agentes de la autoridad policial se centraron en los delitos cometidos por la población foránea, toda vez que las Detenciones e Investigados extranjeros supusieron de media, durante el mismo periodo de tiempo, el 28 % del total de las Detenciones y de los Investigados en España.

Este dato es curioso, en tanto en cuanto supone una proporción casi tres veces mayor que la población extranjera existente en este país de la Europa meridional. Y es más llamativo aún señalar que a la hora de privar de libertad a los individuos, la población reclusa extranjera representó de media durante la década el 32,46 % de la población penitenciaria española total, cifra incluso superior al triple de la población extranjera en general.

---

(152) Baste recordar que el sistema penal está conformado por distintos operadores que vienen a desarrollar y ejecutar las políticas y procesos de criminalización primaria y secundaria. Vid. CESANO, 2009, p. 3. De esta manera, en resumidas cuentas, la criminalización primaria consiste en promulgar y sancionar una ley penal que permite la persecución de una conducta como delito, esto es, en crear normas penales. Por su parte, la secundaria es la acción punitiva –del sistema penal– ejercida sobre personas determinadas Vid. ZAFFARONI *et al.*, 2000, pp. 6-7. La primaria ostenta una naturaleza más política, mientras que la secundaria la llevan a cabo las policías, jueces y funcionarios de prisiones, principalmente, aunque ambas son indisolubles e interrelacionadas, ya que el sistema penal es uno. Vid. CESANO, 2009, p. 4.

(153) En este punto, sería necesario volver sobre la nota al pie de página n.º 10, en la que se la hablaba de la selección en la persecución penal y a la teoría del etiquetamiento, que vendrían muy al caso del tema que se está tratando.

(154) En este sentido, es interesante destacar como los procesos de criminalización no se mudan tanto en sus prácticas tanto por la tipificación de nuevos delitos y/o por modificaciones de las normas penales, sino que su funcionamiento se fundamenta –en mayor medida– en los estereotipos. Vid. VARELA, 2013, p. 278.

(155) La criminalización secundaria es también denominada como *ius persequendi*. Vid. MOLINA LÓPEZ, 2010, p. 23.

Ante estos resultados, es evidente que los agentes del sistema penal se centran más en la persecución de las conductas delictivas cometidas por los foráneos que en la investigación de la criminalidad de los nacionales.

Además, cuando se encuentran con una persecución formal en su contra, resulta demostrado que los órganos jurisdiccionales internan aún en mayor proporción a los extranjeros que a los españoles –bien como condenados, bien como preventivos (156)– en los centros penitenciarios españoles (157).

A mayor abundamiento, esta criminalización secundaria se visualiza más paladinamente en el interior de las penitenciarías españolas, toda vez que –como se puede observar en la Tabla 29– la mayoría de los internos pertenecen a tres nacionalidades concretas –el resto de nacionalidades se reparten menos de la mitad de los privados de libertad extranjeros–. Es resaltable que esas tres nacionalidades que aportan la mayoría de los individuos que componen nuestra población reclusa extranjera, sean de nacionalidades cuyos ciudadanos posean unos rasgos físicos peculiares y más fácilmente identificables –en general– respecto del nacional español (158), por lo que las tareas de detención, identificación e instrucción por parte de las agencias del sistema penal –y singularmente por los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad– serán más sencillas (159).

Por ende, no es de extrañar que estos agentes, centren sus esfuerzos en reprimir mediante una estrecha criminalización secundaria a estos grupos de personas, sobre los que recae una especie de «presunción a la comisión del delito (160)», por sus rasgos, por el estereotipo,

---

(156) En cierta forma, comprensible respecto de los preventivos por el riesgo de fuga, ante la necesidad de asegurar su presencia en el juicio, a pesar de que la prisión preventiva adolece de una absoluta legalidad, como ya se comentó, en la nota al pie n.º 1.

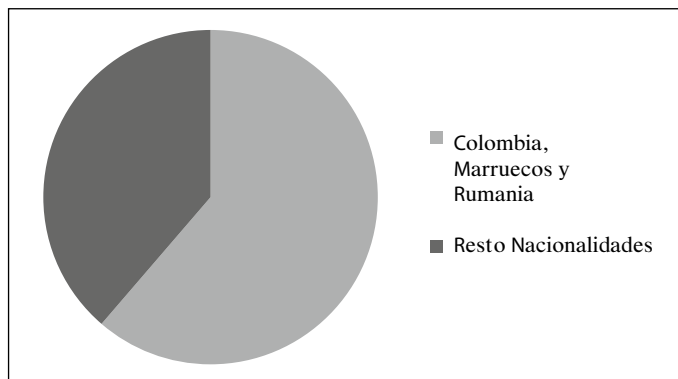
(157) A mayor abundamiento, se suele decir que los extranjeros van desde la «marginación» al sistema penal. De este modo, se les aplica las penas de prisión con mayor rigor que a los nacionales. Ahora bien, una segunda forma de marginación se produce incluso dentro del Centro penitenciario, toda vez que en él respecto de los foráneos –en un grado mayor– se produce el efecto contrario a la reeducación o, lo que es lo mismo, se produce la integración del extranjero en la población criminal, y en el caso de que ya formara parte de tal población para hacer nuevos contactos con delincuentes profesionalizados. *Vid.* RUIZ RODRÍGUEZ, 2006, pp. 185-186; MAPELLI CAFFARENA, 2008, pp. 114-115.

(158) Esas cifras de en torno al 60 % de sujetos «fácilmente» identificables serían en realidad mayores, ya que se podría sumar sujetos de otras nacionalidades como argelinos, ecuatorianos, dominicanos y aquellos países del África subsahariana.

(159) Se puede observar claramente la selección en la persecución.

(160) En definitiva, se estaría ante un Derecho penal del enemigo, en el que se adelanta la punibilidad al hecho futuro y no al hecho verdaderamente cometido en el momento actual. *Vid.* JAKOBS, 1999, pp. 125-131.

en definitiva, por ser diferente y extranjero, al efecto de que el Derecho penal cumpla una función «simbólica» (161), sin tener en cuenta la dureza real de la pena de prisión (162).



Privados libertad extranjeros	2016	2016%	2009	2009%
<b>Colombia, Marruecos y Rumania</b>	6.520	61,11	10.295	57,12
<b>Resto Nacionalidades</b>	4.149	38,89	7.730	42,88
<b>TOTAL</b>	10.669	100	18.025	100

Tabla 29. *Privados de libertad extranjeros en cárceles españolas en los años 2009 y 2016* (163)

## VII. RAZONES DEL CAMBIO DE TENDENCIA: LA REFORMA DE 2010 EN MATERIA DE DROGAS

Antes de la reforma del Código Penal a través de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, la doctrina española –además de criticar la dureza y el rigorismo punitivo del sistema penal español, que enarbola y enarbola una política criminal opresiva– vituperaba vehementemente

(161) Tejiéndose una especie de velo que da la impresión de tranquilidad en la sociedad, no sólo ante un hecho, sino ante una tipología de autor que «es definido no como igual, sino como otro». *Vid.* CANCIO MELIÁ, 2003, pp. 63-65 y 72-73.

(162) HASSEMER, 1989, pp. 555-557.

(163) Fuente Informes Generales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: elaboración propia.

mente la normativa penal en materia de drogas (164), toda vez que entendían que nuestra norma penal trataba de punir con la mera intención de reprimir sin más, vulnerando a todas luces el principio de proporcionalidad (165).

Además, en otras materias afines insertas en el ámbito del tráfico de drogas, la reforma acometió el cumplimiento de ciertas obligaciones del Estado español con instituciones internacionales, como las europeas, que requerían de cierta armonización jurídica.

Y es que la Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (166), fijó unos criterios punitivos que obligó al Estado español a reconfigurar la normativa penal en materia de drogas, toda vez que la conductas tipificadas en ese ámbito en el Código penal español presentaban unos castigos más severos que lo exigido por dicha Decisión a todos los Estados miembros (167).

Específicamente, el artículo cuarto de mencionado acto legislativo de la Unión Europea, ordenaba que los delitos considerados como tráfico de drogas (168) debían ser castigados «con penas efectivas, proporcionadas y disuasorias», ordenando a los Estados a punir tales

---

(164) En este sentido, véase a título de ejemplo DE LA CUESTA ARZAMENDI (1993 y 1998).

(165) Puesto que se castigaba con penas excesivamente altas y cercanas a las del homicidio y/o al asesinato, a las que podía superar en casos de acontecer alguna agravante al supuesto concreto. *Vid.* BOTELLA SORIA, 2010, p. 3.

(166) Publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» núm. 335, de 11 de noviembre de 2004, páginas 8 a 11.

(167) Puesto que habían Estados miembros que no garantizaban siquiera la punibilidad de tales conductas.

(168) El artículo segundo se encargaba de regular los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y precursores al imponer que «1. Cada uno de los Estados miembros adoptará las medidas necesarias para garantizar la punibilidad de las siguientes conductas intencionales cuando se cometan contrariamente a Derecho:

a) la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, la expedición, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de drogas;

b) el cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de cannabis;

c) la posesión o la adquisición de cualquier droga con el objeto de efectuar alguna de las actividades enumeradas en la letra a);

d) la fabricación, el transporte o la distribución de precursores, a sabiendas de que van a utilizarse en la producción o la fabricación ilícita de drogas o para dichos fines.

2. Las conductas expuestas en el apartado 1 no se incluirán en el ámbito de aplicación de la presente Decisión marco si sus autores han actuado exclusivamente con fines de consumo personal tal como lo defina la legislación nacional». Por su



conductas delictuales al menos con penas de prisión de uno a tres años. No obstante, para aquellas conductas –excepto para el tráfico y utilización de precursores– que generasen un gran perjuicio a la salud colectiva –bien por la cantidad de drogas, bien por la toxicidad o capacidad de generar grandes perjuicios en la salud de las personas– las penas máximas debían ser de cinco a diez años de privación de libertad. Finalmente, se podía superar el mínimo de los diez años si además el hecho delictivo acaeciera dentro de una organización delictiva.

Es por ello, que en España se daba la paradoja de que se castigaba más duramente que lo solicitado por la Decisión marco, de ahí que el legislador no tuviese más remedio que acotar la pena de prisión impuesta para el particular tipificado en el art. 368 del Código, que pasó de sancionar penalmente al sujeto con una franja u horquilla que iba de los tres a los nueve años de prisión, a situarse –tras la reforma– en una pena privativa de libertad de tres a seis años (169).

Además, la ley de 2010 introdujo –en el segundo párrafo del artículo 368 del Código– un subtipo penal en el que operaba una atenuación, permitiéndose entonces la aplicación de la pena en cuestión reducida en un grado, en atención a la gravedad –entidad– del delito y a las circunstancias personales del sujeto, incorporándose de este modo el parecer emitido por el Tribunal Supremo –en Pleno– en el Acuerdo de 25 de octubre de 2005 –no jurisdiccional–, en virtud del cual se otorgaba la facultad a los jueces y magistrados de imponer la pena inferior en grado, en tanto en cuanto el hecho delictivo se considerase de escasa importancia (170).

---

parte, el art. 3 se encargaba de normativizar y tipificar la inducción, la complicidad y la tentativa.

(169) Art. 368 del CP hasta el 23 de diciembre de 2010: «Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a nueve años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos».

Art. 368 tras la reforma: «Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos».

(170) El tipo penal del 368, segundo párrafo arguye «[...] los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable».

Igualmente, el Código preveía –desde la reforma del Código por Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre– la suspensión de las penas de prisión no superiores a cinco años cuando el individuo hubiere cometido el hecho debido a su adicción a las drogas, siempre y cuando ya éste se hallare deshabitado (171).

Sin embargo, la reforma no se pronunció sobre este extremo, dejando al art. 87 con las mismas posibilidades de suspensión que con anterioridad al 2010, respecto de los sujetos drogodependientes, presentando ciertas deficiencias que quedaron sin respuesta ante la parálisis e inactividad del legislador en dicha cuestión, que no han eliminado las deficiencias materiales y formales de tal regulación (172).

Por ello, parte de la doctrina ha entendido que las modificaciones legales incluidas en el acervo jurídico penal español –tras la entrada en vigor de la reforma de 2010, esto es, el 23 de diciembre de 2010 exactamente– en materia de estupefacientes, ha sido la causa relevante y fundamental del descenso de la población penitenciaria española en los últimos años, debido al descenso de internos en prisión cuya condena tenga su causa en un delito contra la salud pública (173).

Es cierto que la disminución puede apreciarse rápidamente de la simple observación de los datos estadísticos de la serie facilitada en los Informes Generales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Mas aunque apriorísticamente pareciera que la causa primordial del descenso en la población reclusa en España es la reforma del Código en 2010, particularmente en lo relativo a los delitos contra la salud pública –arts. 368 y siguientes–, ¿hasta qué punto se debe realmente este decremento a dicha variación normativa en la norma penal?

Pues bien, en un primer momento, si se analizan los datos de la Tabla 30, podría decirse que la reforma del Código operada en 2010 nada tuvo que ver en el descenso de la población reclusa española, toda vez que la población penitenciaria interna como consecuencia de la realización o comisión de delitos relativos al tráfico de drogas –comprendido dentro del texto del Código penal bajo el Título global de Delitos contra la Salud Pública–, sigue la senda de la población reclusa en su totalidad, creciendo constantemente hasta el año

---

(171) No obstante, Daunis Rodríguez afirma que la reforma vino a posibilitar la suspensión de la condena cuando la pena impuesta fuera inferior a 4 años, o 10 en el caso de drogodependientes. *Vid.* DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 472.

(172) CANO PAÑOS, 2011, p. 122.

(173) DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, pp. 472-473.

2009 (174), año a partir del cual comienza a disminuir la población reclusa por esta modalidad delictiva, sin que aún hubiera entrado en vigor las modificaciones planteadas por la Ley Orgánica 5/2010.

No obstante, esta sería una conclusión temprana, prematura y poco meditada, ya que si se estudia pormenorizadamente la Tabla 30, puede observarse aspectos que parecen apoyar una explicación en sentido contrario.

Así, se observa como ciertamente la variación de la población reclusa por delitos contra la salud pública era coincidente en gran medida con la variación de la población reclusa total, aumentando cuando esta aumentaba hasta 2009 –con la excepción de 2005– y presentando un igual signo.

Pero además, más allá del dato de variación de 2005 –el cual no es coincidente ni siquiera en signo–, llama la atención las cantidades en términos absolutos de una y otra variación, ya que muchos de los años la variación –en este caso aumento– de la población penitenciaria por delitos contra la salud pública no representaba más del 15 % del total de dicha variación (175) –en esos años, igualmente de aumento–, en términos relativos.

A mayor abundamiento, cuando se realiza un simple barrido de los datos de dichos porcentajes de la variación de la población reclusa por delitos contra la salud pública con respecto del total, en los años posteriores a 2009 –y más incluso tras la reforma– pareciera que a priori los delitos contra la salud pública adquirieron un papel más relevante –salvo la excepción de 2012– que durante la década anterior, en relación a la variación de la población reclusa total –en este caso, ciclo de descenso–.

De este modo, para comprobar la verisimilitud de este fenómeno sólo se requerirá de comparar las medias aritméticas de los porcentajes de variación de uno y otro periodo. Así, desde que comenzó la senda declinatoria de la población penitenciaria española –2010–, la población reclusa internada por delitos contra la salud pública fue la culpable del 46,52 % de este descenso, mientras que con anterioridad a esa fecha, la variación de la población penitenciaria relacionada con esta modalidad delictiva representaba sólo un 25,49 % del total. Incluso resulta más llamativo, si se tiene en cuenta dichas variaciones desde la entrada en vigor de la reforma de 2010

---

(174) Recuérdese que la población reclusa en España creció justamente hasta ese preciso año, y desde entonces iniciaba una tendencia declinatoria –Tabla 9–.

(175) Véase los datos para el año 2002, 2003, 2004, 2005, o incluso 2008.

–2011 (176)–, puesto que entonces ese porcentaje es del 49,45 %, aproximadamente.

Por tanto, uno de cada dos reclusos en los que disminuye la población reclusa española, era un interno relacionado con delitos contra la salud pública, mientras que antes de la reforma los delitos de esta tipología representaban –como se ha dicho unas líneas anteriores– el 25 %, esto es, uno de cada cuatro individuos.

De esta manera, parece obvio que tras la reforma de 2010 el papel del recluso por delitos contra la salud pública ha ganado un protagonismo fundamental en ese descenso, doblando su importancia del 25 al 50 %, y coadyuvando a la reducción de la población reclusa española total, por lo que la modificación de los tipos relacionados con el tráfico de drogas, evidenciaron ciertos efectos en la población reclusa total, favoreciendo su disminución al molificar el castigo previsto ante dichas conductas delictivas.

Además, en este sentido solo basta detenerse en los datos del año 2013, para observar la importancia que ha tomado el descenso anual de la población reclusa internada como consecuencia de delitos contra la salud pública respecto de la población reclusa total, toda vez que en 2013 se redujo la población penitenciaria por esta modalidad delictiva en 2.180 reclusos, con respecto a los privados de libertad por delitos contra la salud pública en el año 2012. Sin embargo, en ese mismo año 2013 el descenso de la población reclusa total fue de 1.832 individuos. De ahí que la reducción producida en el ámbito de los delitos contra la salud pública supusieran el 119 % del descenso producido por la población penitenciaria española durante esa anualidad. Y es que estas cifras llevan aparejada un fenómeno dispar en ese año, ya que si sólo se redujo en su totalidad en 1.832 privados de libertad, eso significa que otros delitos debieron aumentar en el número de privados de libertad, y sólo los delitos contra la salud pública amortiguó esa subida al punto de permitir la continuación de la senda declinatoria de la serie (177).

---

(176) Puesto que sólo estuvo en vigor durante 2010, los últimos siete días del año.

(177) La situación dispar que se evidencia es más acentuada si cabe, si se tiene en cuenta que durante el año 2013, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sentenció en contra de España en el particular en el que se enjuiciaba la legalidad de la «Doctrina Parot». Esta sentencia afectó según fuentes del Ministerio del Interior a unos 150 internos, de los cuales la mitad abandonaron la cárcel durante esa misma anualidad. Entretanto, el resto lo harían en virtud del Dictamen del Tribunal de Estrasburgo, en los años siguientes.

Año	Pob. reclusa salud pub. (178)	Pob. reclusa total (179)	Variación pob. reclusa salud pub. (180)	Var. Pob. reclusa total (181)	% Variación salud pub./total (182)	% Pob. recl. Extranj. Salud pub. (183)
2000	12.540	45.104				
2001	13.616	46.577	1.076	1.473	0,73048201	
2002	14.303	51.882	687	5.305	0,12950047	
2003	14.777	56.096	474	4.214	0,1124822	
2004	15.245	59.375	468	3.279	0,14272644	
2005	15.185	61.054	-60	1.679	-0,0357356	
2006	16.066	64.021	881	2.967	0,29693293	
2007	17.073 (184)	67.100	1.007	3.079	0,32705424	32,91
2008	18.080	73.558	1.007	6.458	0,15593063	31,59
2009	19.087	76.079	1.007	2.521	0,39944466	30,41
2010	18.464	73.929	-623	-2.150	0,28976744	29,83
2011	16.572	70.472	-1.892	-3.457	0,54729534	28,75
2012	16.875	68.597	303	-1.875	-0,1616	29,34
2013	14.695	66.765	-2.180	-1.832	1,18995633	26,79
2014	14.027	65.017	-668	-1.748	0,38215103	24,91
2015	12.640	61.614	-1.387	-3.403	0,40758155	23,19

(178) Población reclusa por delitos contra la salud pública en términos absolutos, preventivos y condenados.

(179) Población reclusa total.

(180) Variación anual en términos absolutos de la población reclusa internada por delitos contra la salud pública.

(181) Variación anual en términos absolutos de la población reclusa total.

(182) Porcentaje en tantos por uno de la variación de la población reclusa por delitos contra la salud pública en relación con la totalidad de la misma.

(183) Porcentaje de la población reclusa extranjera internada en España por delitos contra la salud pública.

(184) En gris claro los datos relativos a 2007 y 2008, de la población reclusa interna por tipología de delito, toda vez que no existen Informes Generales de Instituciones Penitenciarias elaborados por tal Secretaria General para esos años. Véase en este sentido: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/publicaciones.html>. No obstante, conociéndose los datos de 2009, se incluyen datos conforme a valores medios.

Año	Pob. reclusa salud pub. (178)	Pob. reclusa total (179)	Variación pob. reclusa salud pub. (180)	Var. Pob. reclusa total (181)	% Variación salud pub./total (182)	% Pob. reclusa Extranj. Salud pub. (183)
2016 (185)	11.422	59.589	-1.218	-2.025	0,60148148	20,79
		Total 10-16 (disminución) (186)	-7.665	-16.490	0,46482717	
				Media 11-16 (187)	0,49447762	
				Media anterior (188)	0,25485855	

Tabla 30. *Varias medidas en relación a la población reclusa por delitos contra la salud pública, respecto a la población reclusa total (189)*

Por otra parte, la relevancia demostrada por las modificaciones producidas en los tipos penales de tráfico de drogas tras la reforma de 2010, se puede observar mediante la representación gráfica de la población reclusa como consecuencia de delitos contra la salud pública –Tabla 31–.

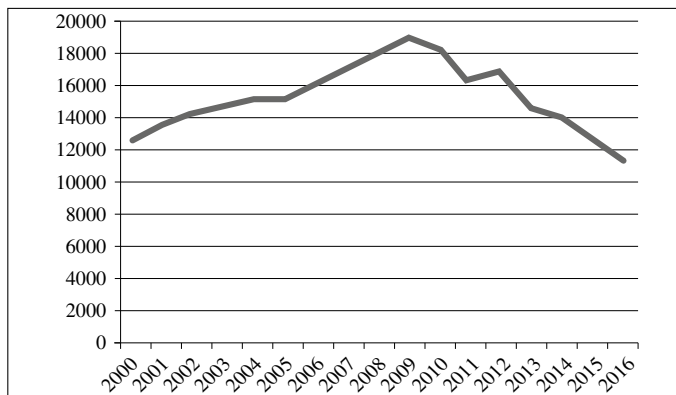


Tabla 31. *Población reclusa en España por Delitos contra la Salud pública (190)*

(185) El Informe General elaborado en 2017 es el Informe General de 2016, último hasta la fecha.

(186) Total de la reducción desde el primer año de descenso.

(187) Representación de la población reclusa por delitos contra la salud pública, respecto del total. A partir de 2011, año de la entrada en vigor de la reforma de 2010 –exactamente 23 de diciembre de 2010–.

(188) Representación de la población reclusa por delitos contra la salud pública, respecto del total; antes de la reforma de 2010.

(189) Fuente Informes Generales Anuales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2000-2016); elaboración propia.

(190) Fuente Informes Generales Anuales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2000-2016); elaboración propia sobre los Datos de la Tabla 30.

De este modo, si se observa esta gráfica y se compara con la curva descrita por la población reclusa total en España en dicho intervalo de tiempo –Tabla 9–, se verán ciertas similitudes, como que la misma presenta una forma similar, aumentando en número hasta 2009, año a partir del cual empieza a disminuir la senda describiendo una vaguada.

Ahora bien, igualmente, la Tabla 31 muestra algunas divergencias respecto de la curva de la población penitenciaria total, ya que, en primer lugar, de 2009 a 2010 el descenso producido en la serie presentada en la Tabla 31 es apenas leve, mientras que el de la población reclusa total es más abrupto. No obstante, para 2011 y 2013 la curva de la población reclusa internada por delitos contra la salud pública si adquiere una pendiente bastante importante, pendiente que –ligeramente más suavizada– mantiene hasta 2016 –último dato disponible–.

De este modo, podríamos aventurarnos y comentar que en los años 2011 y, especialmente, en 2013, se produjo la revisión de las condenas de los individuos privados de libertad por este tipo de delitos, conforme a la aplicación del principio de retroactividad de la ley penal más favorable al reo, abandonando la prisión –por tanto– aquellos que habiendo sido condenados a más de seis años de privación de libertad, tras la reforma del Código, su privación de libertad pasó a ser de esos seis años.

Además, si se compara con la Tabla 9, se puede contemplar fácilmente que a diferencia de esta, la población reclusa por delitos contra la salud pública va aumentando hasta 2009 de forma más tendida, esto es, con menor pendiente en la curva en el intervalo de aumento. No obstante, a partir de ahí, en el intervalo de disminución, la población reclusa internada por mencionada tipología delictiva presenta una pendiente más brusca, al punto que en 2015 alcanza los valores del año 2000, e incluso en 2016 los rebaja –en sólo cinco años desde la entrada en vigor de la reforma–. Sin embargo, si se observa la curva de la población reclusa total –Tabla 9–, el intervalo más tendido es el de descenso, posterior a 2009; y en cambio, el ascenso desde el 2000 a 2009 presentaba una pendiente mucho más abrupta. Es por ello que la población reclusa total no ha alcanzado los valores del inicio de finales del siglo pasado, sino que se halla en valores de 2004 –debiéndose reducir en torno a unos 13.000 individuos más para situarse en valores del año 2000–.

Finalmente, para terminar de comprobar la veracidad de todo lo anteriormente comentado respecto de la reforma de 2010 y su relevancia en el descenso de la población reclusa total, de la mano de la

disminución de la población penitenciaria por delitos contra la salud pública, sólo queda constatar matemáticamente estos extremos.

Para cumplir con este objetivo se va a analizar la ya conocida correlación lineal, pero en este particular, antes de la reforma –pre-reforma– y después de la entrada en vigor de la misma –post-reforma–, para observar si se verifican tales premisas.

Así, en primer término, se estudiará el grado de dependencia de la población reclusa por delitos contra la salud pública con la población reclusa total, ya que la población penitenciaria en su totalidad dependía de otros factores más allá que la sola reforma de 2010, como ya se vio en el epígrafe anterior.

De este modo, con anterioridad a la reforma –de los años 2005 a 2010– la población reclusa por delitos contra la salud presentaba un grado de dependencia del 99,15 % con respecto de la población reclusa total, ya que el coeficiente de correlación lineal « $r$ » resultó ser de 0,9915, siendo la variable dependiente « $Y$ » la población reclusa por delitos contra la salud pública, y la variable independiente « $X$ » la población reclusa total; por lo que la fortaleza de la asociación era enorme.

Por su parte, el coeficiente « $r$ » para los seis años posteriores a la reforma –periodo comprendido entre 2011 y 2016–, siendo las variables dependientes e independientes las mismas, ofreció un valor de 0,9757. Por tanto, aunque la robustez del ajuste seguía siendo manifiesta, la dependencia de la población reclusa por delitos contra la salud pública con la población penitenciaria total era menor a la del periodo anterior a la reforma.

De esta forma, la disminución muestra como la población reclusa por delitos contra la salud pública tras la reforma, se separa del comportamiento de la población reclusa total, por lo que se debe aseverar que la reforma de 2010 exhibió cierta significancia en el movimiento de la población penitenciaria en nuestro país –primero afectando al «*demos*» penitenciario internado como consecuencia de delitos contra la salud pública y, en un ulterior momento, a la población reclusa total–.

En un mismo sentido se obtiene la respuesta si se examina la asociación de las variaciones de la población reclusa, observando si las variaciones en la población reclusa por delitos contra la salud pública dependen de las variaciones en la población penitenciaria total.

De este modo, el coeficiente de correlación lineal « $r$ » de las variaciones antes de la Reforma –entre los años 2005 y 2010, ambos inclusive– alcanzó un valor de 0,8375 –esto es, una dependencia o relación importante entre ellas–, siendo la variable dependiente « $Y$ » la variación de la población reclusa por delitos contra la salud pública, y la



variable independiente «X» la variación población reclusa total. Posteriormente, al ensayar con los seis años posteriores a la reforma de 2010 –de 2011 a 2016, ambos inclusive– el valor de «r» se sitúa en 0,4103 –es decir, presenta una escasa relación o no dependen la una de la otra–, siendo las variables «X» e «Y» las mismas.

Por ende, esta modificación en el comportamiento de las variaciones de la población reclusa internada por delitos contra la salud pública –alejándose enormemente de la influencia de las variaciones acontecidas en la población reclusa total– junto con las aportaciones, gráficas, correlaciones y comentarios realizados en este epígrafe, debe ser considerada como una relevante consecuencia de la introducción de la Ley Orgánica 5/2010, que al moderar las penas por los delitos relativos al tráfico de drogas, fundamentalmente reformando los arts. 368 y siguientes del Código, extendió ciertos impactos en la población penitenciaria española, al distanciarse el comportamiento de la población reclusa por tráfico de drogas de la población privada de libertad en España en su totalidad.

#### VIII. RAZONES DEL CAMBIO DE TENDENCIA: LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS AL INTERNAMIENTO EN PRISIÓN

Otra razón del cambio de tendencia en la población reclusa española desde 2009 en adelante, puede buscarse en una mayor utilización de los mecanismos o formas alternativas a la prisión, lo que evita los inconvenientes propios del internamiento –como el desarraigo del individuo de la comunidad a la que pertenece y su correspondiente menoscabo en la resocialización del delincuente– (191).

El sistema penal cuenta con un repertorio de estos instrumentos alternativos a la prisión, que podría eludir el crecimiento de la población penitenciaria de un determinado país. En el caso español, el sistema se sustenta en varias herramientas, como son: los trabajos en beneficio de la comunidad (192), las suspensiones (193) y sustitucio-

---

(191) DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 473.

(192) Reguladas en el art. 49 del Código penal, cuya última modificación se produjo en la reforma de 2010.

(193) Reguladas en el art. 83 y ss. del Código, modificados en tras la reforma de 2015.

nes de condenas (194), las medidas de seguridad (195) y la concesión de la libertad condicional (196).

Por tanto, teniendo en cuenta el incesante descenso de la población privada de libertad, habría que observar si eso se debe a un aumento en la utilización de estos mecanismos que se articulan político-criminalmente, toda vez que un mayor uso de estas medidas podría redundar en una menor cantidad de internos en las cárceles españolas.

Pues bien, a la vista de la Tabla 32, se puede observar que ninguna medida alternativa sufrió un incremento sostenido durante los años subsiguientes al 2009, para explicar la disminución de la población penada en España y, consecuentemente, de la población reclusa total en nuestro país.

Año	Población condenada	TBC (197)	Susp. y sust. (198)	Libert. Cond. (199)	Porcentaje L. C. concedidas
09	59.518	161.008	20.718	–	–
10	59.251	209.570	21.746	8.797	14,85
11	57.440	156.559	21.569	9.909	17,25
12	56.109	121.614	24.987	9.357	16,68
13	56.103	134.696	24.865	8.571	15,28
14	55.114	124.418	20.061	8.660	15,71
15	52.711	121.647	18.645	8.076	15,32
16	50.364	121.001	19.283	6.704	13,31

(194) Reguladas en el art. 71. 2 y 89 del Código, tras la eliminación del 88 en la reforma de 2015.

(195) Tipificadas en el 105 y ss. del Código, cuya última modificación se produjo en la reforma de 2010. Ahora bien, a la hora de establecer la Estadística de las mismas, esta responde a: «*La Administración Penitenciaria es la competente para la ejecución de las medidas de seguridad privativas de libertad de internamiento en establecimiento o unidad psiquiátrica penitenciaria (Real Decreto 840/2011, de 17 de julio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de la penas privativas de libertad y sustitución de penas). Sin embargo asume, de forma residual hasta su extinción, las medidas de seguridad no privativas de libertad anteriores a la entrada en vigor del citado real decreto. De estas es la información estadística facilitada*». Vid. Anuario del Ministerio del Interior 2017, p. 371. No obstante, el trabajo no se detiene en el estudio de estas.

(196) Regulada en el art. 90 y ss. del Código, habiéndose modificado en la reforma de 2015. Esta libertad se puede acordar respecto de cualquier tipología o modalidad de pena de prisión, independientemente de su duración, y aplicarse a cualquier penado haya delinquido o no por primera vez.

Año	Población condenada	TBC (197)	Susp. y sust. (198)	Libert. Cond. (199)	Porcentaje L. C. concedidas
17	49.126	104.958	19.405	5.632	11,46
	Coef. corr. «r»	0,7908	0,50377	0,8942	

Tabla 32. *Evolución de los Mecanismos alternativos a la prisión (2009-2017), con su correspondiente correlación (200)*

Más bien al contrario, si se analiza detenidamente la tabla anterior, que la tendencia en todas las series recogidas en ella, es la de disminuir a lo largo de los años, por tanto, parece poder explicar el descenso de individuos privados de libertad en los últimos años en nuestro país.

No obstante, la Tabla también, hace alusión al coeficiente de correlación lineal «r», para obtener un valor resumen de la nube de puntos y poder comprobar la veracidad de las apreciaciones de la serie realizadas simplemente a simple vista.

En estos casos, el coeficiente de correlación será el resultado de analizar cada una de las variables «TBC», «Susp. y sust.» y «Libert. Cond.» –cuyos valores resume la tabla–, como variables independientes «X», y compararlas en diversos estudios de la correlación con la variable explicada o dependiente «Y», «Población condenada».

De este modo, se puede examinar su alguna de estas variables explicativas, puede explicar con suficiente robustez la evolución y constante descenso que viene sufriendo la población condenada de nuestro país.

Pues bien, de los valores obtenidos como coeficientes de correlación, se puede determinar que todas muestran cierta dependencia u asociación, aunque tampoco es menos cierto que las suspensiones y sustituciones de condena ostentan una relación o dependencia media, mientras que los trabajos en beneficio de la comunidad muestran una asociación fuerte. Por último, las libertades condicionales concedidas es la variable que presenta una dependencia o asociación

(197) Mandamientos de Trabajos en Beneficio de la Comunidad gestionados a nivel nacional.

(198) Mandamientos de Suspensiones y sustituciones de condena gestionados a nivel nacional.

(199) Altas de Libertad condicional. Para periodos anteriores a 2013, los Anuarios del Ministerio del Interior no los recoge, por lo que se obtienen de DAUNIS RODRÍGUEZ, 2016, p. 474-475.

(200) Fuente Anuarios del Ministerio del Interior y Estadística Penitenciaria: elaboración propia.

muy intensa con la población reclusa condenada, como resulta lógico de un coeficiente de correlación con un valor cercano a 0,9 – Tabla 33–.

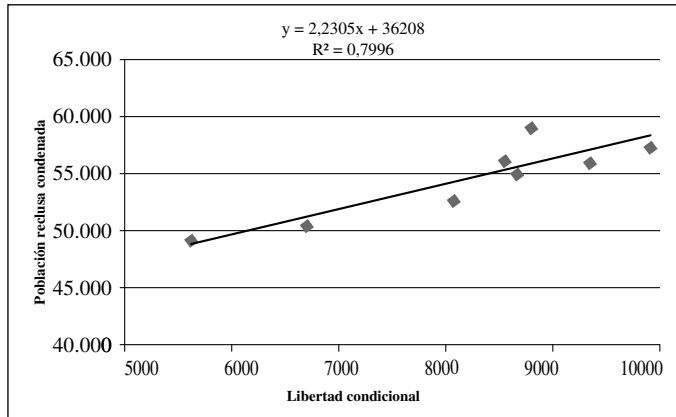


Tabla 33. *Nube de puntos y recta de regresión de la población reclusa condenada (Y) sobre las altas de Libertad condicional (X) (201)*

De este modo, a medida que las cifras de alta de libertad condicional se incrementen, la población condenada en España aumentará, y cuando aquellas disminuyan, esta también lo hará en un sentido similar.

No obstante, ello explica la asociación entre ambas variables, mas sin embargo, no explica de ningún modo el descenso que desde 2009 ha sufrido la población penitenciaria española –condenada o total–, puesto que para que dicho descenso fuera consecuencia de la utilización de la libertad condicional, la serie debería mostrar a cada año mayor número de altas –o en su caso, de medidas alternativas a las penas de prisión–. De esta forma, para afirmar tal influencia debería presentar una correlación de la misma fortaleza e intensidad que ahora muestra el coeficiente de correlación, pero con signo negativo, esto es, una relación inversa, que explicaría que en tanto en cuanto se concedan un mayor número de altas de libertades condicionales, se produciría una disminución de la población reclusa.

Por tanto, la relación expuesta por los coeficientes de las dos tablas anteriores –Tabla 32 y 33– explican una intensa asociación entre los dos pares de variables que se estudian, mas la misma puede venir dada

(201) Fuente Anuarios del Ministerio del Interior: elaboración propia. Para ver los valores de cada variable véase la Tabla 32.

como consecuencia de haber cada vez menor población condenada, esto es, existe menor población «objeto» de la libertad condicional, y teniéndose en cuenta que el porcentaje de libertades condicionales concedidas se mantienen a lo largo del tiempo más o menos estable (202), se produce entonces este fenómeno de menos altas de libertades condicionales.

Evidentemente, ambas están muy asociadas entre ellas, puesto que aumentan o disminuyen en función de la otra, mas no es posible explicar –al no presentarse una correlación lineal inversa– dicha disminución en el mayor uso de las alternativas a prisión.

## IX. LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA REFORMA DE 2015: PRESENTE Y FUTURO DE LA POBLACIÓN RECLUSA ESPAÑOLA

En marzo de 2015 el legislador español aprobó las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015, de 30 de marzo, por las que se reforma ampliamente el Código penal, introduciendo nuevas normas y nuevos delitos. No obstante, aunque pareciera que el poder legislativo intentó paliar alguno de los vacíos legales habidos hasta el momento, la respuesta ofrecida parece ser que no ha sido la más idónea o adecuada, puesto que dificulta sobremanera el sistema penal que hasta el 2015 se encontraba vigente (203).

Por tanto, llegados a este punto, se analizará sucintamente los cambios más relevantes operados en la reforma que nos intere-

---

(202) Entre un 17 y un 11 %, véase Tabla 32. Es más, en virtud de tales cifras, se puede observar cómo a lo largo de los años se está produciendo un fenómeno adverso al que debería visualizarse para considerar que la disminución de la población reclusa es consecuencia del mayor uso de las medidas alternativas a la prisión o por la mayor utilización de libertades condicionales, puesto que cada vez se conceden menos altas de libertad condicional, pero no sólo en números absolutos –que podría resultar lógico al decrecer la población condenada y mantenerse el porcentaje de altas–, sino que viene disminuyendo el porcentaje de altas de libertad condicional concedidas en relación con la población condenada.

(203) Algunos de ellos –según parte de la doctrina– ni siquiera eran necesarios introducirlos, toda vez que ya podían ser castigados en relación a otros tipos penales o bien porque ni siquiera habría que recurrir a la rama jurídica más limitadora de los derechos de los ciudadanos, vulnerándose el principio de intervención mínima, el de última ratio, e incluyendo en la ley penal delitos o crímenes de bagatela. *Vid.* VALLE MARISCAL DE GANTE, 2015, pp. 317-319.

san (204) y que pueden afectar más concretamente a la población reclusa española (205).

El aspecto más renombrado de todas las modificaciones introducidas fue la incorporación en el ordenamiento jurídico penal español de la prisión permanente revisable para determinados delitos especialmente graves (206). De este modo, se introduce una *pseudo* cadena perpetua en el acervo jurídico penal español, fundamentalmente por razones puramente electoralistas, ya que nuestro país ya contaba con un sistema punitivo suficiente para cualquier modalidad delictual (207). Por tanto, a partir de la inclusión en nuestro Código de la prisión permanente revisable –aun cuando no se imponga una pena de por vida, para no vulnerar los principios constitucionales– se aumentará el tiempo en prisión de los reclusos condenados a sufrir dicho castigo, puesto que la revisión de la condena no se producirá hasta los veinticinco o treinta y cinco años de cumplimiento de la misma –según los casos– (208).

Por otro lado, se modificó el régimen jurídico de la suspensión, pasando la sustitución de la condena a considerarse una modalidad –de aplicación excepcional de acuerdo a diversos requisitos– de suspensión. En este sentido, respecto de la sustitución de la pena por expulsión cuando se trate de extranjeros, la reforma permite que esta medida se use en relación a los individuos comunitarios, además de aceptar que el sujeto cumpla parcialmente la pena de prisión antes de su expulsión (209) –aumentándose considerable-

---

(204) Evidentemente, no se hará alusión a todas las modificaciones llevadas a cabo ni el examen será exhaustivo, ya que este no es el propósito del presente artículo, además de que ya existen muchos trabajos que han tratado dicha problemática.

(205) Evidentemente, muchas de las modificaciones afectarán a la población reclusa, ya que tipificar nuevos delitos o establecer nuevas condiciones, provoca variaciones en los individuos presos –preventivos y condenados–. No obstante, el examen se detendrá –principalmente– en aquellas medidas que impliquen un alargamiento de la duración de las condenas.

(206) Siendo esta pena lo que ha trascendido más en la opinión pública, cuando realmente sólo en excepcionales supuestos se aplicará al ciudadano. *Vid.* QUINTERO OLIVARES, 2015, pp. 41-42.

(207) Máxime si se tienen en cuenta los ínfimos niveles de criminalidad obtenidos anualmente en España, y se le compara a su vez con la población penitenciaria –que tiene un tamaño bastante considerable–. Además, carece de sentido acoger una figura jurídico penal que los propios países que la contenían de un modo similar, ya ni siquiera la aplican. *Vid.* GIMBERNAT ORDEIG, 2015, pp. 20-21.

(208) En estos supuestos, difícilmente se garantizará la reeducación y la reinserción social del reo, de la que habla el art. 25. 2 de la Constitución –y que se considera un derecho fundamental, según la propia Norma Suprema.

(209) BARQUÍN SANZ, 2015, pp. 249-250.

mente la dureza del castigo, toda vez que aplica dos penas de manera consecutiva– (210).

Igualmente ocurre respecto de la libertad condicional, que pasa a ser considerada como otra tipología de suspensión de la ejecución de la pena, variando los requerimientos para su concesión (211). De este modo, además, a partir de la reforma el tiempo que el sujeto se halla beneficiándose de la libertad condicional «*no será computado como tiempo de cumplimiento de la condena*» (212).

En otro orden de cosas, las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015 introdujeron también modificaciones en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (213) y en el ámbito del comiso (214).

Del mismo modo, en el ámbito de la Parte Especial del Derecho penal, también se llevaron a cabo cambios sustanciales, tales como la eliminación del Libro III del Código y la consecuente desaparición de las faltas (215), o las reformas en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual (216), delitos contra la intimidad (217), delitos

(210) Hay que tener en cuenta que la expulsión definitiva puede darse tras haber cumplido el penado dos tercios de su condena, por lo que ya se encontraría en posición de beneficiarse de la libertad condicional. *Vid.* VALLE MARISCAL DE GANTE, 2015, pp. 323-324.

(211) Véase art. 90 del Código antes y después de la reforma.

(212) Art. 90. 6 del Código penal, tras la reforma de 2015.

(213) Se hace especial referencia a los programas de cumplimiento o Compliance, y a la exención o descargo de responsabilidad de la persona jurídica. *Vid.* FERNÁNDEZ PANTOJA, 2015, p. 296.

(214) Principalmente, haciendo especial referencia al decomiso ampliado, entre otras modalidades contenidas. *Vid.* FERNÁNDEZ PANTOJA, 2015, p. 275.

(215) Por lo general, respecto de aquellas faltas que han pasado a ser delitos leves –la mayoría–, se puede decir que se ha producido un endurecimiento del ordenamiento jurídico penal. *Vid.* VALLE MARISCAL DE GANTE, 2015, pp. 329-330. No obstante, parte de la doctrina entendía que algunas faltas debían seguir existiendo –no desapareciendo ni cediendo el asunto al derecho administrativo sancionador–, configurando delitos leves en el caso de lesiones, hurtos, estafas y apropiaciones indebidas. *Vid.* JAÉN VALLEJO *et al.*, 2015, pp. 199-200.

(216) Ámbito donde se han introducido bastantes variaciones, como el aumento en la edad del consentimiento o modificaciones en el delito de pornografía infantil, incluyendo las directrices marcadas por el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual. *Vid.* MORILLAS FERNÁNDEZ, 2015, p. 439.

(217) Introduciendo por ejemplo como delito la difusión o cesión a tercero de imágenes o grabaciones que atentan contra la intimidad del individuo, aun cuando se contaba con el consentimiento del sujeto. De este modo, el legislador penal puede que haya vulnerado el principio de intervención mínima y de última ratio, toda vez que existían medios extrapenales para solventar tal problemática en el ámbito jurídico,

patrimoniales (218), delitos de apropiación indebida, malversación (219) y administración desleal y delitos de financiación ilegal de los partidos políticos, en mayor medida (220), que poseen en líneas generales una tendencia hacia el endurecimiento del Código.

Por tanto, si se tiene en cuenta las modificaciones introducidas por la última reforma del Código penal acaecida hace tres años, no se puede sino afirmar la tendencia –que ya se comentó en ciertos momentos del trabajo– hacia el estancamiento de la senda declinatoria descrita por población reclusa española (221), ya que las medidas que vienen a conformar la legislación penal, se caracterizan por el alargamiento de las condenas, el establecimiento de nuevos tipos penales, y la eliminación de las faltas –convirtiéndolas en delitos leves–.

Este último aspecto es de especial relevancia, puesto que –como se ha advertido unos párrafos atrás– las faltas contra el patrimonio han pasado a convertirse en delitos patrimoniales, que muchas veces –si concurren circunstancias agravantes– puede castigarse con una pena de prisión desproporcionada a la gravedad de los hechos. Esto no es una cuestión baladí, toda vez que –como se puede observar en la Tabla 34– en torno al 40 % de los privados de libertad que están cumpliendo condena en las cárceles de nuestro país, lo están haciendo por esta modalidad delictual. De este modo, aun cuando el número de penados condenados por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico va descendiendo en términos absolutos, en realidad cada vez

---

como las leyes de carácter civil que protegen el derecho al honor. *Vid.* VALLE MARISCAL DE GANTE, 2015, pp. 332-333; CASTELLÓ NICÁS, 2015, pp. 490-493.

(218) Los cuales han sufrido un endurecimiento generalizado, ya que casi todas las faltas de esta tipología adquieren la consideración de delitos leves, pudiéndose aplicar ahora –a casos sin suficiente relevancia– circunstancias agravantes. *Vid.* SÁNCHEZ ROBERT, 2015, pp. 515-519.

(219) Es curioso como la malversación, un delito vinculado a la corrupción, disminuye su límite mínimo –lo que posibilitará la suspensión de las condenas más irrelevantes–, sobre todo, si se tiene en cuenta que estamos en un momento en el que la opinión pública nos bombardea con casos de corrupción –siendo según el CIS uno de los problemas más acuciantes para la población española–. *Vid.* TERRADILLOS BASOCO, 2017, p. 4. En este sentido, los políticos parecen querer solventar dicho problema, no obstante, ablandan la respuesta penal en una modalidad delictiva a la que pueden enfrentarse ellos como sujetos penalmente responsables.

(220) Puesto que se producen modificaciones en casi todas las partes del Código, meramente a título de ejemplo se pueden mencionar variaciones en la tipificación de los delitos en el ámbito de la violencia familiar y doméstica, incendios, delitos de atentado y contra el orden público, en los delitos de terrorismo, o la inclusión de nuevos delitos como el matrimonio forzado o el hostigamiento.

(221) En este sentido, recuérdese lo comentado respecto del Examen analítico de los últimos años en las Tablas 11 y 12, en relación a la desaceleración del descenso producido en los dos últimos años.



aglutina a más población en nuestras prisiones en términos relativos, debido muy posiblemente a la reforma de 2015.

Año	Penados condenados por Delitos patrimoniales (222)	Total condenados (223)	Porcentaje
2014	20.701	55.114	37,56
2015	20.238	52.711	38,4
2016	19.592	50.364	38,9
2017	19.365	49.126	39,42

Tabla 34. *Porcentaje de reclusos en Instituciones penitenciarias españolas condenados por delitos patrimoniales (224)*

Por tanto, debe resultar al menos curioso que en vez de continuar con el necesario vaciamiento de los establecimientos penitenciarios despenalizando o relajando el castigo en algunas de las faltas o contravenciones –e incluso delitos– de índole patrimonial recogidas en el Código; la política criminal española se decantó en las Leyes Orgánicas 1 y 2/2015 por castigar y endurecer aquella modalidad delictiva (225), adjetivando de un carácter más severo a institutos jurídico–penales que ni siquiera se consideraban lo suficientemente lesivos –con anterioridad a la reforma– para ostentar la categoría de delito –lo que contribuirá a detener el ritmo descendiente de la población reclusa española de los últimos tiempos– (226).

Igualmente ocurrirá con el alargamiento de las condenas en las que se imponga la prisión permanente revisable, toda vez que aunque se trate de una pena que sólo se utilizará para determinados o concre-

(222) Sumatorio de la Población reclusa penada conforme al Código penal anterior por delitos contra la propiedad y Población reclusa penada conforme al Código penal vigente por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

(223) Total población reclusa penada en las cárceles españolas conforme a ambos Códigos.

(224) Fuente Anuarios del Ministerio del Interior: elaboración propia.

(225) Aquella que representa a la mayor parte de los reclusos españoles.

(226) Evidentemente, una medida más acorde frente a esta tipología delictiva hubiera sido bajar los límites superiores e inferiores de las penas, lo que rápidamente hubiera redundado en la cantidad de personas reclusas en España. Además, hay que volver a destacar los índices de criminalidad españoles, que son extremadamente bajos, por lo que no hay razón de ser para reprimir más al ciudadano y al penado. Finalmente, hay que criticar que en estos específicos delitos leves patrimoniales –más si cabe– el castigo no se fundamente simplemente en sanciones de pura naturaleza educativa, y se prefiera destinar fondos públicos preferentemente el encierro de un individuo, que en educarlo y concienciarlo, rehabilitándolo y consiguiendo que sea útil para la sociedad a la que pertenece.

tos delitos –que representan un porcentaje bastante pequeño en relación a la totalidad de la población reclusa–, los penados bajo esta modalidad punitiva conformarán la población penitenciaria española durante una cantidad de años enorme –incluso en algunos casos de por vida–, lo que coadyuvará a la consolidación de una vasta población penitenciaria.

Ahora bien, lo comentado hasta aquí sólo es uno de los motivos que se pueden argüir como base para defender que nuestra población privada de libertad irá limitando cada vez más su ritmo de decrecimiento para en unos años, o bien mantenerse –si las políticas criminales y su aplicación no cambian–, o bien comenzar a aumentar nuevamente –si se toman medidas penales más restrictivas, si no se despenalizan algunas conductas (227), si aumentan las plazas en las convocatorias para el ingreso en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o si no se apuesta de una manera real y efectiva por formas de hacer justicia más sociales y educativas, como la justicia restaurativa–.

Además, esa tendencia parece observarse cuando analizamos los diversos factores que explicaban el descenso en su conjunto.

En primer lugar, de acuerdo a las Tablas 19 y 20, se puede decir que desde 2016, y sobre todo a partir de 2017, la población extranjera residente en España ha comenzado nuevamente a aumentar. Teniendo en cuenta la gran dependencia que muestra este grupo poblacional con la población reclusa total –Tabla 21–, en base al coeficiente de correlación, parece que a medio plazo, si la población extranjera residente en nuestro país inicia la senda del crecimiento, igual sentido tomará la serie de la población reclusa española, debido a que –como ya se explicó– la justicia española y las agencias del sistema penal encargadas de la persecución del crimen, presentan un gran sesgo a la hora de seleccionar al delito y al delincuente, criminalizando secundariamente al extranjero fácilmente identificable, respecto de la población oriunda.

Igualmente, parece ocurrir con la marcha de la economía española, que comienza a superar los valores del PIB anteriores a la etapa anterior a la crisis financiera que asoló a nuestro país y al resto de las economías del mundo en la última década. Este aspecto, del mismo modo, presenta una asociación muy intensa con el número de individuos extranjeros que se plantean residir definitivamente en España, lo que a su vez –como se ha advertido en el párrafo anterior– produce cambios en la población reclusa privada de libertad en los establecimientos penitenciarios españoles. No obstante, el Fondo Monetario

---

(227) Como por ejemplo, eliminando los delitos leves, o despenalizando el tráfico de drogas –al menos de la marihuana y sus derivados–.

Internacional en los últimos tiempos es cauto y rebaja las previsiones de crecimiento de nuestro país (228), y aunque observa desaceleraciones en países como Alemania (229), parece que en 2019 seguirán creciendo las economías de esta zona del mundo.

Por su parte, en relación a los delitos de tráfico de drogas y a la reforma introducida en 2010 en dicha materia, se debe decir que habiendo transcurrido ya más de un lustro, las condenas que se están cumpliendo en este momento y los preventivos que se hallan en nuestras cárceles a la espera de juicio, en su mayoría se hallan sometidos a la regulación impuesta a principios de esta década, y no por la normativa anterior, por tanto, no sería previsible que los reclusos por esta modalidad delictual sufran una disminución de mayor consideración que la acaecida en estos años (230), porque si bien –al ser las penas inferiores que en 2010– la duración de la condena es y será menor y, por tanto, de media habrá menos privados de libertad por delitos relacionados con el narcotráfico que anteriormente; tampoco es menos cierto que los que hay actualmente, son los que son, mientras continúen las circunstancias de hogaño. Evidentemente, la introducción de estrategias político-criminales podrá variar el devenir de esta población, incluso afectará en ella la situación económica de una determinada zona, puesto que la actividad criminal en este tipo de delitos –con especial hincapié– puede aumentar si existe una situación de precariedad, que no permite a los individuos desarrollar su vida con la suficiente dignidad.

Lo mismo puede determinarse si se atiende a los mecanismos alternativos a la prisión, que evidentemente también tendrán su repercusión en la población reclusa en nuestro país. Además, como se ha observado al inicio del presente epígrafe, tras la reforma de 2015 estos instrumentos alternativos a la reclusión fueron modificados, imponiendo un régimen más estricto. Especialmente interesante –en este sentido– parece ser detenernos en el estudio de la libertad condicional y su evolución en los últimos años, toda vez que –como se desprende de las Tablas 32 y 33– es esta la modalidad de suspensión que más grado de dependencia o asociación muestra con la población condenada española.

---

(228) AMIGOT, 2018.

(229) EFE, 2018.

(230) Sino que siga en su porcentaje actual de casi el 50 % del descenso –véase media desde 2011 de la Tabla 30–, cifra que previsiblemente con el pasar de los años irá disminuyendo, representando menor porcentaje, lo que igualmente provocará esa desaceleración u estancamiento de la población reclusa española.

Pues bien, como se puede visualizar en la Tabla 35, ningún año con anterioridad a 2015 obtuvo una cifra sobre libertad condicional inferiores a 8.000 altas. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la reforma de 2015, el descenso en la concesión de dichas altas, disminuyó considerablemente –en aproximadamente 2.500 altas (231)– en el corto plazo de dos anualidades. Como resulta lógico, si continúa dicha senda en la concesión de las altas, la población condenada irá perdiendo un mecanismo de reducción, y que hasta el momento venía utilizándose teleológicamente con pretendido objetivo.

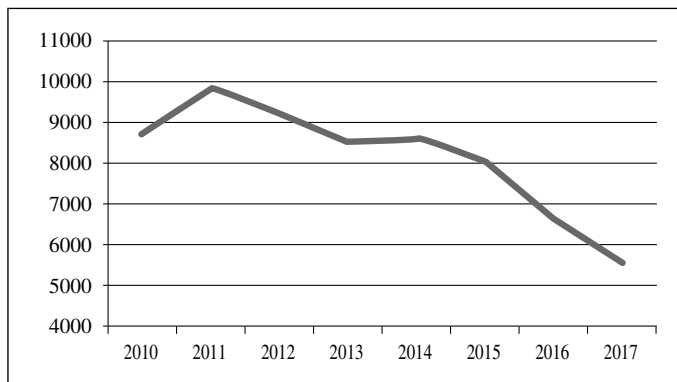


Tabla 35. *Evolución de las altas por libertad condicional en España en los últimos ocho años (232)*

No obstante, a mayor abundamiento y más allá de las diferentes razones aducidas hasta el momento, esta tendencia hacia la desaceleración en el ritmo de decrecimiento puede observarse respecto de la información contenida en la Tabla 11 –que se refería a la evolución de la población reclusa española total, desde 2009 a 2017, esto es, sólo en el periodo de descenso–, si se analiza la curva más detenidamente, y se estudia la tendencia logarítmica –Tabla 36–, ya que esta última curva de tendencia estudiada, muestra aún más paladinamente tal estancamiento o desaceleración, al dibujar una especie de asíntota oblicua que suaviza cada vez más la pendiente de la serie de la población reclusa total.

(231) En la Tabla 32, también pueden observarse los datos de altas en términos relativos –porcentaje–, en la que también es bastante apreciable el descenso.

(232) Fuente Tabla 32: elaboración propia.

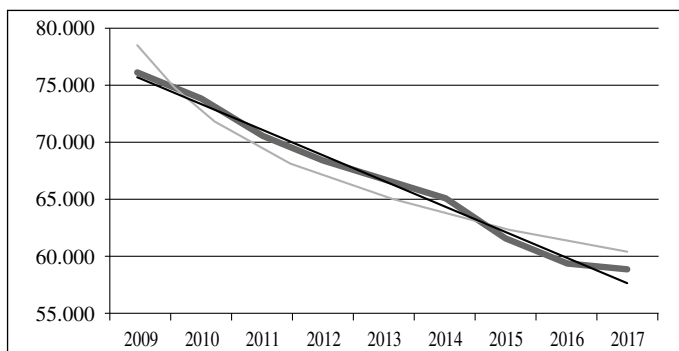


Tabla 36. Evolución de la población reclusa española total en el periodo 2009-2017 (233)

Por tanto, al analizar y examinar la tabla anterior, no cabe duda de que la población reclusa española continuará la tendencia de disminución, en virtud de lo mostrado por la tendencia lineal –línea negra–, que además presenta un ajuste perfecto, con un coeficiente de determinación  $-R^2-$  de 0,99. No obstante, esta información ofrecida por la tendencia lineal se puede complementar de acuerdo al resultado del ajuste de índole logarítmica –línea roja–. De este modo, parece que la curva declinatoria seguirá dicho camino de disminución, pero a un ritmo menor, esto es, frenándose el ritmo de descenso. Esta previsión, también debe tenerse muy en cuenta, puesto que el coeficiente de determinación  $-R^2-$ , en el caso de la tendencia logarítmica, si bien no presenta un ajuste perfecto, si ostenta una robustez enorme, al alcanzar un valor de 0,93.

Más concretamente, para analizar esta desaceleración que se viene produciendo en los últimos años, se puede estudiar el comportamiento de la serie en los últimos trimestres, al efecto de examinar si se observa más claramente la desaceleración de la que se viene hablando –Tabla 37–.

Año/Trimestre	Preventivos	Penados	Total (234)
2016/1	7.769	52.550,33 (235)	60.319,33
2016/2	7.750	52.605	60.355

(233) Fuente INE: elaboración propia. Se trata de la Tabla 11 ampliada en el tramo que recorre la serie, a la cual se le dibuja la tendencia lineal –en negro–, y la tendencia logarítmica –en gris claro–.

(234) Total de la suma de las medias trimestrales de preventivos y de las medias trimestrales de penados. La población reclusa total que se viene utilizando –de acuerdo a las series del INE y los Anuarios del Ministerio del Interior, incluyen –además de preventivos y penados– a los sujetos que se encuentran cumpliendo con una medida de seguridad y a los penados con preventivas.

(235) Son medias aritméticas, por ello surgen decimales. No se trata de individuos reales.

Año/Trimestre	Preventivos	Penados	Total (234)
2016/3	7.899	51.323	59.222
2016/4	7.945,67	50.712	58.657,67
2017/1	8.240,33	50.627,67	58.868
2017/2	8.453,33	50.745	59.198,33
2017/3	8.500	50.206,67	58.706,67
2017/4	8.530,33	49.450,67	57.981
2018/1	8.494,33	49.417,67	57.912
2018/2	8.662,67	49.559,67	58.222,34
2018/3	8.725	49.208	57.933

Tabla 37. *Medias trimestrales desde 2016 a la actualidad (236)*

De este modo, en la Tabla 38 (237), se visualiza claramente la desaceleración en el descenso que se viene produciendo en la población penitenciaria española. Y es que si se centra el análisis en los trimestres habidos desde la reforma, la ralentización del decrecimiento de la serie parece mucho más acentuada.

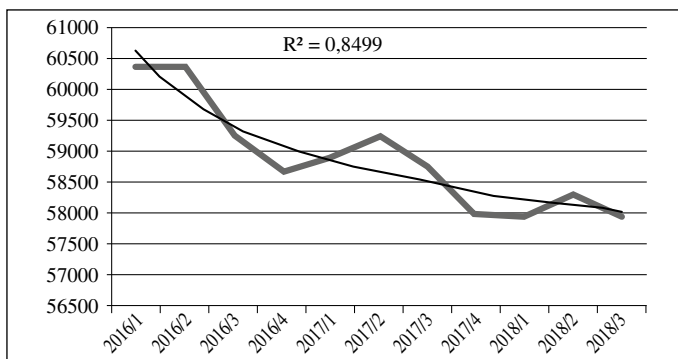


Tabla 38. *Evolución de las medias trimestrales de población reclusa total (238) desde la entrada en vigor de la reforma de 2015 (239)*

Así, se observa que como ocurría en la Tabla 36, el estancamiento es evidente. Además, el ajuste de la recta utilizando la tendencia loga-

(236) Fuente Estadística Penitenciaria: elaboración propia.

(237) En la Tabla 38 también puede percibirse rápidamente de un simple vistazo, la estacionalidad que sufre la población reclusa española, que ha sido tratada por el autor de estas líneas en un trabajo anterior, y que verá la luz recientemente.

(238) Fuente Tabla 37: elaboración propia.

(239) Las Leyes Orgánicas 1 y 2/2015, entraron en vigor a 1 de julio de 2015, no obstante, se encontraría a mitad del tercer trimestre. Además, los efectos de una reforma penal no son inmediatos, por lo que se opta por tomar los datos a principios de año 2016.

rítmica –línea negra– se debe considerar robusta y aceptable al superar el coeficiente de determinación « $R^2$ » el valor de 0,75, y alcanzando aproximadamente el de 0,85.

Además, si se acude a los datos de la Tabla 37, y se observan los valores medios totales de los primeros y terceros trimestres de estos últimos años, se puede observar con nitidez que los valores de los terceros trimestres venían a ser menores a los de los primeros trimestres, no obstante, para el último año –2018– sucede que el tercer trimestre supera la cifra media de reclusos totales del primero, lo que puede interpretarse como otro síntoma del estancamiento que se viene produciendo en el descenso de la población reclusa española.

No obstante, resulta llamativo, cuando se analizan los datos contenidos en esa misma Tabla 37, que la población penada es la que realmente está decreciendo desde la reforma del Código penal de 2015, ya que la población reclusa de manera preventiva va aumentando a cada trimestre.

Pero, ¿eso fue así siempre? Es decir, ¿la población privada de libertad provisoriamente ha ido creciendo mientras la penada descendía? ¿O este es un hecho que se viene desarrollando recientemente?

Así las cosas, si se observa la Tabla 39, se puede observar que la población penitenciaria provisionalmente ha venido disminuyendo desde 2008 en adelante a un ritmo constante, reduciéndose en siete años (2008-2015) en algo más de 10.000 individuos. No obstante, desde 2015 ha comenzado nuevamente la senda del crecimiento, aunque no con tanta vigorosidad en esta última cresta.

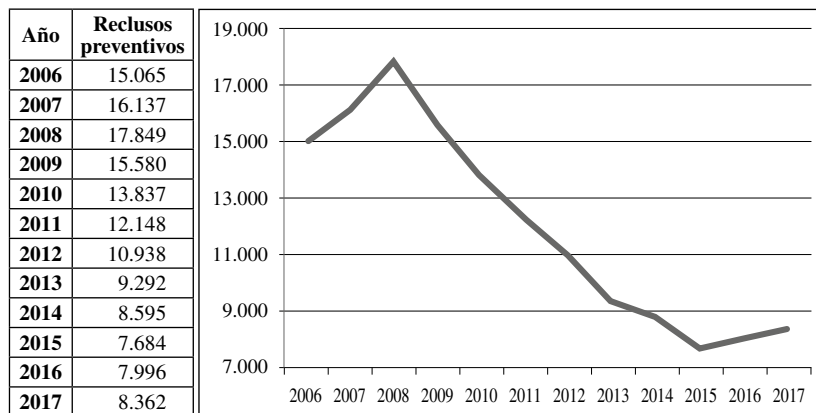


Tabla 39. *Evolución de la población penitenciaria preventivamente desde el inicio de la serie hasta la actualidad (240)*

(240) Fuente Estadística Penitenciaria: elaboración propia.

Sin embargo, esta evolución seguida por la población privada de libertad provisoriamente (241), no viene sino a confirmar la tendencia que ya se ha comentado hasta la saciedad, de que en los próximos años todo parece indicar que la población reclusa española cambiará su tendencia de disminución para mantenerse o iniciar un incremento en la misma (242).

Además, es evidente que el cambio de tendencia en la población reclusa preventivamente va a suponer la ralentización y/o el inicio de una senda de crecimiento en la población reclusa total, puesto que como se puede observar al analizar la Tabla 40 y, concretamente al compararla con la Tabla 39, en ciertas anualidades del periodo de decrecimiento reciente de la población reclusa total, dicho descenso ha sido sostenido únicamente por la disminución de la población interna en centros penitenciarios de forma preventiva, ya que la población condenada en algún momento de la serie estadística ha sufrido estancamientos abruptos en el ritmo de decrecimiento, como ocurrió para el año 2013 (243).

Y es que la relevancia de la población penitenciaria provisionalmente es vital para nuestra población reclusa total, toda vez que aquella –en su periodo de descenso– iba disminuyendo a un ritmo algo mayor que el de la población condenada (244).

Ahora bien, la mencionada importancia de la población reclusa preventiva es incluso aún mayor, puesto que si se tiene en cuenta el tamaño de dicha población de presos preventivos, no se puede sino determinar que en dicho periodo declinatorio la disminución fue de aproximadamente un 60 % de la población preventiva habida en

---

(241) En este sentido, recuérdese la curva de Ingresos en prisión de los extranjeros –Tabla 15–, puesto que al igual que ocurre con la Tabla 39, el máximo se alcanzaba en la anualidad de 2008, un año antes que el máximo alcanzado por la población reclusa total. Ambas series, a partir de dicho momento comienzan la senda declinatoria que –a diferencia de la curva de la población preventiva– en el caso de los ingresos de foráneos aún hoy se mantenía constante –a pesar de mostrar cierta desaceleración–.

(242) Ahora bien, en el particular caso de la población reclusa provisionalmente, es complicado adivinar el motivo del descenso de la población acaecida un año antes que el decremento de la población reclusa total, puesto que los apartados de la Ley de Enjuiciamiento Criminal –Real Decreto de 14 de septiembre de 1882– que se encargaban de reglamentar la prisión provisional, no se modificaron en periodo que va desde 2003 a 2015. Por tanto, aun cuando el cambio de tendencia acaecido recientemente en 2015, puede explicarse –al menos a priori– por dicha reforma de dicha Ley, en el caso del inicio de la vaguada iniciada a partir de 2008, no se halla razón de ser en el ámbito de reformas de las normas procesales penales.

(243) Curiosamente el año 2013 fue de los años que más se redujo la población penitenciaria española.

(244) La población penada ha decrecido también en unos 10.000 individuos (2009-2017), pero tardando un año más que en el caso de la población preventiva (2008-2015).



2008 (245). Mientras que en el caso de la población condenada, esa reducción en 10.000 penados, supuso apenas una disminución del 17,5 % del total de la población penada para el año 2009 (246).

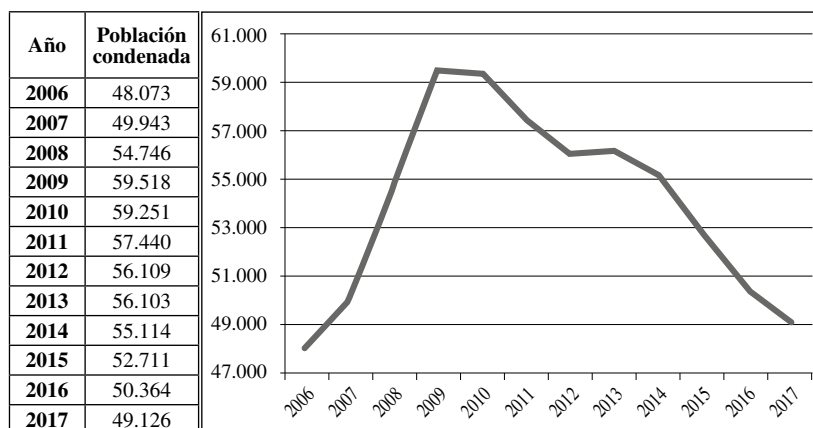


Tabla 40. *Evolución de la población penitenciaria preventivamente desde el inicio de la serie hasta la actualidad (247).*

No obstante todo lo argumentado hasta este punto, aun cuando es previsible que la población reclusa total –por todos los motivos aducidos– en el medio plazo se estanque –e incluso comience a ascender–, de momento, al término de 2018 parece que continuará su senda de decrecimiento.

## X. CONCLUSIONES

La población reclusa española sufrió un incremento exponencial desde la llegada de la democracia, toda vez que en apenas tres décadas (1978-2009) pasó de aproximadamente contener a 12.000 individuos a estar conformada por unos 76.000 internos, con los problemas que dicho aumento traían aparejados (248). Por tanto, la democracia

(245) Exactamente entre 2008 y 2015, la población preventiva se redujo en un 56,95 %.

(246) Exactamente entre 2009 y 2017, la población condenada disminuyó en un 17,46 %.

(247) Fuente Estadística Penitenciaria: elaboración propia.

(248) Piénsese simplemente en las infraestructuras necesarias para llevar a cabo el encierro.

demonstró su afán de punir y castigar penalmente conductas, con mucho más rigor que en el periodo anterior.

Sin embargo, este ascenso tuvo lugar en mayor medida tras la promulgación del Código penal de 1995, el Código penal democrático, ya que a los pocos años de su entrada en vigor, comenzó a crecer con una fuerza constante la población penitenciaria de nuestro país.

Ahora bien, ello no significa que el incesante incremento fuera la consecuencia de un aumento sin precedentes de la delincuencia española, ya que la misma se incrementó mínimamente unos años, para volver a los valores iniciales de criminalidad en pocos años; mientras tanto, la población privada de libertad se disparaba y alcanzaba cada anualidad un nuevo máximo histórico –hasta 2009–.

No obstante, el asunto parece que en el fondo se trataba de un problema anejo a la buena marcha de la economía, ya que desde la entrada de la democracia España fue mejorando su situación económica, máxime tras la entrada en la Unión Europea –con apenas unos años de recesión a mitad de los noventa–, y a dicho ritmo de crecimiento parecía crecer la población penitenciaria.

Aspecto este que queda confirmado parcialmente, ya que el factor que mostraba mayor grado de dependencia o asociación con la población reclusa española, no era otro que la población extranjera residente en nuestro país. Así, evidentemente, el crecimiento económico de un territorio –en el particular, España– es la condición principal para atraer a población extranjera en un determinado lugar.

Pero volviendo sobre el análisis de la población reclusa española y sobre la vital relevancia de la población extranjera en ella, se debe advertir que la población reclusa en nuestro país no es sino la consecuencia del desarrollo de una política criminal que ha venido priorizando una selectividad de la delincuencia, criminalizando –secundariamente– al ciudadano extranjero que reside en nuestro país, aplicando sin límite alguno la teoría del etiquetamiento.

Ante tal situación de sobrepoblación penitenciaria en un país con unos bajos niveles de criminalidad, el legislador español reformó el Código penal en 2010.

De este modo, si bien es cierto que las modificaciones introducidas en el ámbito del tráfico de drogas han coadyuvado a la disminución de la población reclusa en los últimos años, tampoco es menos cierto que este decrecimiento responde a una disminución de la población extranjera residente en el país, debida certeramente a la constricción de la economía española tras la crisis económica de la última década.

Sin embargo, el sistema penal español fue modificado hace un trienio, cuando se reformó el Código penal por las Leyes Orgánicas 1

y 2/2015. A partir de entonces, en los últimos años, parece que el ritmo de decrecimiento que venía produciéndose en la población reclusa de nuestro país se está ralentizando y, posiblemente, en un mediano plazo de tiempo la población reclusa española vuelva a la senda del crecimiento.

Esta reforma destinada principalmente a endurecer nuestro Código penal no tenía sentido, máxime en un momento en el que se había logrado reducir en casi 18.000 internos a la población reclusa española, además de si se tienen en cuenta las cifras de delincuencia de nuestro país.

Por tanto, la reforma de 2015 debió establecer medidas más acordes a la resocialización del reo y de justicia restaurativa para una amplia mayoría de delitos, debió recoger propuestas que despenalizaran crímenes de bagatela o de escaso valor y, en todo caso, molificar y suavizar los marcos punitivos de casi todos los delitos, ya que el tiempo que un individuo es privado de libertad es inversamente proporcional a su reinserción social y a su rehabilitación, lo que facilitará su reincidencia.

Además, no habría estado de más –tras los efectos observados con la reforma de 2010– despenalizar el tráfico de –al menos– algunas drogas, como por ejemplo, los derivados del cannabis; para, de este modo, retrotraer aún más la población reclusa española y poner fin a una actividad criminal desarrollada por organizaciones criminales transnacionales, que cambian y adaptan (249) sus estrategias de operatividad ante las labores de los agentes estatales encargados de la seguridad.

Y es que, ¿acaso no es mejor gastar el dinero público en educación y reeducación que en encierro?

## XI. BIBLIOGRAFÍA

- AEBI, M.; BARCLAY, G.; JEHLE, J. M.; KILLIAS, M., «Un nuevo instrumento para la investigación criminológica», en *Boletín Criminológico*, 53, 2001.
- AMIGOT, B., «El FMI prevé que España crezca menos y advierte del riesgo de vincular las pensiones al IPC», en Diario *Expansión*, de 3 de octubre de 2018. Recuperado de: <http://www.expansion.com/economia/2018/10/03/5bb49325e2704ed59e8b4631.html> [fecha de consulta: 25 de noviembre de 2018].
- ARMENTA GONZÁLEZ-PALENZUELA, F. J.; RODRÍGUEZ RAMÍREZ, V., *Reglamento Penitenciario comentado: análisis sistemático y recopilación de legislación*, Alcalá de Guadaíra: Editorial Mad, 2004.

---

(249) Para evitar el transporte desde el norte de Marruecos hacia la península, cada vez se están cultivando más las plantaciones de marihuana en el propio territorio nacional.

- BALLESTER RUBIO, M., «El flujo penitenciario español», en *Revista Crítica Penal y Poder*, 10, 2016.
- BARATTA, A., *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2004.
- BARQUÍN SANZ, J., «De las formas sustitutivas de la pena de prisión y de la libertad condicional», en MORILLAS CUEVA, L. (dir.). *Estudios sobre el Código penal reformado (Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015)*, Madrid: Dykinson, 2015.
- BORJA JIMÉNEZ, E., *Curso de Política Criminal*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2011.
- BOTELLA SORIA, E. N., «La reforma del Código Penal de 2010 en materia de tráfico de drogas y la aplicación retroactiva de la ley más favorable» en *La Ley Penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 76, 2010.
- BRANDARIZ GARCÍA, J. A., «La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2014: transformaciones de la penalidad y modificación de la realidad», en *Revista Crítica Penal y Poder*, 9, 2015.
- CANCIO MELIÁ, M., «¿»Derecho penal» del enemigo?», en JAKOBS, G.; CANCIO MELIÁ, M. *Derecho penal del enemigo*, Madrid: Civitas, 2003.
- CANO PAÑOS, M. A., «La suspensión de la ejecución de la pena a drogodependientes y los silencios del legislador del año 2010», en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXI, 2011.
- CARRANZA, E., «Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: situación y respuestas posibles», en CARRANZA, E. (coord.). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria: Respuestas posibles*, México D. F.: Siglo XXI Editores, 2001.
- CARRANZA, E.; HOUED, M.; MORA, L. P.; ZAFFARONI, E. R., *El preso sin condena en América Latina y el Caribe: estudio comparativo, estadístico y legal de treinta países y propuestas para reducir el fenómeno*, San José de Costa Rica: ILANUD, 1983.
- CASTELLÓ NICÁS, N., «Delitos contra la intimidad, derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, y delitos contra el honor», en MORILLAS CUEVA, L. (dir.). *Estudios sobre el Código penal reformado (Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015)*, Madrid: Dykinson, 2015.
- CESANO, J. D., «Conceptos instrumentales y marcos teóricos para una reconstrucción histórica del control social formal en la Argentina (1880-1955)», en *Horizontes y Convergencias*, 2009. Recuperado de: <http://horizontesyc.com.ar/?p=3696> [fecha de consulta: 23 de noviembre de 2018].
- CID MOLINÉ, J., «El sistema penitenciario en España», en *Jueces para la Democracia*, 45, 2002.
- «El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: Diagnóstico y remedios», en *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6, 2008.
- CID MOLINÉ, J.; LARRAURI PIJOAN, E. (coords.), ESCOBAR, G.; LAHOZ, J.; LÓPEZ I FERRER, M.; TÉBAR, B.; VARONA, D., *Jueces penales y penas en España. (Aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad)*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2002.

- DAUNIS RODRÍGUEZ, A. «Ocupación carcelaria. Hipótesis acerca del descenso de la población penitenciaria en España», en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXVI, 2016.
- *Ejecución de penas en España. La reinserción social en retirada*, Granada: Comares, 2016 b.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J. L., «Características de la actual política criminal española en materia de drogas ilícitas», en DÍEZ RIPOLLÉS, J. L.; LAURENDO COPELLO, P. (coords.). *La actual política criminal sobre drogas. Una perspectiva comparada*, Valencia: Tirant lo Blanch, 1993.
- «La política criminal en materia de drogas en España, tras el nuevo Código penal», en *CGPJ, Cuadernos de Derecho Judicial*, 9, 1998.
- EFE –Agencia–, «El FMI rebaja su pronóstico para Alemania en 2018 por la amenaza del proteccionismo y un Brexit duro», en *Diario El Economista.es*, de 5 de julio de 2018. Recuperado de: <https://www.economista.es/economia/noticias/9254657/07/18/El-FMI-rebaja-su-pronostico-para-Alemania-en-2018-por-la-amenaza-del-proteccionismo-y-un-Brexit-duro.html> [fecha de consulta: 25 de noviembre de 2018].
- ESTEBAN GARCÍA, J.; BACHERO NEBOT, J. M.; BLASCO BLASCO, O. M.; COLL SERRANO, V.; DÍEZ GARCÍA, R.; IVARS ESCORTELL, A.; LÓPEZ RODRÍGUEZ, M. I.; ROJO OLIVAS, C.; RUIZ PONCE, F., *Estadística Descriptiva y nociones de Probabilidad*, Madrid: Thomson, 2005.
- FARRINGTON, D.; JOLLIFFE, D., «England and Wales», en FARRINGTON, D.; LANGAN, P.; TONRY, M. (eds.). *Cross-National Studies in Crime and Justice*, Washington, D. C.: Bureau of Justice Statistics, U. S. Department of Justice, 2004.
- FERNÁNDEZ PANTOJA, P. «Las consecuencias accesorias», en MORILLAS CUEVA, L. (dir.). *Estudios sobre el Código penal reformado (Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015)*, Madrid: Dykinson, 2015.
- FUENTES OSORIO, J. L., «Los medios de comunicación y el derecho penal», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 07-16, 2005. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf> [fecha de última consulta: 4 de noviembre de 2018].
- GARCÍA ESPAÑA, E.; PÉREZ JIMÉNEZ, F., *Evolución de la delincuencia en España y Andalucía: Análisis e interpretación de las estadísticas oficiales, Informe del Observatorio de la Delincuencia en Andalucía 2004*, Málaga: Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología –Sección Málaga– y Fundación El Monte, 2004.
- «Extranjeros presos y reinserción: un reto del siglo XXI», en CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I.; GARCÍA ESPAÑA, E. (coords.). *La prisión en España. Una perspectiva criminológica*, Granada: Comares, 2007.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Tratado de Criminología*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2014.
- GARCÍA RAMOS, J. A.; RAMOS GONZÁLEZ, C.; RUIZ GARZÓN, G., *Estadística empresarial*, Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2009.
- GARLAND, D., *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de la teoría social*, Madrid: Siglo XXI Editores de España, 1999.
- *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona: Gedisa, 2005.

- GIMBERNAT ORDEIG, E. *Prólogo a la 21.ª ed. del Código penal*, Madrid: Tecnos, 2015.
- GONZÁLEZ MANTEIGA, M. T.; PÉREZ DE VARGAS LUQUE, A., *Estadística aplicada. Una visión instrumental*, Madrid: Ediciones Díaz de Santos, 2009.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I., «La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el Siglo XXI», en *Revista de Derecho penal y Criminología*, 8, 2012.
- GRACIA MARTÍN, L., *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del derecho penal y para la crítica del discurso de la resistencia*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.
- GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL –GEPC–, *Una propuesta alternativa al sistema de penas y su ejecución, y a las medidas cautelares personales*. Málaga: Grupo de Estudios de Política Criminal, 2005.
- HASSEMER, W., «Symbolisches strafrecht und Rechtsgüterschutz», en *NStZ*, 12, 1989.
- JAÉN VALLEJO, M.; PERRINO PÉREZ, A. L., *La reforma penal de 2015 (Análisis de las principales reformas introducidas en el Código Penal por las Leyes Orgánicas 1 y 2/2015, de 30 de marzo)*, Madrid: Dykinson, 2015.
- JAKOBS, G., «La ciencia del derecho penal ante las exigencias del presente», en *Estudios de derecho judicial*, 20, 1999.
- JIMÉNEZ, F., *Elementos de teoría y políticas macroeconómicas para una economía abierta: Nuevas tendencias, el crecimiento endógeno, Tomo 1*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú, 2012.
- LÉRIDA, A., «Por qué un enfermo tiene que pagar para ver la televisión y los presos no?», en *Diario ABC*, de 21 de noviembre de 2015. Recuperado de: [https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-enfermo-tiene-pagar-para-televisi3n-y-presos-no-201511210838\\_noticia.html](https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-enfermo-tiene-pagar-para-televisi3n-y-presos-no-201511210838_noticia.html) [fecha de consulta: 20 de noviembre de 2018].
- MAPELLI CAFFARENA, B., *Alternativas al sistema carcelario*, Madrid: Ceura, 1993.
- *Las consecuencias jurídicas del delito*, Cizur Menor: Thomson/Civitas, 2005.
- «La población reclusa extranjera en el sistema penitenciario español», en CESANO, J. D.; SANTORO, E.; MAPELLI CAFFARENA, B., *Cárcel, inmigración y sistema penal*, Buenos Aires: Ediar, 2008.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, E., «Errores frecuentes en la interpretación del coeficiente de determinación lineal», en *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 38, 2005.
- MENDOZA BUERGO, B., *El derecho penal en la sociedad del riesgo*, Madrid: Civitas, 2001.
- MOLINA LÓPEZ, R., «El debido proceso penal en Colombia y España», en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 40, 2010. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151416945002> [fecha de consulta: 24 de noviembre de 2018].
- MORENO, R., «¿Por cuánto sale un recluso?», en *Diario Expansión*, de 18 de junio de 2018. Recuperado de: <http://www.expansion.com/actualidad/economica/analisis/2018/06/18/5b278289ca4741d4658b4621.html> [fecha de consulta: 20 de noviembre de 2018].

- MORILLAS FERNÁNDEZ, D. L., «Los delitos contra la indemnidad y libertad sexuales», en MORILLAS CUEVA, L. (dir.). *Estudios sobre el Código penal reformado (Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015)*, Madrid: Dykinson, 2015.
- MUÑOZ CONDE, F.; GARCÍA ARÁN, M., *Derecho Penal. Parte General*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.
- NAVARRO, C., «La reducción de beneficios penitenciarios en la legislación vigente», en CID, J.; LARRAURI, E. (coords.). *Penas alternativas a la prisión*, Barcelona: Bosch, 1997.
- QUINTERO OLIVARES, G., «Estudio preliminar», en QUINTERO OLIVARES, G. (dir.). *Comentario a la Reforma Penal de 2015*, Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2015.
- RECHEA, C.; BARBERET, R.; MONTAÑÉS, J.; ARROYO, L., *La delincuencia juvenil en España. Autoinforme de los jóvenes*, Toledo: Ministerio de Justicia e Interior y Universidad de Castilla-La Mancha, 1995.
- RENART GARCÍA, F., *La libertad condicional: nuevo régimen jurídico*, Madrid: Edisofer, 2003.
- RIVERA, I., *Cuestión carcelaria: Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*, Buenos Aires: Editores del Puerto, 2006.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, S., *La evaluación de las normas penales*, Madrid: Dykinson, 2016.
- ROLDÁN BARBERO, H., «El uso de la libertad condicional y su influencia en el tamaño de la población reclusa en España», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 12-04, 2010.
- ROXIN, C., «Acerca del desarrollo reciente de la Política Criminal», en *Cuadernos de Política Criminal*, 48, 1992.
- *Política criminal y sistema de derecho penal*, Buenos Aires: Hammurabi, 2002.
- RUIZ RODRÍGUEZ, L. R., «Informe sobre condiciones de marginalidad y exclusión de extranjeros en España», en RUIZ RODRÍGUEZ, L. R. (coord.). *Sistema penal y exclusión de extranjeros*, Albacete: Bomarzo, 2006.
- «Extranjeros en prisión: una marginación reiterada», en RUIZ RODRÍGUEZ, L. R. (coord.). *Sistema penal y exclusión de extranjeros*, Albacete: Bomarzo, 2006.
- RUSCHE, G.; KRICHHEIMER, O., *Pena y estructura social*, Bogotá: Temis, 1984.
- SÁNCHEZ-OSTIZ, P., *Fundamentos de Política criminal. Un retorno a los principios*, Barcelona: Marcial Pons, 2012.
- SÁNCHEZ ROBERT, M. J. «Hurto, *furtum possessionis*, robo, robo y hurto de uso de vehículos a motor, usurpación», en MORILLAS CUEVA, L. (dir.). *Estudios sobre el Código penal reformado (Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015)*, Madrid: Dykinson, 2015.
- SERRANO GÓMEZ, A.; SERRANO MAÍLLO, I., «El derecho constitucional a recibir información veraz y estadísticas de criminalidad», en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 10, 2013.
- SERRANO GÓMEZ, A.; VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C.; SERRANO TÁRRAGA, M. D.; LUACES GUTIÉRREZ, A. I.; SERRANO MAÍLLO, M. I.; FERNÁNDEZ VILLAZALA, T.; GARCÍA GARCÍA-CERVIGÓN, J., «Evolución de la delincuencia en España según estadísticas oficiales (1998-2005)», en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 18, 2006.

- SILVA SÁNCHEZ, J. M., *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid: Edisofer, 2011.
- SOZZO, M., «Populismo punitivo, proyecto normalizador y «prisión-depósito» en Argentina», en *Sistema Penal & Violencia*, 1, 2009.
- SPIEGEL, M.; STEPHENS, L., *Estadística*, México, D. F.: Mc Graw Hill, 2009.
- TAMARIT SUMALLA, J. M., «Política criminal con bases empíricas en España», en *Política Criminal*, 3, 2007.
- TÉBAR VILCHES, B., *El modelo de libertad condicional español*. Cizur Menor: Thomson-Aranzadi, 2006.
- TERRADILLOS BASOCO, J. M., «Corrupción política: consideraciones político-criminales», en *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 1, 2017. Recuperado de: <https://www.ejc-reeps.com/estudios-penales-2> [fecha de consulta: 21 de noviembre de 2018].
- TOMEIO, V.; UÑA, I., *Estadística descriptiva*, Madrid: Ibergaceta Publicaciones, 2009.
- VALLE MARISCAL DE GANTE, M. «La reforma del Código penal de 2015», en *Foro, Nueva Época*, vol. 18, 1, 2015.
- VARELA, C. I.; «De la "letra de la ley" a la labor interpretante: la "vulnerabilidad" femenina en los procesos de judicialización de la ley de trata de personas (2008-2011)», en *Cadernos Págu*, 41, 2013.
- VITALE, G. L. *Encarcelamiento de presuntos inocentes: hacia la abolición de una barbarie*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Hammurabi, 2007.
- VOGEL, J., «Evaluación de los sistemas penales: contribución a una política criminal racional», en DÍEZ RIPOLLÉS, J. L.; PRIETO DEL PINO, A. M.; SOTO NAVARRO, S. (coords.). *La política legislativa penal en Occidente. Una perspectiva comparada*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005.
- WESTFELT, L.; ESTRADA, F., «International Crime Trends: Sources of Comparative Crime Data and Post-War Trends in Western Europe», en SHEPTYCKI, J.; WARDAK, A. (Eds.). *Trasnational & Comparative Criminology*, Londres: Cavendish Publishing, 2005.
- ZAFFARONI, E. R.; ALAGIA, A.; SLOKAR, A., *Derecho Penal. Parte General*, Buenos Aires: Ediar, 2000.
- ZIPF, H. *Introducción a la Política Criminal*, Madrid: Edersa, 1979.